

**ANÁLISIS DE LA APLICABILIDAD Y EFICACIA DE LOS PRINCIPIOS  
RECTORES SOBRE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS:  
ARGENTINA, BRASIL, COLOMBIA Y PERÚ.**

**Elaborado por:**

**Bienaventurados los Pobres  
Justiça nos Trilhos  
Pensamiento y Acción Social  
CooperAcción**

**Noviembre de 2019**

## ACRÓNIMOS

ABONG	Asociación Brasileña de Organizaciones No Gubernamentales
AECID	Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo
ANH	Agencia Nacional de Hidrocarburos de Colombia
ANMCo	Agencia Nacional de Minería de Colombia
ANMBra	Agencia Nacional de Minería de Brasil
ANLA	Agencia Nacional de Licencias Ambientales de Colombia
APPs	Alianzas Público-Privadas
BID	Banco Interamericano de Desarrollo
BM	Banco Mundial
BP	Asociación Civil Bienaventurados Los Pobres
CA	CooperAcción
CEDH	Comité de Empresas y Derechos Humanos
CENSOPAS	Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Medio Ambiente
CEODS	Comisión estatal para los Objetivos de Desarrollo Sostenible
CIADI	Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones
CNCPS	Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación
COFEMIN	Consejo Federal de Minería
CREER	Centro Regional de Empresas y Emprendimientos Responsables
DDHH	Derechos Humanos
DIAN	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia
DIH	Derecho Internacional Humanitario
DNU	Decreto de Necesidad de Urgencia
DREM	Direcciones Regionales de Minería
EIA	Estudio de Impacto Ambiental
EITI	Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas
ETNs	Empresas Transnacionales
EXUP	Examen Periódico Universal
FIP	Fundación Ideas para la Paz
FOB	del inglés Free On Board, «Libre a bordo, puerto de carga convenido»
JNT	Justica Nos Trilhos
IED	Inversión Extranjera Directa
IFIS	Instituciones Financieras Internacionales
IGWG	Grupo de Trabajo Intergubernamental
IIRSA	Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Suramericana
INADI	Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo
ITS	Instrumentos Técnicos Sustentatorios
GTI	Grupo de Trabajo Interinstitucional sobre Derechos Humanos y Empresas
MINAM	Ministerio de Ambiente del Perú
MINEM	Ministerio de Energía y Minas de Perú
MINJUS	Ministerio de Justicia
MMG	del inglés Minerals and Metals Group, «Grupo de Minerales y Metales»
NNAJ	Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes
OCDE	Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico
OCMAL	Observatorio de Conflictos Mineros en América Latina
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
ODM	Objetivos de Desarrollo del Milenio
OEA	Organización de Estados Americanos

OEIGWG	Grupo de Trabajo Intergubernamental de composición abierta sobre empresas transnacionales y otras empresas comerciales relacionadas con los derechos humanos
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OMC	Organización Mundial del Comercio
ONDS	Oficina Nacional de Diálogo
ONU	Organización de Naciones Unidas
OOAS	Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales
OT	Ordenamiento Territorial
PAS	Pensamiento y Acción Social
PGN	Procuraduría General de la Nación
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
PDAg	Planes Departamentales de Agua
PGS	Planes de Gestión Social
PIB	Producto Interno Bruto
PPDHE	Coordinadora de Política Pública de Derechos Humanos y Empresas
PNA	Plan Nacional de Acción
PNADDHH	Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos
PNC	Punto Nacional de Contacto
PNCA	Punto Nacional de Contacto Argentino
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
PNUMA	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
PR	Principios Rectores de Naciones Unidas de Empresas y Derechos Humanos
RENCA	Reserva Nacional de Cobres y Asociados
RSE	Responsabilidad Social Empresarial
SEGEMAR	Servicio Geológico Minero Argentino
SEIA	Sistema Nacional de Evaluación e Impacto Ambiental
SERNANP	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas
SNC	Secretaría Nacional de Ciudadanía
SUNAT	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
TLC	Tratado de Libre Comercio
UNP	Unidad Nacional de Protección
UPME	Unidad de Planeación Minero-Energética de Colombia
USGS	del inglés United States Geological Survey, «Servicio Geológico de los Estados Unidos»
ZEE	Zonificación Ecológica y Económica

## Tabla de contenido

PRESENTACIÓN	5
1. ESTADOS CORPORATIVOS CAPTURADOS POR EL PODER TRANSNACIONAL	6
2. PRINCIPIOS RECTORES vs DERECHOS DE LAS COMUNIDADES	20
<i>PR y enfoque de remedio no judicial: entre mecanismos judiciales y no judiciales</i>	24
<i>Hacia un Tratado Vinculante</i>	27
2.1 <i>Argentina: Minería transnacional de litio en lagunas altoandinas de Catamarca</i>	31
Aplicabilidad de los Principios Rectores y violaciones de derechos de las comunidades:	34
Políticas públicas sobre derechos humanos y empresas	38
2.2 <i>Brasil: Minería y Ferrocarril de Carajás</i>	43
Aplicabilidad de los Principios Rectores y violaciones de derechos de las comunidades:	46
Políticas públicas sobre derechos humanos y empresas	47
2.3 <i>Colombia: Extracción minera en territorios de pueblos ancestrales.</i>	50
Aplicabilidad de los Principios Rectores y violaciones de derechos de las comunidades:	52
Políticas públicas sobre derechos humanos y empresas	54
2.4 <i>Perú: La extracción minera en el Sur Andino</i>	67
Aplicabilidad de los Principios Rectores y violaciones de derechos de las comunidades:	69
Políticas públicas sobre derechos humanos y empresas	72
3. PRINCIPALES HALLAZGOS Y CONCLUSIONES	74
3.1 Hallazgos:	74
3.2 Conclusiones:	78
4. RECOMENDACIONES	80
Bibliografía	82

## PRESENTACIÓN

En 2011 el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas adoptó los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos, un mecanismo de carácter voluntario creado como respuesta a las persistentes violaciones de derechos humanos a causa de las operaciones extractivas por parte de empresas transnacionales.

Con el interés de revisar la implementación y eficacia de estos Principios Rectores en la protección de los derechos humanos de las comunidades donde las empresas transnacionales realizan sus operaciones extractivas, en 2018 se asociaron cuatro organizaciones de Argentina,<sup>1</sup> Brasil,<sup>2</sup> Colombia<sup>3</sup> y Perú,<sup>4</sup> para desarrollar el proyecto: *Empresas transnacionales y principios rectores: Hacia mecanismos efectivos para la protección de Derechos Humanos en América Latina*, cofinanciado por la Unión Europea.

El proyecto incluyó una línea de investigación orientada a producir un reporte detallado para cada uno de los países en los que se analizaron las afectaciones a los derechos de las comunidades y sus territorios: minería transnacional de litio en las lagunas altoandinas de Catamarca, Argentina; extracción de mineral de hierro y logística en Carajás, Brasil; extracción de carbón en La Guajira y Cesar, Colombia; y extracción de cobre en el Sur Andino, Perú. El Reporte de cada país da cuenta del estado de implementación efectiva de los Principios Rectores en el marco de las más recientes políticas minero-energéticas de cada gobierno, identifica las distintas violaciones de derechos humanos, así como las afectaciones a los territorios y a la naturaleza, y, recoge algunas de las preocupaciones y demandas urgentes de las comunidades afectadas.

Con base en los Reportes de cada país y un análisis colectivo sobre la aplicabilidad y eficacia de cada uno de los tres pilares de los Principios Rectores y su correlato en las políticas públicas (Planes Nacionales de Acción u otros mecanismos), se elaboró un Informe Latinoamericano que identifica algunos patrones comunes y particularidades en cada país sobre los procesos de implementación. El presente documento corresponde a la versión extendida de dicho Informe.

La investigación se realizó bajo los principios y metodologías de la Investigación Acción Participativa (IAP). Las hipótesis, preguntas y herramientas metodológicas se acordaron colectivamente y cada organización definió un caso de estudio, ubicado territorialmente y conformó un equipo de investigación, que incluyó a líderes, lideresas y representantes de las comunidades afectadas en cada país. Los informes de avance de los Reportes de país, así como el Informe Latinoamericano se sometieron permanentemente a discusión por parte de los equipos de investigación y el Comité de Gestión del Proyecto, los cuales aportaron retroalimentación. La coordinación general de la investigación, así como el diseño de la metodología a seguir en los cuatro países estuvo a cargo de Pensamiento y Acción Social -PAS-.

---

<sup>1</sup> Asociación Civil Bienaventurados Los Pobres (BP). <http://bepe.org.ar/>

<sup>2</sup> Justica Nos Trilhos (JNT). <http://justicanostrilhos.org/>

<sup>3</sup> Pensamiento y Acción Social (PAS). <https://www.pas.org.co/>

<sup>4</sup> CooperAcción (CA). <http://cooperaccion.org.pe/>

Las directrices que guiaron el análisis y la producción de estos informes fueron la realidad documentada de cada caso, la preocupación por la garantía y protección de los derechos de las comunidades afectadas en estos entornos extractivos y las exigencias de las comunidades mismas.

## **1. ESTADOS CORPORATIVOS CAPTURADOS POR EL PODER TRANSNACIONAL**

Durante décadas, comunidades en diferentes territorios -en especial del sur global- han sufrido violaciones sistemáticas de los derechos humanos, además de crímenes económicos y ambientales relacionados con la actuación de empresas transnacionales<sup>5</sup>. En América Latina, estas afectaciones continuadas parecen características del modo de producción extractivista que históricamente ha demandado de Estados que salvaguarden intereses y riesgos corporativos, mediante el ajuste estructuras y procedimientos de gobierno y la orientación de las políticas públicas necesarias en cada momento del ciclo minero, configurando así un orden estratégico regional, que coincidiremos en llamar “el Consenso de los Commodities<sup>6</sup>”.

Un momento económico y político que ratifica la expansión e intensificación de los proyectos extractivos en América Latina. El creciente impulso regional a la exportación de bienes primarios en gran escala, obedece a un cambio en el modelo de acumulación con escaso valor agregado, que es articulado mediante “un nuevo orden económico y político-ideológico, sostenido por el boom de los precios internacionales de las materias primas y los bienes de consumo demandados cada vez más por los países centrales y las potencias emergentes; [aprovechando] ventajas comparativas, visibles en el crecimiento económico, al tiempo que produce nuevas asimetrías y conflictos sociales, económicos, ambientales y político-culturales<sup>7</sup>”.

Para Colombia, la producción de carbón de más de tres décadas ha llevado a posicionar al país como quinto exportador mundial, generando cerca de 15.000 empleos directos y encadenamientos productivos regionales de bienes y servicios, además cerca del 80% de las regalías mineras provienen del carbón y genera aportes tributarios de otros tipos<sup>8</sup>. De modo similar en Perú, el crecimiento de la minería en las últimas décadas ha significado, además de su importante aporte a la economía nacional, un avance sin precedentes sobre el territorio nacional. Durante los últimos 20 años las concesiones mineras en Perú aumentaron exponencialmente alcanzando en 2018 un área equivalente al 15% del

---

<sup>5</sup> Brid Brennan & Gonzalo Berrón, Es hora de exigir un tratado vinculante sobre las transnacionales, Transnational Institute, 19 de junio de 2014, acceso en noviembre de 2019, <https://www.tni.org/es/art%C3%ADculo/es-hora-de-exigir-un-tratado-vinculante-sobre-las-transnacionales>.

<sup>6</sup> Maristella Svampa, “<<Consenso de los Commodities>> y lenguajes de valoración en América Latina”, Nueva Sociedad N° 244, marzo-abril (2013).

<sup>7</sup> Svampa, “<<Consenso de los Commodities>>”, pág. 30.

<sup>8</sup> Sin embargo, según la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), minería e hidrocarburos tuvieron descuentos tributarios en el año 2012 del 26,3%, cuando en el año 2000 fueron del 11,8%. Estos beneficios significaron una pérdida de ingresos para la Nación de \$57,5 billones de 2005 a 2012.

territorio peruano, además de un aporte significativo al PIB y a las exportaciones<sup>9</sup> que superaron su valor de 2011, 2012 y 2017, alcanzando un récord histórico. En el caso de Brasil, el sector de la minería en el último año corresponde a casi el 5% del PIB, de ese total, el 44% fueron aportaciones del hierro. Según datos oficiales, en 2018 la minería de hierro creció un 25,4% con respecto a 2017<sup>10</sup>. Finalmente, en Argentina la nueva avanzada corporativa minera tiene en su punta de lanza el litio, el commodity estrella para la transición hacia una matriz energética supuestamente limpia y sustentable, justificando la ampliación de la exportación de este mineral y los planes de endeudamiento externo, como ejes de la estrategia gubernamental para constituir un mercado “confiable y competitivo”.

Esta modalidad extractiva se encuentra condicionada por los “ciclos de auge de la minería que están característicamente ritmados por los vaivenes cíclicos del mercado mundial [y en donde] los booms expansivos son tan comunes y corrientes como las crisis crónicas y recurrentes<sup>11</sup>”, de modo que el aprovechamiento económico de ventajas comparativas derivadas del espacio geográfico ha significado también la fragilidad y el riesgo de las operaciones extractivas sobre las economías domésticas, a coste de un naciente período de conflictividad en torno a la apropiación del territorio y a las consecuencias socioambientales del despliegue del modelo de desarrollo.

En los últimos periodos de gobierno en Argentina, Brasil, Colombia y Perú se ha configurado un dominio de la globalización corporativa, en donde de un lado, las Instituciones Financieras Internacionales (IFIS) adquieren la capacidad de condicionar el acceso a la deuda en función del adelantamiento de una agenda de reforma de Estado, usualmente regresiva en lo fiscal y de flexibilización en la regulación pública; y de otro lado, con el aumento del poder y la discrecionalidad de las empresas extractivas transnacionales en la vida territorial, un status de excepcionalidad justificado en colocación de recursos de financiamiento de inversión extranjera. Por lo que a larga se ha privilegiado el escenario productivo de la minería transnacional, a través del libre acceso y propiedad sobre yacimientos mineros y la autorización de la instalación de infraestructuras necesarias para la exportación de las materias primas.

En los cuatro países en donde se desarrolló la investigación, hay bastantes coincidencias respecto del tipo de modelo económico que se implementa como también del tipo de

---

<sup>9</sup> El subsector minero es el principal componente de las exportaciones peruanas: representó el 82% de las exportaciones tradicionales y 57% de las exportaciones totales. Además, durante el 2018 la inversión minera total llegó a US\$ 4,947 millones, un aumento del 26% respecto al año anterior. Por su parte, las exportaciones mineras registraron en el 2018 un aumento acumulado de 4.9% respecto al año anterior, llegando a US\$ 28,823 millones (FOB). Por su parte, el aporte del sector minero al total de tributos recaudados por el Estado peruano registra un nivel de participación de 10.8% a diciembre del 2018. Luego de una contribución pico de 24.7% en el año 2007, fue cayendo hasta el 5.4% el año 2016, y posteriormente, el 2017 mostró una recuperación con un aporte de 8.6% de contribución tributaria.

<sup>10</sup> “Exportações de minério de ferro do Brasil crescem 25,4% em 2018 com avanço da Vale” [Exportaciones de mineral de hierro de Brasil crecen un 25,4% en 2018 con el avance de Vale], Portal Terra, 2 enero de 2019, acceso en octubre de 2019, <https://www.terra.com.br/economia/exportacoes-de-minerio-de-ferro-do-brasil-crescem-254-em-2018-com-avanco-da-vale,7252a4293a648dac37ad19535174e99cybb8vx0v.html>.

<sup>11</sup> Horacio Machado Araóz, Potosí el origen: Genealogía de la minería contemporánea (Lima: Programa Democracia y Transformación Global, 2018), 231.

gobernanza y administración del Estado dominante en la actualidad. En Argentina, la gobernanza de la actividad minera se discute en ámbitos mayoritariamente cerrados a la sociedad civil. Bajo un estilo que utiliza medidas excepcionales como los Decretos de Necesidad y Urgencia (DNU), para dictar normas sin aprobación previa del Congreso y modificar así aspectos tributarios, penales y judiciales sin consenso democrático. El Estado argentino entra de esta manera una implementación contradictoria de los protocolos y adherencias a convenios internacionales, ya que prevalecen múltiples y graves evidencias de vulneración en la garantía y protección de derechos humanos, en la medida en que las empresas transnacionales que se instalan en un área terminan convirtiéndose en sustitutas del Estado, tomando decisiones en función de los intereses corporativos<sup>12</sup>.

Con la llegada de Jair Bolsonaro al poder ejecutivo en Brasil, se evidencian ataques a la democracia y un retroceso en la garantía de derechos antes conquistados por parte de los sectores más empobrecidos y vulnerables de la población, por medio de políticas económicas que avanzan aceleradamente contra los derechos sociales, sin considerar la brutal desigualdad social brasileña. Y con medidas de gobernanza inéditas como la creación de instancias de gobierno dedicadas a “supervisar, coordinar, monitorear y acompañar las actividades y las acciones de los organismos internacionales y de las instituciones organizaciones no gubernamentales en el territorio nacional”, aspecto inadmisibles en el período democrático y que representa un intento de restricción de la actuación de la sociedad civil<sup>13</sup>.

Por su parte Perú acaba de pasar por uno de los más turbulentos procesos que registra la historia política reciente. Entre 2017 y 2018 se develó una corrupción generalizada en el nivel central de la administración y de otros poderes públicos, que involucró a consorcios empresariales transnacionales. Tras un proceso de vacancia presidencial, un cambio en las figuras más importantes del poder judicial, el Ministerio Público y de las principales entidades del nivel nacional, Martín Vizcarra asume la Presidencia bajo un convulso escenario político, judicial y económico en el que, entre tanto, las empresas extractivas mantienen gravitante influencia sobre el gobierno. Principalmente en materia de la política económica, laboral, ambiental y de gestión de recursos naturales<sup>14</sup>. De manera que los sectores oficiales que dirigen la economía nacional se resisten y atacan los cambios que afectan sus intereses.

En Colombia, la gobernanza minera fue concebida a través de la vinculación de los sectores empresariales en la estructura del poder político y en las dinámicas del conflicto armado, como un elemento esencial en la expansión y consolidación del extractivismo en

---

<sup>12</sup> Michael Burawoy, “La investigación-acción en el campo de los derechos humanos”, en *Extractivismo versus derechos humanos*, comp. César Rodríguez Garavito (Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores, 2016), 386.

<sup>13</sup> La Asociación Brasileña de Organizaciones No Gubernamentales (ABONG), manifestó que no corresponde al gobierno federal, a los gobiernos estatales o municipales supervisar, coordinar o incluso monitorear las acciones de las organizaciones de la sociedad civil, en tanto la Constitución Federal garantiza la plena libertad de actuación y de representación de sus causas e intereses.

<sup>14</sup> El Ministerio de Energía y Minas (MINEM), de manera conjunta con los gremios empresariales insisten en modificar la ley de hidrocarburos, lo que implicaría la reducción de estándares ambientales de las Áreas Naturales Protegidas a nivel nacional.

el corredor minero. Enlazando formas de violencia con una corrupción administrativa que se ha hecho sistémica, y que involucra a la clase política regional y nacional, empresas nacionales y transnacionales, funcionarios judiciales y sectores de la ciudadanía. Una articulación de clientelismo corporativo y violencia territorial que se suma a la limitación de los mecanismos legales de participación como la consulta previa, las consultas populares y los pactos municipales, normas que rigen la actividad de las empresas extractivas y su respeto por los derechos humanos como la vida y la participación política.

En todos los casos analizados se encuentra en marcha un modelo predominantemente extractivista, que no sólo reordena la economía, sino también reordena el Estado, la sociedad y los territorios, definiéndoles patrones de comportamiento y de uso en función de los intereses de las grandes corporaciones. En general, las políticas de los gobiernos de estos países adoptan los elementos característicos de la globalización corporativa, tales como la promoción del hiper-crecimiento, la mercantilización de los recursos naturales y los bienes y servicios públicos, el desplazamiento de los componentes de convivencia comunitaria y la homogeneización de la cultura, la sustitución de las estructuras de poder del Estado nación por las burocracias corporativas, la desregulación del movimiento transfronterizo de capitales, bienes y servicios y la reorientación de las economías nacionales hacia la extracción y exportación de bienes primarios.

Este modelo económico extractivista que avanzó en la región bajo distintas modalidades<sup>15</sup> profundiza la crisis climática global. Así, junto con los procesos de devastación territorial -contaminación de aguas, pérdida de biodiversidad, privatización y mercantilización de la vida, desaparición de semillas tradicionales, entre otros- se generan rupturas de tejidos sociales en familia y comunidad. Particularmente, la actividad minera a gran escala resulta insostenible en tanto motiva un debacle social y ambiental, por el uso intensivo de tierra y agua en grandes extensiones, la violación sistemática de derechos humanos, la criminalización de los movimientos sociales y la perpetuación de un comercio ecológicamente desigual. Definiendo enormes desafíos en materia institucional, política y económica, relativos al tratamiento de los recursos naturales renovables y no renovables en los territorios locales.

Pasando por encima de las afectaciones socioambientales, en Brasil la alineación entre intereses corporativos y la actuación del Estado, reordena el poder público en detrimento de las principales instituciones<sup>16</sup>. Es así como Jair Bolsonaro extinguió el Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria, responsable de retirar millones de personas del hambre. El Ministerio de Medio Ambiente fue vaciado y perdió el Servicio Forestal Brasileño, la Agencia Nacional de las Aguas, los departamentos de Políticas en Cambios del Clima, de Bosques y de Combate a la Deforestación y el de Monitoreo, Apoyo y Fomento de Acciones en Cambio del Clima para el Ministerio de Agricultura, Ganadería

---

<sup>15</sup> Como el sector minero-energético, grandes infraestructuras, mega represamiento hídrico, agroindustria e inclusive instrumentos de economía verde impulsados por el corporativismo transnacional.

<sup>16</sup> Entre los partidos políticos, el Partido del Movimiento Democrático Brasileño (PMDB), fue de lejos el que más donaciones de campaña recibió de las mineras, R\$ 13,8 millones o el 46,6% de todo el financiamiento destinado a los partidos. Con respecto al legislativo, al evaluar a los diputados que integran la Comisión Especial del nuevo Código de Minería, se verificó que 20 de los 27 miembros titulares de la comisión habían sido financiados por mineras, de los cuales 10 tuvieron al menos el 20% su campaña financiada por el sector.

y Abastecimiento. También hubo pérdida de atribución institucional con la retirada de los comandos sobre la Política Nacional de Recursos Hídricos y Zonificación Económica Ecológica, pasando la Agencia Nacional de Aguas a integrar el Ministerio de Desarrollo Regional, es decir, una desregulación interesada de los sectores encargados de velar por la protección de ecosistemas y la disponibilidad de bienes comunes frente a las actividades extractivas.

En Argentina la identificación entre los intereses del sector empresarial y las formas de actuación del gobierno del Frente Cambiemos<sup>17</sup>, dan cuenta de una actitud de apoyo sin condicionamientos a la economía de libre mercado y la inserción internacional desigual. La política minera que impulsa el gobierno encaja con el papel de proveedor de commodities y de mano de obra barata, accesible y disponible. Con la firma del Nuevo Acuerdo Federal Minero de 2017 entre la nación y las provincias, se unificó la regulación de la actividad respondiendo a una de las principales demandas de los inversores el sector: la seguridad jurídica<sup>18</sup>. En ella, se establece en 4,5% el máximo de impuestos a las provincias, concesiones que duran hasta terminar existencia del mineral, y condiciones de estabilidad fiscal por períodos de 30 años.

Para Colombia la globalización corporativa se expresa en reformas sucesivas del régimen ambiental y social de la Constitución Política de 1991, en donde el Estado queda reducido al mínimo papel de adjudicar las zonas mineras, de modo que las grandes explotaciones de minería intensiva quedan en manos de empresas transnacionales, reduciendo significativamente la renta minera apropiada por el Estado, en tanto renuncia a la posibilidad de explotar directamente los yacimientos minerales y estructura acuerdos legales en donde los porcentajes de participación son excesivamente bajos.

En el caso peruano se configuran escenarios en los que resulta prácticamente imposible proponer reformas o políticas públicas sin considerar que las empresas y los capitales monopolizan ciertas áreas de la economía y la vida pública<sup>19</sup>. De manera en Perú se presentan modificaciones legales y constitucionales, que no sólo consolidan políticas de corte neoliberal sustentadas en el privilegio de los intereses mercantiles vinculados al extractivismo, sino que también se acompañan del desmantelamiento de derechos sociales, económicos y ambientales.

---

<sup>17</sup> El padre del presidente Franco Macri en 2017 presentó su empresa Minera Geometales S.A. que realiza tareas de exploración geológica en proyectos de oro y cobre, siendo el más emblemático (pero no el único) ejemplo de la consanguinidad entre los funcionarios públicos y las corporaciones extractivas. Además, las reuniones entre la esfera estatal y los *stakeholders* privados del sector minero son cada vez más frecuentes y suelen culminar en acuerdos beneficiosos para los inversores.

<sup>18</sup> En 2019, el gobierno simplificó los trámites para acceder a los beneficios para inversiones del sector minero (que incluye la deducción del 100% del impuesto en los gastos de exploración y de la previsión medioambiental en el balance contable), lo cual permitiría a las empresas del sector ahorrar más de \$376 millones anuales y reducir tiempos y costos. En marzo, el presidente y otros integrantes del gobierno nacional recibieron en la Residencia Presidencial a varias corporaciones de megaminería transnacional, con planes de habilitar la continuidad de la extracción de oro y cobre en Catamarca.

<sup>19</sup> Alexandra Martínez, Sandra Rátiva, Belén Cevallos & Dunia Mokrani Chávez, “O Estado como instrumento o Estado como impedimento” en *Descolonizar o imaginário: debates sobre pós-extractivismo e alternativas ao desenvolvimento* [Descolonizar lo imaginario. Debates sobre post extracción y alternativas al desarrollo], comp. Gerhard Dilger, Miriam Lang & Jorge Pereira Filho (São Paulo: Fundação Rosa Luxemburgo, 2016), 240.

Dentro de las conversaciones sostenidas con actores de la sociedad civil, reiteradamente se manifiesta desconfianza en el cumplimiento del papel del Estado en la promoción y protección de los derechos, en cómo “el papel de los Estados, que –se supone– deben implementar y garantizar estos derechos, es más cuestionado y cómo los lugares de desarrollo minero o industrial están convirtiéndose rápidamente en espacios gobernados por el capital privado, de los cuales los Estados retiran de forma consciente la protección de las leyes<sup>20</sup>”.

En estos países se puede observar cómo los grandes grupos corporativos diseñan estrategias para limitar las acciones de regulación del Estado porque consideran que son contraproducentes al logro de sus expectativas, las cuales están dirigidas a la obtención de la tasa más alta de utilidades sobre sus inversiones. El rol del Estado en la regulación de la economía se ha reducido significativamente como resultado de los procesos de privatización de los activos del Estado, la desregulación de actividades económicas, y el recorte drástico de los gastos del gobierno y empleo público. En este sentido, en los cuatro países se aplican algunas medidas comunes tales como la reducción de impuestos a las exportaciones, normativas de flexibilidad laboral, debilitamiento y/o flexibilización para intervenir las zonas de protección ambiental.

En Perú, se observa con preocupación un importante crecimiento de las exenciones tributarias en el país. En el 2016 las devoluciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) al sector minero ascendieron a US\$1.668,33 millones, mientras su aporte tributario más regalías llegaba a US\$1.454,45 millones, con lo cual las devoluciones fueron superiores; en 2017 las devoluciones realizadas por la SUNAT al sector minero sumaron US\$1.740,62 millones, mientras que el aporte tributario total más regalías del sector minero durante el mismo período ascendió a US\$2.301,87 millones. Con ello, el aporte neto del sector minero en términos de recaudación en el 2017 ascendió a US\$561,25 millones<sup>21</sup>.

En el caso brasilero, se puso en marcha la flexibilización de la política ambiental y de fiscalización del país, con el fin de promover el desarrollo económico. El recién elegido presidente de la Alianza por Brasil cumplió la promesa de desburocratizar al gobierno y hacer una revisión de dispositivos legales que actualmente regulan las actividades del sector privado. Otra medida ya anunciada por el nuevo gobierno es del paquete de privatizaciones y continuidad de retirada de derechos laborales y pensionales.

En Argentina, durante 2016 se ahondó en medidas favorables para el desarrollo de la gran minería, con la eliminación de retenciones a las exportaciones mineras, la devaluación y liberación del tipo de cambio junto con la posibilidad de girar dividendos al exterior<sup>22</sup>. Además de beneficios regulatorios se presenta una extensa de beneficios impositivos para

---

<sup>20</sup> Nandini Sundar, “Violencia, recursos y derecho”, en *Extractivismo versus derechos humanos*, comp. César Rodríguez Garavito (Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores, 2016), 386.

<sup>21</sup> “Estadísticas y Estudios”, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, acceso en septiembre de 2019, <http://www.sunat.gob.pe/estadisticasestudios/index.html>.

<sup>22</sup> Alejandra Díaz & César Padilla, comps. *Conflictos mineros en América Latina: Extracción, Saqueo y Agresión. Estado de situación 2017* (Varios países: Observatorio de Conflictos Mineros de América Latina -OCMAL-, 2018), 68.

las empresas mineras que han venido estableciéndose desde la década de 1990, que incluye estabilidad fiscal a las empresas por 30 años, la posibilidad de deducir los montos invertidos en prospección y exploración del impuesto a las ganancias, montos máximos irrisorios de regalías<sup>23</sup> y de canon minero<sup>24</sup>, numerosas exenciones bancarias y aduaneras, deducción de gastos para la conservación de medio ambiente y la autorización para no ingresar al país el 100% de lo producido por sus exportaciones. Además, la Ley 24.228 establece que las provincias deben propiciar la eliminación del pago de gravámenes provinciales y municipales. En 2016, el gobierno le quita estos impuestos “retenciones” a las exportaciones del sector minero, presentándolo como un “estímulo de apoyo” a las economías regionales<sup>25</sup>.

Colombia es un caso paradigmático de políticas mineras hechas a la medida de las empresas. En el afán de satisfacer las demandas y exigencias de los inversionistas extranjeros, los cambios en materia de derechos, beneficios cambiarios, reintegros de divisas, solución de controversias, zonas francas, tratados de libre comercio, protección a la inversión, ningún impuesto por remesa de utilidades, entre otros incluidos en el Estatuto de inversiones internacionales<sup>26</sup>. Los cambios que se han hecho han sido sustanciales. La industria logró superar ciertas ‘trabas’ y el Estado se redujo a una mínima expresión de regular la actividad privada. Se puede afirmar que la minería está privatizada y son las grandes multinacionales las que controlan el negocio<sup>27</sup>.

Ante esta situación regional, aunque todas las áreas vinculadas al bienestar social y los derechos de la mayoría han sido desreguladas, las que son vinculadas a contratos y negocios de grandes corporaciones han sido reajustadas<sup>28</sup>. De hecho, los marcos jurídicos que privilegian los derechos del capital extractivista producen una asimetría regulatoria que está desplazando el Estado de derecho, la separación de poderes y la esencia misma de la democracia. Ahora, más que nunca, la ley está siendo utilizada para beneficiar a una élite político-económica que es capaz de operar a nivel transnacional con una alta

---

<sup>23</sup> Correspondientes al 3% del valor de boca de mina, que son establecidos en función de las declaraciones de las mismas empresas.

<sup>24</sup> En 2014 se establecieron los nuevos montos de estos cánones. Por permiso de exploración, \$4 por km<sup>2</sup>. Por explotación, \$320 por pertenencia o unidad de medida. Por explotación de sustancias de segunda categoría \$160 por pertenencia. Por concesión provisoria para explotación o cateo (exploración de terrenos): \$1.600 por unidad de medida (500 hectáreas). Por socavón: \$160.

<sup>25</sup> Si bien el gobierno volvió a implementar las retenciones en 2018, bajo el argumento de una ‘emergencia’ por la “peor sequía en más de medio siglo” y los aumentos del petróleo y las tasas de interés, el marco general de las políticas económicas sigue apuntando a constituir a Argentina en un ‘paraíso minero: Eliminación de derechos de exportación: los derivados del litio fueron beneficiados con el descuento de las retenciones (5% para carbonato y cloruro de litio) a los productos industriales, reintegros: 3% para carbonato y cloruro o aranceles de importación: 10% para carbonato y 2% para cloruro).

<sup>26</sup> Inversión Extranjera Directa en Colombia, Banco de la República de Colombia, 2012, acceso en septiembre de 2019, [http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/ce\\_dcjin\\_inversionextranjera.pdf](http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/ce_dcjin_inversionextranjera.pdf).

<sup>27</sup> Por lo menos tres compañías mineras canadienses han llevado a arbitrajes internacionales en contra de Colombia por perjuicios en su inversión por valor de US\$16 millones, se trata de Eco Oro Minerals Corp., Tobie Mining-Cosigo Resource y Gran Colombian Gold.

<sup>28</sup> Juan Hernández Zubizarreta & Pedro Ramiro, *Contra la ‘lex mercatoria’: Propuestas y alternativas para dismantlar el poder de las empresas transnacionales* (Barcelona: Icaria, 2015).

discrecionalidad frente a las regulaciones nacionales y un alto grado de impunidad en lo que respecta a la violación de derechos humanos.

Esto lleva a pensar en que los Principios Rectores pretenden ser desarrollados en contextos de desequilibrio institucional como el que existe en los cuatro países analizados, en donde operan las empresas extractivas transnacionales con legislaciones débiles, corrupción, alta desigualdad a nivel regional y baja presencia del Estado.

Los estudios de caso realizados evidencian que el modelo de extractivismo implementado no se queda sólo en la apropiación de recursos por medio de operaciones extractivas. Esta se complementa con la acumulación de tierras a través de mecanismos de desposesión de territorios comunales de comunidades campesinas, indígenas y afrodescendientes, de la apropiación no sólo de minerales sino de la naturaleza en su conjunto, del paisaje y de los entornos territoriales y socioculturales y de los espacios vitales para las comunidades.

En Brasil, a pesar de la concentración territorial y la desterritorialización de comunidades étnicas, el Ministerio de Minas y Energía anunció que realizará la apertura de tierras indígenas para la minería, y aunque los pueblos serán oídos no tendrán autonomía para vetar la instalación de minas de explotación de mineral. Es así como el gobierno de J. Bolsonaro avanza en la demarcación de tierras, pero autorizando la expansión extractiva sobre los territorios indígenas con un fuerte apoyo de sectores políticos y económicos ligados al agronegocio, la minería y la infraestructura. Adicionalmente, el Ministerio de Agricultura, Pecuaria y Abastecimiento, responsable de los procesos de titulación, promueve la regularización de tierras indígenas y territorios afrodescendientes para interrumpir todos los procesos de formalización de tierras étnicas en marcha.

De modo similar, en Colombia las comunidades denuncian que la consolidación de proyectos extractivos ha involucrado procesos de desplazamiento, abandono de tierras, desarraigo y desterritorialización, cuya expresión violenta se articula a la lógica del conflicto armado, en escenarios de afectación sobre el derecho a la tierra y el territorio como los que se configuran todavía hoy en La Guajira y El Cesar<sup>29</sup>. El desplazamiento y el acaparamiento de tierras afectó en mayor medida a la población étnica y campesina, siendo el desconocimiento de su carácter como sujetos colectivos una de las situaciones que favoreció la vulneración de derechos<sup>30</sup>. Para las mujeres de comunidades étnicas, esto

---

<sup>29</sup> Bajo un reasentamiento involuntario, es decir, en una forma de desplazamiento forzado motivado por causas económicas, sobre las comunidades se presentaron presiones que van desde “prebendas económicas para retirarse del territorio, hasta la negociación individual de su predio, muchas veces sin ser compensados integralmente, lo que generó fracturas progresivas de los lazos comunitarios”, Centro de Investigación y Educación Popular / Programa por la Paz, *Informe Especial. Minería, conflictos agrarios y ambientales en el Sur de la Guajira* (Colombia: Equipo Movilización, Territorio e Interculturalidad, 2016), edición en PDF, [https://www.cinep.org.co/publicaciones/PDFS/20160501.informe\\_especial\\_mineria.pdf](https://www.cinep.org.co/publicaciones/PDFS/20160501.informe_especial_mineria.pdf).

<sup>30</sup> La privatización y aumento del acaparamiento de tierras implicó afectaciones en las dimensiones sociales y económicas, ya que estas comunidades usaban las sabanas y playones inundables como tierras de pastoreo de cerdos y vacas a través de la implementación de acuerdos comunitarios y normas de trabajo por medio de las cuales se garantizaba el acceso, sostenibilidad y mejoramiento de los bienes comunes. Otra de las estrategias por medio de las cuales las empresas mineras se apoderaron del territorio, consistió en la implementación de amenazas de expropiación. Los habitantes de La Guajira denuncian que para los años 70, cuando el Estado tenía una participación del proyecto minero por medio de la empresa estatal Carbocol, su socia Intercol amenazó a los pobladores argumentando que de negarse a vender sus terrenos serían expropiados por el Estado.

ha creado afectaciones sobre sus relaciones en lo cultural, lo espiritual y en lo psicosocial. En los casos de las comunidades analizadas, la desaparición de sus miembros, la destrucción de la identidad cultural, la pérdida de activos e intangibles resultó irreparable, dado que se han reproducido históricamente desigualdades en procesos espaciales, políticos y económicos<sup>31</sup>. Tanto el desplazamiento forzado como el reasentamiento hacen parte de la lógica de acumulación capitalista, son deliberados y responden a una voluntad de orden, normalización y control<sup>32</sup>.

En el caso de Perú, las empresas mineras han recurrido al despojo del territorio asociado a los contratos compra venta de terrenos comunales y el parcelamiento de tierras indígenas. Mediante éstos tanto Glencore como MMG han adquirido miles de hectáreas de territorio indígena ancestral como si fueran terrenos comunes. Estos acuerdos que carecen de medidas específicas de protección del derecho indígena al territorio han sido denunciados por las comunidades de la zona de Las Bambas -provincia de Cotabambas-, dado que las empresas han tomado ventaja de la situación de pobreza y la falta de información para pagar sumas injustas por las tierras. En muchos casos los propietarios desconocían el contenido de los contratos por no comprender el idioma español -como hablantes de la lengua quechua- ni entender las condiciones técnicas, pero principalmente por la coacción, la división de la población y corrupción de dirigentes que mostraba la ausencia de transparencia en las negociaciones de tierras para la apropiación territorial del extractivismo minero, con denuncias por malas prácticas de los funcionarios de las empresas extractivas.

En Argentina por su parte, la normatividad minera vigente autoriza la venta, tenencia y concesiones de los territorios y los bienes comunes a largo plazo, a través de negociaciones realizadas por una élite del estado corporativo y las transnacionales, en transacciones que no reconocen los tiempos/espacios de las comunidades que los habitan. Así, la reciente multiplicación de los proyectos de exploración de litio en salares, principalmente en la zona de la Puna y de la cordillera, mediante el emplazamiento del proyecto Tres Quebradas de la empresa LIEX S.A., que afecta a campesinas y campesinos, comunidades tradicionales, niñas, niños y jóvenes, y vecinos de algunos centros poblados que habitan los bolsones fértiles de la zona cordillerana y precordillerana. La magnitud de los proyectos amenaza medios de vida, tradiciones y lazos comunales enraizados en el trabajo de la tierra, a través del laboreo agrícola y ganadero a pequeña y mediana escala y la elaboración de productos artesanales.

Otras características comunes a estos países es el acaparamiento de recursos públicos del Estado, el control de los activos financieros y la producción y control de información como parte del ejercicio de poder corporativo que implementan las empresas transnacionales con presencia en los territorios a los que se hace referencia en esta investigación. En los casos estudiados, las organizaciones tuvieron dificultades para

---

<sup>31</sup> Astrid Ulloa, “Feminismos territoriales en América Latina: defensas de la vida frente a los extractivismos”, *Revista Nómadas Universidad Central* N° 45 (2016): 17.

<sup>32</sup> Margarita Serje, “Los dilemas del reasentamiento: Introducción a los debates sobre de reasentamientos”, en *Los dilemas del reasentamiento*, comps. Margarita Serje & Stefano Anzellini (Bogotá: Ediciones Universidad de los Andes, 2011), 37.

obtener la información y en otros casos se encontró que la información no era transparente. Se observa, en general, que las empresas niegan que sus operaciones tengan impactos negativos relativos a los derechos humanos, ocultan diagnósticos e información (incluso a las mismas instituciones de los Estados) y descalifican las denuncias que presentan las comunidades afectadas, así como los estudios e informes producidos por la academia y las organizaciones de la sociedad civil.

En el caso de Brasil, además de las medidas antidemocráticas contra la sociedad civil y defensoras y defensores de derechos humanos, se destacan las barreras para acceder a información pública cuando se trata de explotación de ‘recursos naturales’, incluidas allí las actividades extractivas. Ha habido un vaciamiento del Ministerio de Medio Ambiente, que perdió poder y autonomía, poniendo en riesgo diversas políticas ambientales. Entre los principales perjuicios está la eliminación de la competencia de combatir la deforestación y quemas y la gestión de programas dirigidos a comunidades indígenas y tradicionales<sup>33</sup>.

Por su parte en Colombia, la información de las empresas no coincide con la información de la autoridad nacional ambiental respecto de los impactos y daños ambientales. Se presentan limitaciones en la disponibilidad y el acceso a la información que han impedido que las negociaciones en contexto de reclamación y reparación sucedan sobre la base de la transparencia e información, y permitan a las comunidades tomar decisiones informadas y respaldadas por conceptos confiables. Durante el proceso de reasentamiento involuntario de comunidades étnicas, surgieron una serie de quejas alrededor de los procesos de negociación de los reasentamientos involuntarios, dentro de las cuales se ha violado el derecho a la participación. Hace falta que tanto las empresas como las autoridades pertinentes generen los estudios epidemiológicos que permitan comprender a la comunidad la relación entre la contaminación ambiental generada por la minería de carbón y daños a la salud humana<sup>34</sup>. La realización de este tipo de estudios permitiría establecer la responsabilidad de las empresas mineras sobre su impacto sobre el entorno natural y la salud humana, y constituiría un paso importante en la resolución del nudo de conflictividad en torno a la minería de carbón a cielo abierto. Por otro lado, la negativa de las mineras frente a la realización de los estudios evidencia su falta de interés por operar de forma transparente, por lo que emprenden acciones publicitarias ligadas a una estrategia reputacional.

El poder corporativo en Perú también promueve estrategias de ocultamiento de información de las actividades productivas y de distribución. Desde que inicio la operación de Las Bambas, si bien la población no se ha opuesto al proyecto minero con

---

<sup>33</sup> A modo de ejemplo, en el municipio de Brumadinho, en el Estado de Minas Gerais, se dio la contaminación del Río Paraopeba, uno de los afluentes del Río San Francisco, considerado uno de los principales del país. Sobre este crimen ambiental, J. Bolsonaro afirmó que el gobierno federal "no tiene nada que ver" con lo ocurrido, y afirmó que era una cuestión de la empresa. Sin embargo, prácticas de empresas como Vale se articulan con políticas públicas en vigor, tanto federales como estatales, esto quiere decir que la explotación minera sigue los estándares y normas previstas por el poder público y las agencias reguladoras, como la Agencia Nacional de Minería (ANMBra).

<sup>34</sup> Los estudios son necesarios para establecer el impacto real de cada proyecto minero sobre salud de la población vecina y constituyen una obligación dentro de los Planes de Manejo Ambiental, ligados a cada licencia de explotación. A pesar de que esta obligación haya sido reiterada mediante la Sentencia T- 000 de 2016, ha sido imposible que las empresas responsables realicen los estudios requeridos.

la expectativa de mejorar sus condiciones de pobreza y exclusión social, existen preocupaciones por los impactos ambientales permanentes de las operaciones, debido a las deficiencias del proyecto en los estudios de impacto ambiental (EIA). En 2013, la empresa al cambiar de dueños –Glencore, pasó a manos de MMG- cambiaron las condiciones del proyecto, incluido el EIA inicial, que hasta entonces no había sido evaluado adecuadamente por las autoridades. Pasando de evaluar los impactos del conjunto de sus operaciones, a tener varios estudios fragmentados: un total de 12 instrumentos de gestión ambiental aprobados, cuya división invisibiliza los verdaderos impactos ambientales negativos de la operación<sup>35</sup>. En cuanto a los cambios del transporte del mineral, frente a las observaciones del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), la empresa se vio obligada a informar que la nueva modalidad de transporte de mineral sería vía terrestre<sup>36</sup>. Finalmente, se puede constatar una omisión grave en los EIA elaborados por las empresas, ya que no hacen ninguna referencia a la condición indígena de las comunidades afectadas por sus operaciones.

En Argentina no existían estudios específicos respecto de las cuencas hídricas, ni había claridad en los contratos entre las empresas y el Estado para la generación de inversión social. La información específica, los diálogos y la toma de decisiones implican a las dependencias del Estado provincial más vinculadas al sector minero y a las empresas, es decir, a los *stakeholders* con mayores intereses económicos en la ejecución de proyectos mineros. Mediante la conformación de mesas de diálogo, en las que se prioriza el capital como determinante del desarrollo y se relega la posibilidad de bienestar de la población a las inversiones y el desempeño del proyecto extractivo. Por tanto, estaríamos frente a un Estado autoritario, que, tanto por acción como por omisión, está al servicio de los intereses de la industria extractiva.

Sostener esta dinámica de acaparamiento de recursos y desposesión de territorios implica también diseñar estrategias de seguridad, control e incluso ejercicio de violencia contra las comunidades que reclaman sus derechos y los grupos de defensores/as de los derechos humanos, en especial los defensores/as de los derechos de la naturaleza y derechos ambientales. Esto explica por qué desde 2018 Latinoamérica es la región del mundo donde se presentan más de la mitad de los crímenes contra defensores/as ambientales. Global Witness ha identificado cinco etapas o formas de criminalización de quienes defienden los derechos afectados por las empresas transnacionales: campañas de desprestigio; cargos criminales; órdenes de captura; procesos con irregularidades y sin

---

<sup>35</sup> Estos cambios al proyecto se realizaron en solo dos años, utilizando normas y mecanismos de aprobación rápida y simplificada a través de Instrumentos Técnicos Sustentatorios (ITS), sin verificación de campo, sin consulta, ni participación de las comunidades que denuncian la afectación de sus derechos. La empresa argumentó que se trataba de modificaciones no significativas de componentes secundarios del proyecto. No obstante, según funcionarios del Ministerio de Ambiente (MINAM) y la Oficina Nacional de Diálogo (ONDS), catalogar a la planta de molibdeno como un componente secundario va en contra de la propia regulación minera vigente, pues estas plantas utilizan distintos insumos químicos (como sodio y principalmente ácido sulfúrico), sustancias tóxicas a la salud humana y de alto riesgo al ambiente, cuyos potenciales impactos no fueron valorados en los ITS.

<sup>36</sup> Los informes técnicos de la empresa no incluyeron el material particulado que se produce por la tracción de los camiones sobre el suelo (partículas de polvo), ni posibles impactos, medidas de prevención o mitigación por el ruido y las vibraciones. La empresa trasladó estos impactos a la población del entorno, y la responsabilidad de mitigación se la trasladó al Estado peruano.

derecho a la defensa y debido proceso; y criminalización masiva, que incluye a las organizaciones acompañantes y a grupos de abogados defensores. Afirmando que “en 2018 fueron asesinados un promedio de más de tres activistas por semana, al defender sus tierras de la invasión de industrias como la minería, la explotación forestal y la agroindustria”. Colombia es el país que registró el mayor número, con 24 asesinatos, seguido de Brasil con 20, Guatemala con 16 y México con 14<sup>37</sup>.

A través de los casos analizados pudo identificarse que efectivamente se aplican varias de esas formas de criminalización y adicionalmente, en los casos de Brasil, Perú y Colombia se evidencia cómo a la fuerza pública (policía y ejército) se les encomienda tareas de protección de las empresas y represión de las protestas de las comunidades. La fuerte militarización de las zonas extractivas no ha significado una mayor seguridad de las poblaciones afectadas.

En Perú cualquier intento de cuestionar la invisibilización de los costos ambientales y humanos de los proyectos mineros, continúa siendo reprimido y criminalizado: los estados de emergencia han sido la principal herramienta para gestionar los conflictos mineros del presidente M. Vizcarra durante 2018 y 2019<sup>38</sup>. Herramientas legales que le permiten mantener el control sobre la población, bajo la limitación derechos constitucionales como la protesta, otorgando visos de legalidad a la intervención de las Fuerzas Armadas como elemento de contención. De otro lado, se permite a la Policía Nacional la contratación de seguridad privada para las operaciones mineras.

La gestión nacional en Argentina implementó despidos masivos de trabajadores –en su mayoría de instituciones públicas-, una batalla ideológica de demonización de los movimientos en defensa de los derechos, y otras medidas políticas y jurídicas tendientes a reorganizar el aparato estatal, dirigido a la represión de la protesta y la persecución de las disidencias. La ejecución de políticas destinadas al control social a través de la fuerza represiva y la militarización del territorio consolida un Estado policíaco.

Brasil tanto en el ámbito federal como en el estatal, prevalecen actos normativos que pueden ser categorizados como violentos, puesto que además de no contar con participación y debate popular, no toma en consideración los intereses de las poblaciones vulnerables afectadas ni los vinculados a la protección de los recursos naturales. Así, tales instrumentos normativos no pasan de leyes al servicio del capital transnacional en detrimento de la vida.

En Colombia estas tareas de protección corporativa, se denominan batallones minero-energéticos, “están formados por 80.000 efectivos, el 36% del total de efectivos del

---

<sup>37</sup> La mitad de los asesinatos de defensores ambientales en el mundo durante 2018 ocurrieron en Latinoamérica. Durante el 2018, 164 personas perdieron la vida defendiendo su territorio y el medio ambiente, 83 de ellas murieron en la región latinoamericana y en seis de estos países fue donde más asesinatos ocurrieron. “¿Enemigos del Estado? De cómo los gobiernos y las empresas silencian a las personas defensoras”, *Global Witness*, acceso en octubre de 2019, <https://www.globalwitness.org/es/campaigns/environmental-activists/enemigos-del-estado/>.

<sup>38</sup> El gobierno peruano ha declarado el Estado de emergencia por más de 12 meses en los territorios a lo largo de la ruta que transporta el mineral de las empresas Glencore y MMG Las Bambas en el Corredor Minero, bajo el régimen autoritario de éstos, las comunidades, sus dirigentes, sus frentes de defensa, las organizaciones de mujeres e incluso los Comités de Monitoreo Ambiental, tienen prohibido reunirse o concertar acciones.

Ejército de Tierra en el que están encuadrados, y representan casi un 30% de las fuerzas armadas. La función de estas unidades, contra lo que pudiera parecer razonable, no es proveer seguridad pública sino asegurar las inversiones extranjeras y la extracción minero-energética. Varios de estos batallones están radicados en el interior mismo de las instalaciones de las empresas o minas<sup>39</sup>. La falta de garantías de seguridad sobre la vida de defensores de derechos humanos, para un adecuado ejercicio de representación y agencia es una constante, y es sin duda una de las principales causas de vulneración del derecho a la participación. Los altos índices de asesinatos de líderes y defensoras son una evidencia del silenciamiento que se ha impuesto con relación a las luchas ambientales que afectan la calidad de vida. Según la Defensoría del Pueblo, desde enero de 2016 a febrero de 2019 habían asesinado a 462 líderes sociales y defensores de derechos humanos y del 1 de enero de 2018 al 26 de mayo de 2019 la cifra fue de 334 asesinados. En 2017, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos registró 121 asesinatos defensores de DDHH y reportó otros 320 ataques contra esta población: desde intentos de homicidio hasta amenazas y seguimientos<sup>40</sup>. De igual forma el Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos (CIEDH), definió a Colombia como uno de los países más peligrosos del mundo para los defensores de derechos humanos relacionado con temas ambientales<sup>41</sup>.

En el corredor minero han sido múltiples los esfuerzos por restringir o lesionar la acción de defensa y reivindicación de derechos. En El Hatillo, los diez líderes que conformaban el comité de concertación<sup>42</sup> denunciaron ser víctimas de intimidaciones y amenazas a lo largo del proceso de concertación<sup>43</sup>. Igualmente, los líderes y representantes de las comunidades de Tamaquito y de la organización Fuerza de Mujeres Wayúu, se encuentran amparados por los programas de la Unidad Nacional de Protección (UNP), por la situación de amenaza a su seguridad que acarrió su labor como defensores de derechos. Estos líderes han sido objeto de amenazas de muerte, señalamientos y persecuciones durante años. Lo que ha obligado a varios de ellos a abandonar sus territorios. Así mismo, representantes de las comunidades de Roche y Tabaco también han manifestado haber recibido amenazas e intimidaciones dirigidas a mitigar su acción de incidencia.

Las políticas públicas en la región se enfocan a la generación de rentas mediante el favorecimiento del sector corporativo. Por ejemplo, diversas estrategias de integración

---

<sup>39</sup> “Colombia: Militarización al servicio del extractivismo”, Tomás Gisbert & María Jesús Pinto, Corporación Nuevo Arco Iris, acceso en septiembre de 2019, <https://www.arcoiris.com.co/2014/05/colombia-militarizacion-al-servicio-del-extractivismo/>.

<sup>40</sup> Alto Comisionado de Las Naciones Unidas, *Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia durante el año 2018* (Asamblea General de Naciones Unidas: Consejo de Derechos Humanos, 2019), 17.

<sup>41</sup> Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos, <https://www.business-humanrights.org/es>.

<sup>42</sup> El Comité de Concertación es el órgano de representación creado para negociar con las empresas los términos y condiciones para llevar a cabo el reasentamiento ordenado mediante la Resolución 970 de 2010. El Comité está conformado por diez representantes hombres y mujeres que representan diferentes sectores de la comunidad.

<sup>43</sup> Entre las acciones mencionadas por los representantes de la comunidad están los seguimientos en motocicleta, desconocidos merodeando en la noche por los alrededores de las viviendas, panfletos intimidatorios y llamadas amenazantes.

comercial y geopolítica, como el Acuerdo de Libre Comercio de las Américas (ALCA) y la Iniciativa de Integración Regional Suramericana (IIRSA), bajo un discurso de integración para el desarrollo económico regional, promueven el saqueo económico y la devastación ambiental para garantizar las ganancias de las industrias extractivas transnacionales.

Con la promesa de un crecimiento económico dinamizado por las oportunidades del libre comercio internacional, la minería resitúa a países como Argentina, Brasil, Colombia y Perú como proveedores de materias primas de países industrializados en la división internacional del trabajo contemporánea. Configurando patrones económicos compartidos en la ausencia de encadenamientos productivos y/o incorporación de valor agregado. Si los recursos minerales son considerados estratégicos en la producción capitalista, la captura corporativa del Estado, la desposesión de la tierra y el trabajo, y la impresión del modelo extractivista, permiten reproducir un sistema económico desigual en el mundo.

Los Estados de Brasil por sucesivos gobiernos han seguido la estela del sofisma de que el extractivismo es indispensable para alcanzar el desarrollo, proporcionando incentivos a empresas del sector energético, a complejos portuarios, agroindustria, logística y minería -como el caso de la empresa Vale-, por ello su imperante compromiso con los programas internacionales que comprometen las inversiones de las empresas multinacionales.

En Colombia las trampas del desarrollo industrial por la vía extractivista han sido determinantes. El dinero proveniente de las regalías del carbón, gas y salitre terminó en pocas manos y no benefició a la población que tiene muchas de sus necesidades básicas sin resolver (educación, salud, construcción de acueductos, colegios, obras civiles, atención a la primera infancia, entre otros).

Por su parte Argentina, en una etapa de profundización del neoliberalismo, basada en ajustes estructurales y reformas regulatorias, el gobierno de M. Macri buscó propiciar un clima de inversión minera más seguro, al reforzar lazos con autoridades de provincias, implementar políticas públicas y eliminar impuestos y requerimientos burocráticos; reforzando la imagen de la minería (especialmente de litio) como motor de desarrollo imprescindible en superación de la crisis económica que atraviesa el país.

En Perú, los privilegios sectoriales minero-energéticos dificultan la transformación industrial del país, esto resulta claro en la Política Nacional de Competitividad y Productividad de 2018 que prevé la reducción de derechos laborales y la continuidad del modelo extractivo, en contraposición a las demandas por priorizar la diversificación productiva de la economía nacional. Este proceso de desarrollo ha dado lugar a un aumento generalizado de la presión sobre el ambiente y los ecosistemas.

Estas investigaciones de América Latina muestran que la desaceleración de la economía —después del fin del boom de los precios de las materias primas— trae consigo nuevas presiones sobre la institucionalidad y la gobernanza ambiental. Esto puede implicar presiones para flexibilizar -aún más- las regulaciones ambientales o limitar el ámbito de competencia de las autoridades ambientales. De igual manera, las entidades ambientales

deben lidiar con reducciones del gasto, tanto desde los fondos públicos como desde la cooperación internacional. Todo esto puede generar una política mucho más defensiva que la ordinaria, con el fin de intentar preservar los avances alcanzados en el desarrollo de las actividades extractivas —ingresos de los que depende el Gobierno—, por insuficientes o contraproducentes que sean a largo plazo.

## 2. PRINCIPIOS RECTORES vs DERECHOS DE LAS COMUNIDADES

Los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos son el producto de una gran evidencia: a partir de los años setenta, la ONU constata y reconoce que la economía transnacional está generando graves afectaciones a los derechos humanos. Su preocupación se tradujo inicialmente en la creación de una Comisión sobre Empresas Transnacionales y el Centro de Naciones Unidas para las Empresas Transnacionales, dos órganos cuya finalidad fue la de investigar los efectos de la actividad empresarial internacional, fortalecer la capacidad de los países receptores para negociar los términos con tales corporaciones y desarrollar un marco normativo para las actividades empresariales transnacionales.

En la década de 1990, los informes de organizaciones sociales y las denuncias de las víctimas permitieron la visibilización de las cada vez más numerosas y graves violaciones de derechos humanos cometidas por las empresas en el marco de sus operaciones económicas. Hasta el 2005, el Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos designó a un Representante Especial del Secretario General (RESG) para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, con el fin de que compilara y valorara los estándares existentes en derechos humanos vinculados con las actividades empresariales. Dicho trabajo fue llevado adelante por John Ruggie y culminó con la presentación de un documento marco denominado “Proteger, Respetar y Remediar” en el cual se reforzaba el deber del estado como garante de derechos y el enfoque sobre la necesidad de las víctimas de contar con un mayor acceso a las reparaciones frente a las violaciones de derechos humanos.

De allí que asuntos como la regulación de las empresas en el contexto internacional, sea uno de los temas que ocupa el interés de diversas organizaciones sociales, jurídicas, ambientales y de derechos humanos en el mundo. Los deberes y las responsabilidades del sector privado en su actividad con los derechos humanos, inspira los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos -PR en adelante-, para buscar un equilibrio entre el crecimiento económico y el bienestar socioambiental. Este marco de Naciones Unidas que incluye al sector privado, busca ser una especie de ‘guía’ para el comportamiento de las empresas y de allí que propongan unos principios. Buscando así que las empresas deben tener como referencia este marco para orientar su modelo de negocio y esto al final les aportará un valor agregado a su actividad y producto final<sup>44</sup>.

---

<sup>44</sup> “ODS y los Principios Rectores: vinculación entre los dos marcos de Naciones Unidas”, *Pacto Mundial Red Española*, acceso en septiembre de 2019, <https://www.pactomundial.org/2017/12/ods-y-los-principios-rectores-vinculacion-entre-los-dos-marcos-de-naciones-unidas/>.

Este proceso culmina en 2011 con la adopción por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU (Resolución 17/4), de los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos. Se trata de un estándar de conducta que deberían adoptar las empresas, en todo el mundo, con el fin de respetar los derechos humanos en todo tiempo y lugar. Aunque estos principios tengan un carácter voluntario, se fundamentan sobre normativas internacionales existentes<sup>45</sup> y se presentan como la materialización de una mayor concreción de los acuerdos internacionales y multilaterales en vigencia, con vocación de aplicación universal. Es importante recordar también que durante este proceso hubo intentos de organizaciones de la sociedad civil de generar marcos jurídicos y políticos más eficientes (Normas ONU 2004)<sup>46</sup>, así como iniciativas más recientes respecto de la necesidad de un tratado vinculante para empresas y derechos humanos, pero que se han visto obstaculizadas por la injerencia corporativa.

Los PR se basan en los tres pilares —Proteger, Respetar y Remediar— y constan de 31 enunciados. Cada Estado debe definir las políticas y mecanismos a través de los cuales hace efectiva su implementación, aunque la ONU sugiere, de manera expresa, que para ello los Estados elaboren Políticas Nacionales de Derechos Humanos y Planes Nacionales de Acción para Empresas y Derechos Humanos.

**Tabla 1 Pilares de los Principios Rectores -PR-**

Principios		Fundacionales	Operativos
Proteger	Es deber del Estado proteger los derechos humanos frente a los efectos negativos que puedan producir sobre ellos las empresas que trabajan en su jurisdicción.	PR 1 y 2	PR 3 a 10
Respetar	Es responsabilidad de todas las empresas respetar los derechos humanos y no producir impactos negativos en las poblaciones, lo que significa que deben actuar con debida diligencia. <sup>47</sup>	PR 11 a 15	PR 16 a 24
Remediar	Acceso efectivo a mecanismos de reparación para las víctimas de eventuales violaciones de los derechos humanos.	PR 25	PR 26 a 31

**Fuente:** Elaboración propia a partir de Resolución 17/4

<sup>45</sup> Fundamentalmente, los PR recogen la Carta Internacional de Derechos Humanos (que a su vez comprende la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y los Principios y Derechos Fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

<sup>46</sup> Que no son un tratado que los Estados pueden ratificar y asumir de ese modo obligaciones legales vinculantes. Sin embargo, está claro que las Normas de la ONU tienen más autoridad que muchos códigos de conducta adoptados por las empresas. “Las Normas de Derechos Humanos de la ONU para Empresas: Hacia la responsabilidad legal”, Amnesty International Publications 2004, acceso en septiembre de 2019, <https://www.amnesty.org/download/documents/96000/ior420022004es.pdf>.

<sup>47</sup> Si se quiere que la debida diligencia funcione como una herramienta para ayudar a las empresas a identificar y prevenir los impactos negativos sobre los derechos humanos, los Estados deberán definir con mayor precisión en qué consiste y aplicarla adecuadamente. Denise Auclair, “Diligencia Debida en materia de Derechos Humanos” (Bruselas: CIDSE, 2013) 16.

El pilar Proteger se establece como obligación de los Estados frente a los abusos de derechos humanos por parte de terceros. Este deber va desde prevenir los impactos hasta asegurar que sean reparados si ocurren. Cada Estado debe decidir qué tipo de políticas, leyes y regulaciones son las más adecuadas, teniendo en cuenta su propio contexto<sup>48</sup>. Sin embargo, especifica que cada Estado elabore y adopte un ‘Plan de Acción’, como forma de materializar los PR a nivel nacional. Dentro de este pilar, los PR no establecen específicamente que el Estado regule las actividades extraterritoriales, pero especifica que sí debe establecer la expectativa de que las empresas respeten los derechos humanos "en todas sus operaciones" y protejan su jurisdicción.

En este sentido se presenta una contradicción entre una agenda de derechos humanos con políticas para atraer inversiones extranjeras o promover las exportaciones, las cuales incluyen -como hemos observado- desregulaciones y flexibilizaciones de los derechos laborales, normativas de protección ambiental y/o sistemas impositivos. Con la intención de conciliar estas dos políticas, los PR incluyen un documento de referencia para la negociación de acuerdos de inversión por parte de los Estados. Sin embargo, la realidad muestra que numerosos Estados han sido demandados o condenados a pagar millones de dólares como compensación a las empresas transnacionales por haber adoptado, o intentado adoptar medidas a favor de los derechos humanos o del interés público<sup>49</sup>.

Por su parte el pilar Respetar establece que “la responsabilidad de respetar los derechos humanos es un estándar global de conducta *esperada* para todas las empresas y, como tal, es exigible<sup>50</sup>”. Sin embargo, esto no implica un cambio en el marco legal que rige las empresas transnacionales, que sigue siendo el derecho internacional, el ordenamiento jurídico nacional del país en donde opera y la legislación del país de origen de la empresa. De acuerdo con los PR, la responsabilidad corporativa de respetar los derechos humanos incluye no sólo sus propias actividades, sino también las de los terceros con los que tienen relaciones comerciales, como socios, clientes, proveedores, subcontratistas, entre otros. Entre tanto, si la empresa comercial no causa ni contribuye a causar impactos adversos, sino que se ve involucrada como resultado de sus relaciones comerciales, los PR no requieren que la empresa en sí misma proporcione remediación, dando solamente la posibilidad de que pueda desempeñar algún papel en el proceso de reparación.

---

<sup>48</sup> Mar Carneiro, Juanjo Cordero, Carlos Cordero & Vidal Martín, *Cuaderno-Guía de los Principios Rectores ONU sobre Empresa y Derechos Humanos: Puerta de entrada* (Madrid: Sustentia Innovación Social, 2013), 60.

<sup>49</sup> En 2012, se presentó una demanda ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) del Banco Mundial en contra de Egipto; en 2010, Philip Morris inició un proceso judicial en contra de Australia y Uruguay; en 2004, México fue condenado a pagar a Cargill; en 2010, Guatemala fue condenado también a pagarle a Tampa Electric; y las diez demandas en contra del estado colombiano por parte de Consigo Resources, Prodeco (Glencore), Naturgy (antes Gas Natural Fenosa), Telefónica de España, América Móvil de México, Granahorrar y las canadienses Gran Colombia Gold, Red Eagle, Eco Oro Minerals y Galdway Gold; equivalentes a 5.000 millones de dólares. “Las 10 demandas internacionales que Duque deberá enfrentar”, *El Tiempo*, acceso en octubre de 2019, <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/las-demandas-internacionales-que-duque-debera-enfrentar-238000>.

<sup>50</sup> Carneiro et al., *Cuaderno-Guía de los Principios Rectores*, 60.

Este pilar se basa en tres aspectos: un compromiso de política para respetar los derechos humanos; procesos para permitir la remediación de cualquier impacto adverso sobre los derechos humanos; y un proceso de debida diligencia que resulta fundamental en la solución de las violaciones a derechos humanos en la actividad empresarial. La serie de medidas de debida diligencia, son diseñados en sus propios términos, asumiendo absoluta discrecionalidad en la definición de sus riesgos e impactos específicos a derechos.

Por último, el pilar Remediar que puede ser entendido como reparación de un daño causado y los esfuerzos para evitar que vuelva a suceder. Investigadores e investigadoras han señalado que se refiere “tanto a los procesos de proporcionar remedio para un impacto adverso a los derechos humanos como a los resultados sustantivos que pueden contrarrestar o compensar el impacto<sup>51</sup>”. Resultando fundamental para el desarrollo de este pilar entender que: “las corporaciones multinacionales no se benefician de personería jurídica en virtud del derecho internacional. Disfrutan de una inmunidad de facto que las protege contra todos los desafíos. Por lo tanto, invocar la responsabilidad civil de una corporación multinacional sólo puede hacerse a nivel nacional, ya sea en el país de origen o en el país de acogida<sup>52</sup>”. Razón por la que, tanto la jurisdicción extraterritorial como la necesidad de fortalecer las jurisdicciones nacionales, son factores clave en el enjuiciamiento de las violaciones de los derechos humanos cometidas por las empresas transnacionales y la necesidad de asegurar la responsabilidad penal de las empresas. Es así como teniendo en cuenta las barreras existentes para la implementación de los mecanismos judiciales, los PR plantean que es necesario utilizar mecanismos no judiciales de resolución de conflictos y reclamos.

Es importante resaltar que persiste un problema básico reconocido por John Ruggie: la distinción entre las responsabilidades estatales y las de las empresas transnacionales. La propuesta de Ruggie en donde explicó ciertas distinciones, señaló que las empresas tienen responsabilidades que se extienden a toda la gama de derechos humanos, pero que sus responsabilidades no sólo difieren de la naturaleza de los Estados, sino que también son limitadas. El Relator Especial afirmó que, aunque las corporaciones puedan ser consideradas órganos de la sociedad, éstas son órganos económicos especializados, y no instituciones democráticas de interés público, de manera que sus responsabilidades no pueden y no deben simplemente reflejar los deberes estatales.

De esta manera se entiende que, en muchas partes del mundo los estándares contenidos en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos no son acordes con las prácticas empresariales locales y que, en la mayoría de los casos, las empresas tienen la capacidad de respetar los derechos humanos en todas sus operaciones, teniendo conciencia de los impactos potenciales de las actividades empresariales en el ambiente y en las comunidades locales, tal y como lo hacen en sus países de origen.

Las recomendaciones de Ruggie no carecen de valor y tendrían la virtud de reforzar el respeto por los derechos humanos a nivel mundial, de ser ampliamente apoyadas e implementadas. Sin embargo, el problema que impide su eficacia reside en que no se

---

<sup>51</sup> Carneiro et al., *Cuaderno-Guía de los Principios Rectores*, 60.

<sup>52</sup> Carneiro et al., *Cuaderno-Guía de los Principios Rectores*, 60.

evidencia con claridad los mecanismos en que se hace lectura de las demandas y de los derechos de las víctimas; no hay una adecuada perspectiva de género, y se carece de enfoques diferenciales para grupos sociales como los indígenas, afrodescendientes y raizales; no se toma en cuenta la protección de los bienes comunes, y no se evidencia coherencia entre las prácticas denunciadas y las recomendaciones formuladas.

Los PR presentados por Ruggie aumentaron la prominencia del tema, pero lo hicieron en términos ampliamente aprobados por sólo dos de los principales interesados: los Estados y las empresas. Es decir, a partir de la invisibilización y el silenciamiento de las exigencias comunitarias, la movilización de las víctimas y las expresiones de los movimientos sociales que luchan contra la impunidad empresarial transnacional. Al definir a los Estados como actores predominantes en la regulación corporativa, y negar que las empresas tengan obligaciones directas con los derechos humanos, el mandato de Ruggie adoptó un abordaje tradicional del derecho internacional para actores no estatales.

Sin duda, en el contexto latinoamericano los Estados miembros juegan un papel crítico para garantizar que las empresas no violen los derechos humanos, sin embargo, existen limitaciones significativas a esta comprensión, puesto que los Estados, algunas veces son incapaces y/o no están dispuestos a cumplir su deber de proteger a los individuos de los actores privados que operan en su territorio.

Al no existir medidas regulatorias vinculantes, ni un posicionamiento firme y vigilante del Estado en materia de obligaciones corporativas, los PR resultan sirviendo para mejorar el posicionamiento de la imagen de las empresas: abundan las declaraciones formales de apoyo a los PR muy a pesar de no seguir su implementación en la cadena de valor. Lo que representa una preocupación de los especialistas sobre las implicaciones de las actividades empresariales en el disfrute de los derechos humanos. Tales referencias acaban por reafirmar la relevancia de los PR en el sistema universal de protección de los derechos humanos, no obstante, dado su carácter formal no-vinculante no contribuye a la transformación de la situación de las comunidades afectadas por las empresas transnacionales.

### **PR y enfoque de remedio no judicial: entre mecanismos judiciales y no judiciales**

El acceso a mecanismos de remediación ante potenciales impactos en derechos humanos en el marco de actividades empresariales se basa en el fortalecimiento de los mecanismos no judiciales; de allí que algunos centros de pensamiento, ONG alineadas con intereses corporativos y el propio sector empresarial promuevan el *sistema integral de remedio no judicial*. Basado en la resolución de conflictos, son mecanismos presentados como aquellos que “contribuyen a descongestionar las vías usuales de exigibilidad de derechos y fortalece la participación ciudadana, instala capacidades a nivel territorial, establece canales de comunicación más directos y mejora el tejido social a través del diálogo y la atención oportuna de conflictividades<sup>53</sup>”. Este mecanismo junto al de *peticiones, quejas y reclamos*, se ha extendido a temas trascendentales sobre la afectación y/o vulneración

---

<sup>53</sup> Centro Regional de Empresas y Emprendimientos Responsables -CREER-, Acercarse al ciudadano: Elementos de un sistema integral de remedio no-judicial en empresas y derechos humanos (Bogotá: Embajada Británica, 2018), 151.

de derechos. En la mayoría de los casos no se logra una adecuada solución, reparación ni garantías de no repetición.

Actualmente la mayoría de las empresas cuenta con áreas encargadas de tramitar este tipo de quejas mediante extensos procesos, haciendo que quienes interpongan la queja, tengan un alto nivel de incertidumbre, puesto que no se sabe cuándo se emitirá una respuesta; por otro lado, aseguran no tener garantías ni confianza para acudir al mecanismo. Esto se suma a la falta de transparencia en el manejo de estas quejas por parte del sector empresarial y su discrecionalidad en el manejo de la información, lo que deja en duda los criterios con los que se gestionan. Para el Centro Regional de Empresas y Emprendimientos Responsables (CREER), existen ventajas en el uso de mecanismos no judiciales sobre mecanismos judiciales. En la siguiente tabla se sintetizan las ventajas identificadas:

**Tabla 2 Ventajas de mecanismos no judiciales sobre judiciales**

	<b>Mecanismos judiciales</b>	<b>Mecanismos no judiciales</b>
<u>Tiempo</u>	Congestión judicial, limitación de acceso para avanzar en su resolución.	Periodos cortos de tiempo para la toma de decisiones finales y resolución.
<u>Costo</u>	Altos costos por la necesidad de contratar un abogado.	Posibilidad de acceder a mecanismos gratuitos por el estado o particulares.
<u>Facilidades de acceso</u>	Acceder al despacho judicial puede ser difícil para personas que viven en zonas rurales apartadas.	Unidades móviles, instituciones con mayor alcance territorial.
<u>Involucramiento de las partes</u>	La decisión sobre el caso y resolución del conflicto depende totalmente de un tercero.	Las partes están involucradas directamente en la búsqueda de la solución.

**Fuente:** Elaboración propia con información de CREER<sup>54</sup>

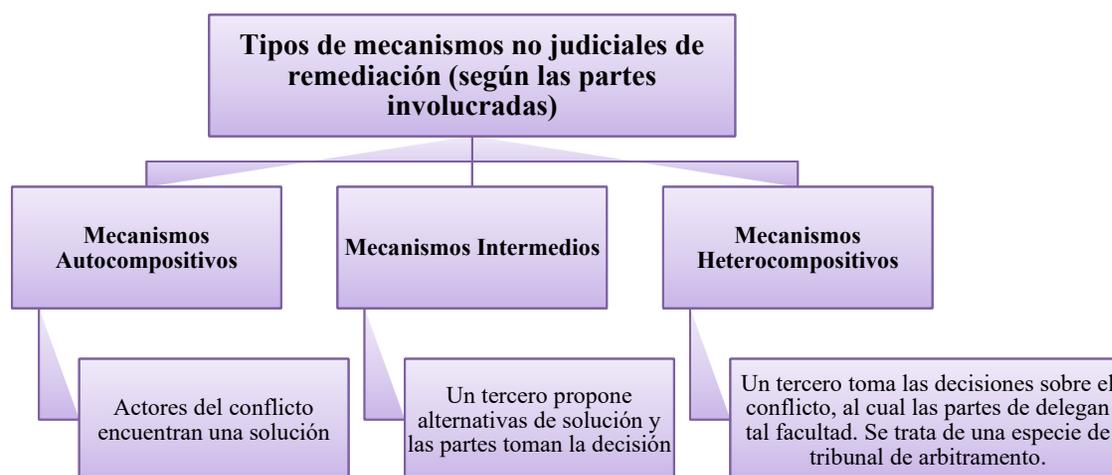
El sistema de remedio propuesto se basa en tres ejes: el acceso, la atención y reparación y la no repetición. En el eje de Acceso, el conocimiento de los conflictos y las quejas por afectaciones es el primer paso para activar la actuación institucional y empresarial. Para el eje Atención y Reparación, se debe impulsar un conjunto de acciones y medidas para el restablecimiento de los derechos vulnerados<sup>55</sup>. Finalmente, el eje de No Repetición incluye medidas de control transversal, seguimiento y verificación de las decisiones adoptadas, la identificación de las lecciones aprendidas y su integración a los sistemas de gestión institucional<sup>56</sup>. De esta forma, se priorizan instancias y mecanismos no-judiciales de remediación, que se presentan en la siguiente figura:

<sup>54</sup> CREER, Elementos de un sistema integral de remedio no-judicial, 151.

<sup>55</sup> Incluye reparación simbólica, material, sanción administrativa, restitución, rehabilitación y garantías de no repetición.

<sup>56</sup> CREER, Elementos de un sistema integral de remedio no-judicial, 151.

**Figura 1 Mecanismos no judiciales de remediación**



**Fuente:** Elaboración propia con información de CREER<sup>57</sup>.

Asimismo, CREER plantea que la exigencia de garantizar una estructura para el acceso de los ciudadanos a mecanismos de remedio al Estado se extiende también a las empresas a causa de la debida diligencia en derechos humanos, pues las *conmina* a poner a disposición de los ciudadanos mecanismos de respeto eficaces de nivel operacional. Adecuando rutas, protocolos y procedimientos suficientes para implementar las medidas de remedio no judicial, bien sea directamente o en coordinación con instituciones públicas<sup>58</sup>. Para esto, las empresas deberán habilitar recursos financieros, físicos y operativos, y deberán consultar con los ciudadanos identificados como potencialmente afectados las “percepciones frente a las medidas contempladas para generar un desagravio de derechos, a fin de lograr que el remedio efectivamente responda a las necesidades y puedan detener las causas o reparar los daños<sup>59</sup>”.

El enfoque de remedio no judicial planteado en los PR termina por beneficiar al sector corporativo. Eludiendo el desequilibrio del diálogo entre empresas y comunidades afectadas por violaciones de derechos humanos: las empresas cuentan con grandes recursos económicos y capacidad de incidencia en el diseño de las políticas públicas, frente a comunidades, que en la mayoría de los casos se caracterizan por su alta vulnerabilidad, lo cual impide que la participación sea cualificada e igualitaria<sup>60</sup>. Resulta preocupante que el remedio termine equiparando una violación de derechos humanos o un daño ambiental, con un delito menor, el cual sí podría resolverse en las instancias no judiciales.

Al parecer la única exigencia a las empresas ligada a la debida diligencia es que éstas de forma autónoma y voluntaria, limiten y controlen su acción directa o indirecta para evitar

<sup>57</sup> CREER, Elementos de un sistema integral de remedio no-judicial, 151.

<sup>58</sup> CREER, Elementos de un sistema integral de remedio no-judicial, 151.

<sup>59</sup> CREER, Elementos de un sistema integral de remedio no-judicial, 151.

<sup>60</sup> “Las 7 perlas del Plan Nacional de Acción de empresas y derechos humanos”, *Tierra Digna*, acceso en septiembre de 2019, <http://tierradigna.org/2016/03/09/las-7-perlas-del-plan-nacional-de-accion-de-empresas-y-derechos-humanos/>.

violaciones a los derechos humanos<sup>61</sup>, perpetuando la idea de que las empresas no tienen obligaciones jurídicas en materia. El respeto a los derechos humanos no puede de ninguna manera ser considerado una cuestión de cultura empresarial, sino un asunto de regulación y de reconocimiento de sus responsabilidades.

Este panorama, en el que las empresas son legítimas depositarias de autoridad para manejar conflictos y violaciones a los derechos humanos relacionadas con sus actividades y no partes implicadas, restringe los espacios provistos para la exigibilidad de derechos<sup>62</sup>. De esta manera, se asevera que el valor añadido de los procesos de la debida diligencia sería precisamente dar un carácter jurídicamente vinculante a la adopción de tales medidas por parte de las ETNs. Finalmente, interesa indicar que los mecanismos no judiciales dejan por fuera la discusión de que “la responsabilidad jurídica debe alcanzar a todas las personas naturales que están o estuvieron a cargo del proceso de toma de decisiones de las empresas implicadas en el momento en que cometieron la violación o abuso de los derechos humanos<sup>63</sup>”.

### ***Hacia un Tratado Vinculante***

En junio de 2014, se celebró una victoria en el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas: la adopción de la Resolución 26/9, que estableció un nuevo Grupo de Trabajo Intergubernamental (IGWG), con el objetivo de desarrollar un instrumento internacional jurídicamente vinculante para regular las empresas transnacionales en el derecho internacional de los derechos humanos. Otro paso de avance tuvo lugar en 2015: la Campaña Mundial para Desmantelar el Poder Corporativo y Poner Fin a la Impunidad, una red internacional que agrupa a más de 200 redes, organizaciones y representantes de víctimas y comunidades afectadas de todo el mundo, elaborando ocho propuestas como contribución a la primera sesión del IGWG<sup>64</sup>:

- i.) Un instrumento internacional jurídicamente vinculante enfocado en las empresas transnacionales (ETNs), “entidades o grupo de entidades económicas/ financieras que realizan actividades en más de un país<sup>65</sup>”. Las ETNs se benefician de un aparataje de acuerdos internacionales vinculantes, como los Tratados de Libre Comercio (TLC), los tratados bilaterales de inversión y los acuerdos de la OMC, con mecanismos de aplicación como los tribunales de arbitraje. Instancias que facilitan las demandas de las ETNs hacia los Estados, en tanto no existen normas

---

<sup>61</sup> Gonzalo Berrón, “Derechos humanos y empresas transnacionales: Una discusión urgente”, Nueva Sociedad N° 264, (2016), <https://www.tni.org/en/node/23160>.

<sup>62</sup> Etienne Roy Grégorie & Luz Marina Monzón, “La minería en Colombia y su filosofía política. ¿Hacia una razón público-privada de Estado?”, Agencia de Prensa IPC (2017), <http://www.ipc.org.co/agenciadeprensa/index.php/2017/08/15/la-mineria-en-colombia-y-su-filosofia-politica-hacia-una-razon-publico-privada-de-estado/>.

<sup>63</sup> Presidencia del OEIGWG, *Elementos para el Proyecto de Instrumento Internacional Jurídicamente Vinculante sobre Empresas Transnacionales y otras empresas con respecto a los Derechos Humanos* (Consejo de Derechos Humanos, 2017), 16.

<sup>64</sup> Grupo de trabajo intergubernamental de la Campaña Mundial para Desmantelar el Poder Corporativo y Poner Fin a la Impunidad, “8 propuestas para el instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre Empresas Transnacionales (ETNs) y Derechos Humanos”, (Varios países: junio de 2015), 16.

<sup>65</sup> Grupo de trabajo intergubernamental, “8 propuestas para el instrumento internacional”, 16.

internacionales que les permitan a los Estados o la sociedad civil “hacer frente a sus impactos sobre los derechos humanos y garantizar el acceso a la justicia a las víctimas de sus actividades<sup>66</sup>”. Esto se acompaña de unos complejos esquemas transnacionales de las ETNs evadir sus responsabilidades en las jurisdicciones nacionales; localizando sus sedes en países con legislaciones débiles en materia de impuestos, rendición de cuentas y transparencia. Además, “generalmente operan a través de filiales, subcontratistas, licenciarios o empresas locales supuestamente independientes, pero de facto bajo su control<sup>67</sup>”.

- ii.) Debe afirmar la obligación de las ETNs de respetar todos los derechos humanos (civiles, políticos, económicos, sociales y culturales), por lo tanto, la obligación recae sobre el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional del trabajo y las normas internacionales en materia ambiental.
- iii.) La obligación de los Estados de proteger contra las violaciones de derechos humanos cometidas por las ETNs y de codificar sus obligaciones extraterritoriales al respecto. De esta forma, los Estados deben garantizar que las ETNs que están basadas en su territorio respeten todos los derechos humanos cuando operan en el exterior, garantizando el acceso a la justicia y la reparación a las víctimas y comunidades afectadas por las ETNs en otros países. Asimismo, deben demandar y sancionar a las ETNs cuando violan los derechos humanos.
- iv.) El instrumento debe reafirmar la superioridad jerárquica de las normas de derechos humanos sobre los TLC e inversión; en este sentido, “el tratado debe obligar a los Estados a introducir una cláusula vinculante de supremacía de los derechos humanos en todos los tratados de comercio e inversión que firmen, y a renegociar los acuerdos existentes con este mismo fin, o, de no ser posible, anularlos y negarse a firmar aquellos acuerdos que no reconozcan explícitamente la supremacía de los derechos humanos<sup>68</sup>”.
- v.) Establece la responsabilidad civil y penal de las ETNs y de sus directivos, así como la responsabilidad solidaria de las ETNs por las actividades de sus filiales, proveedoras, licenciarios y subcontratistas. Aquí se trata entonces del principio de doble imputación, en donde tanto la persona jurídica como los individuos que toman las decisiones, son responsables.
- vi.) En cuanto al principio de responsabilidad solidaria, esta propuesta plantea que se debe aplicar también hacia arriba, para garantizar que los inversionistas, accionistas, bancos y fondos de pensiones que financian a las ETNs puedan ser responsabilizados por las violaciones de derechos humanos que cometen. Plantea que se debe incluir disposiciones sobre las obligaciones de las instituciones financieras y económicas internacionales y regionales.
- vii.) Establecer un mecanismo a nivel internacional para hacer cumplir el tratado y controlar su aplicación. Para esto, deberían establecerse tres órganos: un órgano controlando el cumplimiento, el cual podrá recibir quejas individuales y colectivas

---

<sup>66</sup> Grupo de trabajo intergubernamental, “8 propuestas para el instrumento internacional”, 16.

<sup>67</sup> Es por esto por lo que se debe incluir la obligación de garantizar que sus filiales, cadenas de proveedores, licenciarios y subcontratistas también respeten los derechos humanos. En este sentido, las ETNs podrán ser responsabilizadas tanto por las violaciones de derechos humanos que cometen directamente, como por las que realizan por complicidad, colaboración, omisión, negligencia, instigación o encubrimiento. Grupo de trabajo intergubernamental, “8 propuestas para el instrumento internacional”, 16.

<sup>68</sup> Grupo de trabajo intergubernamental, “8 propuestas para el instrumento internacional”, 16.

sobre casos específicos de violación del tratado; un Centro Público para el control de las ETNs, quien “tendrá el mandato de analizar, investigar, documentar e inspeccionar las prácticas de las ETNs y sus impactos sobre los derechos humanos<sup>69</sup>”; y una Corte Mundial sobre ETNs y derechos humanos, la cual se encargaría de recibir, investigar y juzgar las denuncias interpuestas contra las ETNs.

viii.) Finalmente, se deben tomar las medidas necesarias contra la influencia de las ETNs durante el proceso de preparación y negociación del nuevo instrumento.

Estas propuestas son sumadas en 2017 al Documento de Elementos y el Tratado sobre empresas y transnacionales y sus cadenas de suministro con respecto a los derechos humanos, propuesto por la Campaña Global, logrando fortalecer el debate público sobre derechos humanos y empresas transnacionales. Ambos documentos se presentaron en Ginebra (Suiza), como contribución a la 3ª sesión del IGWG sobre empresas transnacionales y otras empresas comerciales con respecto a los derechos humanos, adelantada en octubre de 2017.

Estos a su vez, fueron los antecedentes de la elaboración en julio de 2018, del Borrador Cero para la negociación de un “Instrumento jurídicamente vinculante para regular, en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, las actividades de las ETNs y otras empresas”, impulsado por el IGWG. Aunque se esperaba que el Borrador Cero recogiera discusiones y propuestas planteadas por los diferentes actores, resultó en un documento que no logra cumplir con su objetivo inicial: su principal debilidad es que no tiene obligaciones directas para las empresas transnacionales, es decir no refiere específicamente a un sujeto político, limitando el instrumento exclusivamente a mejoras en el acceso de las víctimas a la justicia y remedio bajo el sistema jurídico actual<sup>70</sup>.

Adicionalmente el Borrador Cero, restringe la prevención a la debida diligencia de las empresas, lo que ha demostrado no ser efectivo para prevenir nuevas y continuadas violaciones de derechos humanos. Por el contrario, esto deviene funcional al interés corporativo de escapar de sanciones por violaciones de derechos humanos, en tanto hayan cumplido con las obligaciones de debida diligencia, en el complejo esquema de deslocalización de la cadena de suministro. Esto explica un retroceso en el lenguaje vinculante del Borrador, que es más parecido a los PR que a los antecedentes para hacer que el instrumento sea jurídicamente vinculante, pues no problematiza el concepto de cadena de suministro de manera adecuada y no dedica atención a la configuración histórica de las ETNs y las IFIS como centros de poder transnacional.

---

<sup>69</sup> Grupo de trabajo intergubernamental, “8 propuestas para el instrumento internacional”, 16.

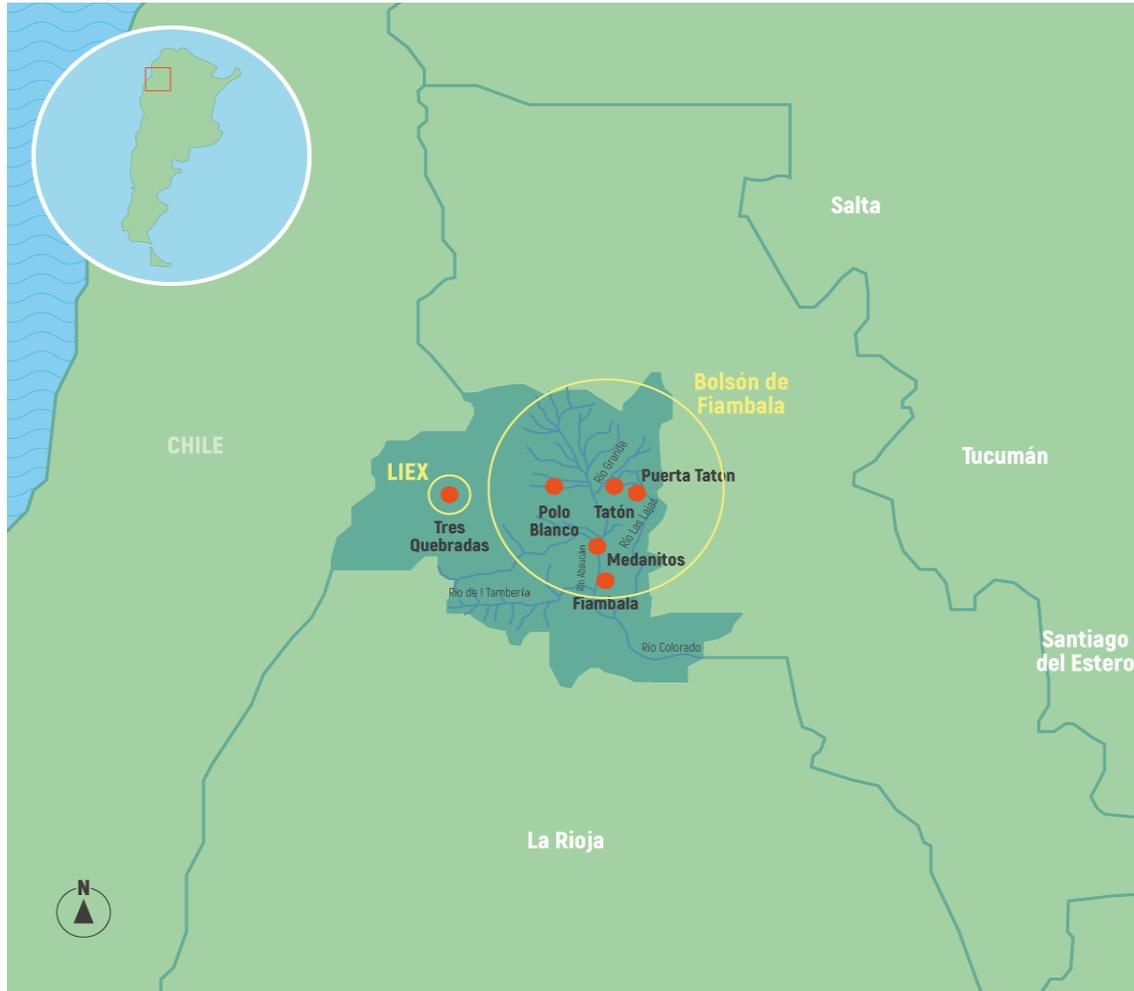
<sup>70</sup> Su referencia a “poner fin a la impunidad” debería pasar por proponer instrumentos vinculantes, como por ejemplo constituir una Corte Ambiental que investigue, juzgue y castigue a nivel internacional, lo que en cada país podría concretarse en Salas de Casación Ambientales encargada de ese tipo de delitos en cada Corte Suprema de Justicia. De otro lado, la Corte Internacional de ETNs está ausente y sin un mecanismo ejecutable, siendo fundamental para que las víctimas exijan justicia ante los tribunales de los Estados de origen de las ETNs, en los Estados afectados y/o donde la ETNs desarrollen actividades sustanciales, tratándose nuevamente de un tratado de buena voluntad.

Otra muestra de este retroceso es que el Borrador no reafirma la superioridad jerárquica de las normas de derechos humanos sobre los tratados de comercio e inversiones. Debiendo incluir disposiciones que permitan reconocer las obligaciones y establecer la responsabilidad jurídica en casos de violaciones de derechos humanos, para terminar de esta forma con el sistema de arbitraje privado que ha sostenido la impunidad en el tiempo. Carece además de medidas concretas frente a los excesos de la influencia de las ETNs en el proceso de preparación, negociación e implementación del instrumento internacional vinculante. Todo lo anterior permite aseverar que el Borrador Cero no establece una forma efectiva de enfrentar las asimetrías de poder entre los Estados y las empresas transnacionales; ni entre las comunidades afectadas, los individuos y las transnacionales, en términos del acceso a la justicia.

A través del estudio de los casos seleccionados en cada país presentamos, a continuación, un análisis contrastado entre los PR y la situación de los derechos humanos en las comunidades, prestando atención a la manera particular de inserción de los PR en las políticas públicas recientes de los cuatro países.

## 2.1 Argentina: Minería transnacional de litio en lagunas altoandinas de Catamarca

<b>Tipo</b>	Minería de litio en salmueras
<b>Ubicación</b>	Provincia de Catamarca. Departamento de Tinogasta
<b>Empresa</b>	LIEX S.A. Subsidiaria de Neo Lithium Corp.



A partir de 1990, la extracción de litio aumentó exponencialmente, en especial la que se realiza en salmueras. Esto obedece al incremento en la demanda de este mineral para la producción de baterías para teléfonos móviles y computadoras<sup>71</sup>. Su demanda ha crecido de tal forma que se habla de la “fiebre del litio” o del “oro blanco.” Su explotación viene acompañada por discursos que lo presentan como la materia prima clave para la transición hacia una matriz energética “verde”, basada en sistemas de movilidad y captación/producción energética con bajas emisiones de dióxido de carbono, como las

<sup>71</sup> Del 5% al 58% entre 1995 y 2008, y de 1,8 toneladas a 170 toneladas de litio para celulares y de 3,3 toneladas a 99 toneladas para computadoras, entre 1996 y 2005. Melisa Argento, Florencia Puente & Ariel Slipak, “¿Qué debates esconde la explotación del litio en el noroeste argentino? Perspectivas y proyecciones sobre la dinámica empresas-estado-comunidad,” en *Ecología Política: pensamiento crítico, diferencia latinoamericana y rearticulación epistémica*, coord. Héctor Alimonda, Catalina Toro Pérez & Facundo Martín (Buenos Aires and México: CLACSO, 2017): 404.

energías solar y eólica. En la promoción de estas energías no se tienen en cuenta las afectaciones por extracción de los diversos y cuantiosos minerales necesarios para su producción.

Las economías “verdes” y/o los proyectos de transición energética o de “desarrollo sustentable” vienen acompañados de un discurso que, por una parte, establece una relación positiva entre la tecnología de punta y el progreso y el bienestar del país y de la comunidad en general<sup>72</sup>; y por otra parte, presenta la explotación del mineral como la posibilidad de que las comunidades involucradas pasen a pertenecer a un mundo globalizado, a partir de la industrialización, como parte constitutiva de la cadena de valor del carbonato de litio<sup>73</sup>. De allí que la extracción del litio se impulse como *un recurso estratégico*<sup>74</sup>. En este marco, el país ha experimentado un acelerado proceso de búsqueda de yacimientos y concesión de áreas para la extracción del mineral, con el objetivo de convertirse en uno de los principales proveedores de litio del mundo, bajo el imaginario de situar al país en *la punta de la lanza tecnológica*<sup>75</sup>.

En Argentina existen varios salares con gran potencial para la producción de este mineral, ubicados en Catamarca, Jujuy<sup>76</sup> y Salta, provincias en las cuales se ha impuesto la explotación minera como política de Estado desde hace décadas. Según un informe, desarrollado por el Ministerio de Hacienda sobre la cadena de valor de litio, para marzo del año 2017 existían 23 proyectos mineros de litio, de los cuales dos se encontraban en explotación, con una participaron del 7% en la exportación metalífera del país.<sup>77</sup> En cuanto a las ventas externas de litio, estas aumentaron en 17% respecto de 2016, debido al incremento de los volúmenes, un alza de los precios internacionales y el avance hacia la elaboración de un bien de mayor pureza. Para finales del año 2017, se reportaron, bajo el informe conjunto del USGS y el SEGEMAR, 46 proyectos en exploración, prospección, en operación/producción y en estudio de factibilidad.

---

<sup>72</sup> Norma Giarracca y Miguel Teubal, “Disputas por los territorios y recursos naturales: el modelo extractivo,” *Revista Alasru*, 5 (2010): 113-133.

<sup>73</sup> Florencia Puente y Melisa Argento, “Conflictos territoriales y construcción identitaria en los salares del noroeste argentino,” en *Geopolítica del litio: Industria, ciencia y energía en Argentina*, editado por Bruno Fornillo, 123-166 (Buenos Aires: El Colectivo, 2015): 155-156.

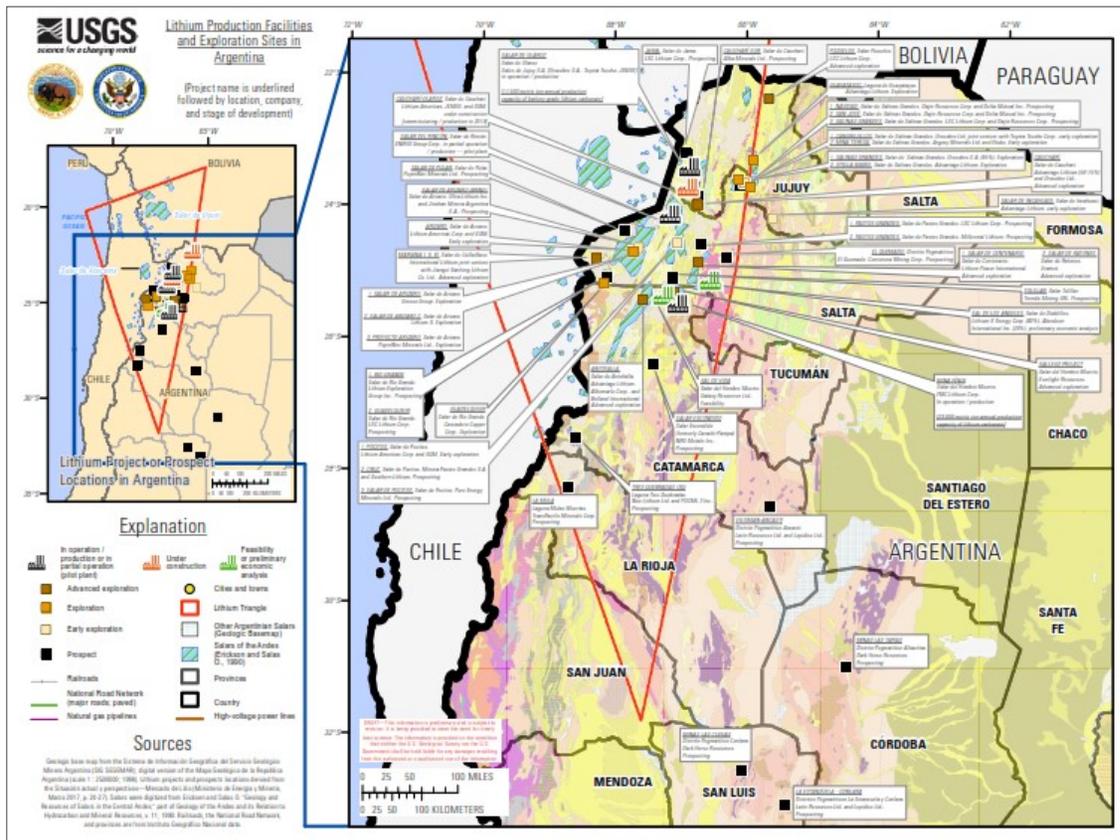
<sup>74</sup> Para que un recurso natural sea estratégico “debe responder a las siguientes condiciones relativas a su valor de uso, por sí mismas suficientes: a) ser clave en el funcionamiento del modo de producción capitalista; b) y/o ser clave para el mantenimiento de la hegemonía regional y mundial; c) y/o ser clave para el despliegue de una economía verde o de posdesarrollo; y las siguientes condiciones relativas a su disponibilidad, de por sí necesarias: a) escaso, o relativamente escaso; b) insustituible, o difícilmente sustituible; y c) desigualmente distribuido. Seguidamente, un recurso estratégico impone de manera excluyente un protocolo de investigación-acción acerca de su situación actual y su proyección.” Bruno Fornillo, *Sudamérica Futuro. China global, transición energética y posdesarrollo* (Buenos Aires: CLACSO, El Colectivo, 2016): 70.

<sup>75</sup> Argento et al., “¿Qué debates esconde la explotación del litio en el noroeste argentino?”, 404.

<sup>76</sup> En marzo de 2011, la provincia de Jujuy mediante decreto gubernamental N° 7.592 declaró las reservas minerales que contengan litio como “recurso natural estratégico”. El decreto obliga a que los proyectos de exploración y explotación sean sometidos a estudios previos por un comité de expertos para el Análisis Integral de Proyectos de Litio, un comité coordinado por el Ministerio de Producción de la provincia, institución que tendrá la decisión de aceptarlos o rechazarlos.

<sup>77</sup> Subsecretaría de Programación Microeconómica, *Informes de cadenas de valor de litio*, (Buenos Aires: Ministerio de Hacienda, 2018).

## Ilustración 1 Proyectos mineros de litio, según fase de desarrollo



Fuente: Argentina Lithium Map<sup>78</sup>

Bienaventurados los Pobres (BP), organización de la sociedad civil que acompaña a varias comunidades afectadas por minería transnacional, centró su estudio en las vulneraciones de los derechos humanos en la minería de litio dentro de un sitio Ramsar.<sup>79</sup> El caso estudiado es el de la empresa LIEX S.A., dedicada a la exploración y potencial explotación de litio, subsidiaria de Neo Lithium Corp. (una corporación canadiense). El proyecto se denomina “Tres Quebradas” (“3Q”) y su producción de litio, potasio, boro, sales de carbonato y sulfato de sodio por medio de la evaporación de salmuera se encuentra en la fase piloto. La presencia de la empresa en la zona de Fiambalá se evidencia desde el año 2016, cuando la compañía adquirió las concesiones del proyecto. El último reporte de evaluación económica preliminar de la empresa estima una producción media anual de 35.000 toneladas métricas de carbonato de litio, con un costo de producción de 2,791 dólares por tonelada, durante una vida útil de la mina de 20 años. Este es apenas uno de los numerosos proyectos extractivos en la agenda y en ejecución

<sup>78</sup> Informe Conjunto del Servicio Geológico de los Estados Unidos (USGS) de la Oficina de programas Internacionales (OIP) y el Centro Nacional de Información sobre Minerales (NMIC), en colaboración con SEGEMAR, (2017), acceso en septiembre de 2019, <https://www.minem.gob.ar/mineria/prensa/26810/litio-informe-conjunto-del-servicio-geologico-de-ee-uu-y-el-segemar>.

<sup>79</sup> La convención sobre humedales, llamada Ramsar, es un tratado intergubernamental que sirve de marco para la acción estatal y la cooperación internacional en pro de la conservación y uso racional de los humedales y sus recursos.

en el territorio de Catamarca, provincia que se ha convertido en una jurisdicción emblemática de la imposición del régimen minero-exportador de Argentina, promocionado por los gobiernos con el lema de “Catamarca Minera.”

***Aplicabilidad de los Principios Rectores y violaciones de derechos de las comunidades:***

<b>EL DEBER DEL ESTADO DE PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS</b>
<b>PRINCIPIOS FUNDACIONALES</b>
<p><b><i>Sobre la base que los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas.</i></b> La Provincia de Catamarca no cuenta con Instituciones de Defensoría del Pueblo que tengan una clara presencia en el territorio. Asimismo, no existe claridad en los mecanismos de exigibilidad y reparación frente a la vulneración de derechos humanos; de existir, no son promovidos por el Estado en el territorio. Por otra parte, a la fecha, el Estado Nacional no ha realizado ninguna investigación ni se ha pronunciado sobre la irregularidad cometida por el gobierno de la Provincia de Catamarca al no tener reglamentado el Sitio Ramsar de Lagunas Altoandinas y permitir la exploración allí.</p> <p><b><i>Considerando que los Estados deben enunciar claramente que se espera de todas las empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción que respeten los derechos humanos en todas sus actividades.</i></b> A la fecha, la provincia de Catamarca no adhiere al Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos. El proceso de consulta e implementación de dicho Plan Nacional no ha involucrado, hasta la fecha, a la región del Noroeste Argentino, donde el eje clave es la minería. Tampoco se conocen medidas ni enunciados claros de directrices nacionales/provinciales explícitos para las empresas transnacionales en relación con los derechos humanos.</p>
<b>PRINCIPIOS OPERATIVOS</b>
<p><b><i>Asegurar que otras leyes y normas que rigen la creación y las actividades de las empresas, como el derecho mercantil, no restrinjan, sino que propicien el respeto de los derechos humanos por las empresas.</i></b> La normatividad que se viene estableciendo en Argentina y de manera especial en Catamarca, no solo no se acoge a este principio, sino que, por el contrario, acentúa la desigualdad en la toma de decisiones territoriales. Con las modificaciones de la legislación tributaria y arancelaria (Decreto 160/15), no solo se han visto afectados los territorios y los derechos de sus habitantes. La legislación también permite establecer un tipo de extractivismo y formas de extracción (extractivismo a gran escala, evaporación de salmuera en una zona puneña árida con déficit hídrico y fragilidad de la vegetación, uso de millones de litros de agua en una zona árida con acentuación de médanos y deforestación) que no contemplan los saberes y cuidados territoriales. La normatividad vigente realiza la venta, tenencia y concesiones de los territorios y los bienes comunes a largo plazo. Se trata de negociaciones realizadas por una élite del estado corporativo y las transnacionales, en transacciones que no reconocen los tiempos/espacios de las comunidades que los habitan.</p> <p><b><i>Alentar y si es preciso exigir a las empresas que expliquen cómo tienen en cuenta el impacto de sus actividades sobre los derechos humanos.</i></b> La connivencia entre las instituciones del Estado y la empresa amenaza la objetividad con la cual las instituciones y los funcionarios públicos salvaguardan los derechos de los/as ciudadanos/as y los mecanismos de exigibilidad de los mismos. La Secretaría de Minería de Catamarca un organismo que regula las empresas mineras a través de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental Minera y la Intendencia de Fiambalá, participa de las charlas informativas con un claro posicionamiento a favor de los proyectos extractivos, sin considerar los derechos y decisiones de las comunidades. Se</p>

observan numerosos casos de captura corporativa del estado: puertas giratorias, eventos públicos conjuntos estado-empresa, etc. De igual forma, los miembros de las comunidades han denunciado la falta de garantías y transparencia en la realización de charlas informativas, que tienen por objetivo evitar el derecho constitucional a la consulta previa, libre e informada, bajo el paradigma de la “licencia social”.

A la fecha, no se conocen medidas adicionales del Estado nacional y provincial de protección contra las violaciones de derechos humanos cometidas por las empresas, las cuales reciben importantes apoyos y servicios de organismos estatales, como es el caso que aquí se estudia. No hay una exigencia de debida diligencia en materia de derechos humanos, así como tampoco se plantean explícitamente las consecuencias negativas, reales o potenciales, para estos derechos por causa de las actividades de la empresa minera, con lo cual se contribuye a la vulneración de los derechos en el territorio receptor.

***Los Estados deben asegurarse de su capacidad de supervisar efectivamente las actividades de las empresas, en particular mediante mecanismos adecuados e independientes de supervisión y de rendición de cuentas.*** La empresa minera es la encargada de construir la línea de base sobre la cual se medirán los impactos de sus actividades y, por lo tanto, las potenciales vulneraciones a los derechos humanos; es decir, la empresa se autoevalúa. Por otro lado, se evidencia una falta de conocimiento y de información por parte del estado provincial frente a su territorio (por ejemplo, no cuenta con conocimientos científicos sobre la capacidad hídrica de la cuenca donde se asienta el proyecto extractivo y, por lo tanto, no está en capacidad de dilucidar la magnitud de los impactos ambientales). El permiso de exploración (que implica perforaciones y extracción de agua) fue otorgado sin contar todavía con esta información. La supervisión está basada en la información suministrada por la empresa extractiva y los análisis que ella misma realiza sobre la exploración y, en consecuencia, no es objetiva e independiente. Además, la empresa en su informe de 2019 ratifica que no ha logrado obtener la información científica del agua subterránea de la zona, a pesar de que la empresa misma había iniciado los estudios pertinentes (bajo la tercerización de los mismos); a la fecha, el estado provincial no ha dado respuesta a esta afirmación, lo cual genera incertidumbre frente a los posibles y reales impactos que esto acarrea. A su vez, por entrevista realizada a la autoridad de la dirección provincial de hidrología y evaluación de recursos hídricos, se reconoció que no poseen estudios de la cuenca hídrica que permitan establecer criterios para la supervisión.

***Los Estados deben asegurar que los departamentos y organismos gubernamentales y otras instituciones estatales que configuran las prácticas empresariales sean conscientes de las obligaciones de derechos humanos del Estado y las respeten en el desempeño de sus respectivos mandatos.*** En el territorio se ha logrado evidenciar el uso por parte de organismos y funcionarios del Estado provincial y municipal de estrategias de silenciamiento y criminalización de las defensoras/es de derechos humanos basadas en la deslegitimación de sus acciones y señalando a los defensores/as como ignorantes, obstáculos al desarrollo y personas no gratas social y políticamente. Estos señalamientos contra la dignidad y la libre expresión mediante la estigmatización mediática, la persecución política a organizaciones sociales y la represión tienen por fin provocar que se destruyan social y jurídicamente las posibilidades de observancia ciudadana a la empresa y, llegado el caso, de protesta. En este punto cabe destacar que, mientras los PR buscan minimizar los conflictos entre las partes interesadas y disminuir su nivel de violencia, la no garantía de los Derechos por parte del estado nacional y provincial cierra las puertas del diálogo y la escucha a las comunidades afectadas, quienes buscan alternativas para hacer oír sus reclamos.

***Los Estados deben mantener un marco normativo nacional adecuado para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones de derechos humanos cuando concluyan acuerdos***

**políticos sobre actividades empresariales con otros Estados o empresas.** Ciertas normativas jurídicas y políticas públicas estatales entorpecen el pleno goce de los derechos humanos en el contexto analizado. De un lado, las disposiciones en materia laboral y tributaria para las empresas mineras son en la práctica violatorias al principio de igualdad, ya que las numerosas reducciones impositivas y aduaneras y las condiciones de flexibilización que se implementan con el fin de atraer inversiones ponen a las empresas en una situación de privilegio frente a la carga impositiva.

En cuanto a los derechos ambientales, por ejemplo, la posibilidad de deducir de los impuestos los costos para la conservación del ambiente reproduce la lógica voluntarista del cumplimiento de los derechos humanos, ya que las “inversiones” realizadas en este sentido no dejan de ser inocuas en comparación con la gravedad de las afectaciones ambientales y sociales que se desprenden de la actividad minera. Por otra parte, el derecho a la libre expresión es amenazado por la Ley Antiterrorista Argentina (No. 26.268), ya que sus términos permiten calificar a las huelgas y protestas sociales como hechos delictivos. Asimismo, se incumplen determinadas normativas constitucionales, por ejemplo, el Principio Precautorio (Ley General del Ambiente, No. 25.675) que establece la adopción urgente de medidas eficaces de protección del medio ambiente siempre que haya peligro de daño grave o irreversible y ausencia de información o certeza científica.

## **LA RESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS DE RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS**

### **PRINCIPIOS FUNDACIONALES**

***Las empresas deben respetar los derechos humanos y tienen la responsabilidad de respetar los internacionalmente reconocidos. Eso significa que deben abstenerse de infringir los derechos humanos de terceros y hacer frente a las consecuencias negativas sobre los derechos humanos en las que tengan alguna participación.*** La empresa inició sus trabajos a pesar de la falta de estudios científicos exhaustivos de la zona y su funcionamiento ecosistémico; desconoce y violenta un sitio Ramsar y muestra una falta de precaución en un sistema frágil y de importancia planetaria. Por lo tanto, no sólo se vulneran los derechos humanos de las personas que habitan el territorio sino de toda la humanidad, al atentar contra el equilibrio y buen funcionamiento planetario en un contexto acelerado de crisis climática y preocupación mundial por el agua. Además de estas afectaciones a los derechos ambientales y de la salud integral, la vulneración de los derechos culturales y sociales de la comunidad se manifiesta en una fuerte estrategia de Responsabilidad Social Corporativa (RSC) por parte de la empresa, que deslegitima y destroza los modos de vida tradicionales de la comunidad, modifica los tejidos familiares y comunitarios e impone nuevos imaginarios sociales ajenos, que trastocan la totalidad de la vida de las personas, afectando el real ejercicio de su derecho a la soberanía y autodeterminación.

### **PRINCIPIOS OPERACIONALES**

***Debida diligencia en materia de derechos humanos.*** A la fecha no se ha hecho pública la "declaración “que ha elegido la empresa para dar a conocer sus responsabilidades, compromisos y expectativas en cuanto a los derechos humanos. Tampoco ha respondido a las solicitudes de información sobre sus planes de atención a los derechos humanos. Lo que se ha hecho evidente es la captura y compra de voluntades para lograr la aceptación de la minería en el territorio, generada mediante alianzas público-privadas para la financiación de estructuras con un alto grado de importancia para las comunidades, el otorgamiento de algunos bienes materiales y servicios individuales o la contratación de estos a pequeñas organizaciones comunitarias y la creación de empleos temporales (públicos y privados). La RSC, mediante la cual se relaciona la empresa con la comunidad y la institucionalidad, inhibe y reduce la

posibilidad de rechazo del proyecto extractivo y desactiva la exigibilidad de los derechos humanos.

***A fin de calibrar los riesgos en materia de derechos humanos, las empresas deben identificar y evaluar las consecuencias negativas reales o potenciales sobre los derechos humanos en las que puedan verse implicadas ya sea a través de sus propias actividades o como resultado de sus relaciones comerciales. Asimismo, para prevenir y mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos, las empresas deben integrar las conclusiones de sus evaluaciones de impacto en el marco de las funciones y procesos internos pertinentes y tomar las medidas oportunas.*** Aunque la empresa cuenta con un informe de impacto ambiental en el cual ha descrito algunos de los daños y riesgos, así como las escalas de los mismos, no desarrolla estos daños y riesgos en lo que respecta a los derechos humanos ni a los convenios y pactos internacionales. Estos informes naturalizan los daños ambientales, como la reducción de los cuerpos de agua, las modificaciones irreparables del paisaje y el riesgo constante de afectación a ecosistemas únicos en el mundo. Frente a esto, las medidas de mitigación propuestas son irrisorias, de una magnitud incomparable a los daños causados (por ejemplo, frente a la destrucción del hábitat de fauna local se propone brindar cursos informativos sobre la temática ambiental). Asimismo, según lo denuncian miembros de la comunidad, no se realizó una audiencia pública legítima, como lo exige la Ley General del Ambiente 26.675. La información parcial que se brinda en charlas informativas no permite una comprensión cabal, ni un debate abierto sobre los alcances del proyecto de extracción de Litio, sus impactos y las posibles vulneraciones a los derechos humanos.

## **ACCESO A MECANISMOS DE REPARACIÓN**

### **PRINCIPIOS FUNDACIONALES**

***Como parte de su deber de protección contra las violaciones de derechos humanos relacionadas con actividades empresariales, los Estados deben tomar medidas apropiadas para garantizar, por las vías judiciales, administrativas, legislativas o de otro tipo que correspondan, que cuando se produzcan ese tipo de abusos en su territorio y/o jurisdicción los afectados puedan acceder a mecanismos de reparación eficaces.*** Los vacíos legales permiten que la exploración y explotación piloto no tengan consecuencias judiciales en términos de derechos humanos. Asimismo, la provincia no adopta las medidas necesarias para investigar, castigar y reparar las violaciones de los derechos humanos relacionadas con las empresas cuando se producen. El deber de protección del Estado es débil e inclusive carece de sentido. Situaciones como la desprotección del sitio Ramsar, la falta de instituciones que promuevan la protección y garantía de los derechos, entre otras, son una muestra fehaciente de la actual ineficacia y falta de protección y garantía de los derechos humanos. El acceso a mecanismos de reparación adecuados y su funcionamiento efectivo se ven amenazados por la relación actual entre empresa-comunidad-Estado. El hecho de que el Estado no intervenga en la garantía de los derechos tiene efectos sobre la relación que se establece entre las empresas y las comunidades afectadas, pero no como se plantea desde los PR, es decir, con el objetivo de acelerar los procesos y evitar la burocratización de los diálogos, sino que, por el contrario, deja a los miembros de las comunidades locales expuestos en una relación asimétrica y en un contexto de desprotección. La retirada del Estado de sus funciones de contralor promueve el trato directo de la empresa con la comunidad, por lo que en caso de vulneraciones es posible que las demandas se discurran por canales informales, no jurídicos, con el riesgo que implica la situación de asimetría entre las personas y comunidades afectadas y la empresa.

### **PRINCIPIOS OPERACIONALES**

***A la fecha, no han sido explícitos ni establecidos los mecanismos de reclamación extrajudiciales eficaces y apropiados, paralelamente a los mecanismos judiciales, como parte de un sistema estatal integral de reparación de las violaciones de los derechos humanos***

**relacionadas con las empresas.** Por lo tanto, no se conocen los mecanismos de reclamación a nivel operacional que pueden ofrecer recursos y soluciones de fase temprana. La reclamación extrajudicial en caso de daño o afectación sería la norma (como se da por ejemplo con las donaciones a la comunidad), pero no se puede asegurar una resolución en igualdad de condiciones para las partes. Por el contrario, la empresa tiene siempre la ventaja de poder visibilizar la reparación como parte de su política de RSC.

### ***Políticas públicas sobre derechos humanos y empresas***

El Estado argentino articuló el PNA con la Agenda 2030, como parte de un movimiento global hacia el Desarrollo Sostenible. Una agenda que reconoce como el mayor desafío mundial la erradicación de la pobreza, y establece 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 metas para los próximos 15 años<sup>80</sup>. Para ello M. Macri ratificó al Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia (CNCPS) como responsable de implementar el proceso de adaptación de los ODS al contexto nacional y provincial. El CNCPS elaboró la Guía para el Proceso de Adaptación ODS, con herramientas que orientan el trabajo de los equipos técnicos provinciales para el logro de los ODS. Esta guía tiene como objetivo central brindar metodologías para la incorporación de los ODS en la gestión y planificación subnacional.

En cuanto a las actividades del sector empresarial, el CNCPS alienta la incorporación de los ODS en los lineamientos estratégicos de las empresas, participando en redes y cámaras empresariales, así como en las alianzas público-privadas vinculadas a la Agenda 2030<sup>81</sup>. Bajo este marco, se promovió la utilización de una guía que facilita a las empresas contribuir a la nueva agenda global, facilitando “la labor de incorporar los Principios y los ODS en las estrategias de Responsabilidad Social Empresarial (RSE)”. Las empresas podrán capitalizar beneficios incorporando los ODS a sus estrategias y actividades, identificando nuevas oportunidades de negocios, mejorando el valor de la sostenibilidad corporativa y reduciendo sus perfiles de riesgo. De esta manera se propende por una RSE que pueda estar direccionada al público interno o a la comunidad en general, bajo la consideración de cuestiones ambientales y sociales, y la introducción de innovaciones en

---

<sup>80</sup> Los ODS conjugan las tres dimensiones del desarrollo sostenible: la económica, la social y la ambiental, por lo cual se considera que la sostenibilidad ambiental está estrechamente vinculada a la integración social y la atención de las necesidades de los más vulnerables. Se trata de un reto que involucra a los estados en todos sus niveles, al sector privado y a la sociedad civil (Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales). Asimismo, los ODS expresan que su consecución exige un compromiso de parte de los estados para financiar el desarrollo a partir de mecanismos transparentes, de responsabilidades diferenciadas entre países en desarrollo y países desarrollados, haciendo patente el papel ineludible de los estados para movilizar sus presupuestos en aras de una reducción significativa de la desigualdad y la pobreza. “¿Qué son los Objetivos de Desarrollo Sostenible?”, *Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo* (PNUD), acceso en octubre de 2019, <https://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals.html>.

<sup>81</sup> En 2016, una encuesta mostró que solamente el 10% de 115 empresas consultadas residentes en Argentina realizó un trabajo de alineación de la estrategia con los ODS, aunque un 41% estaría en proceso de hacerlo. De ellas, el 54% manifestó que los problemas para incorporar los ODS a su gestión empresarial se relacionaban con la falta de herramientas para hacerlo o de alianzas con el sector público. En este sentido, en los últimos años las políticas públicas se orientaron a sumar a las empresas en los esfuerzos del Estado para alcanzar las metas ODS.

sus productos y servicios. Así, puede verse que el marco de los ODS contribuye a fortalecer la tendencia de la RSE plasmada por los PR.

Por otro lado, Bienaventurados Los Pobres ha identificado una herramienta clave para el cumplimiento de los tratados de derechos humanos: el Examen Periódico Universal (EPU)<sup>82</sup>, un proceso que se ha criticado por debilidades, como la retención de información por parte de algunos Estados o la escasa participación ciudadana, la falta de conocimiento experto en el comité, la ausencia de recomendaciones detalladas y el incumplimiento de sus recomendaciones<sup>83</sup>. Sin embargo, del último EPU Argentina<sup>84</sup> se producen recomendaciones que atañen a la formulación e implementación de un Plan Nacional de Derechos Humanos. Es así como Argentina asumió el compromiso voluntario de fortalecer y consolidar las instituciones nacionales y provinciales para la protección de derechos humanos, en particular el Plan Nacional de Derechos Humanos, la Defensoría del Pueblo y el mecanismo nacional de prevención de la tortura.

#### - **Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos**

El PNA en Derechos Humanos 2017-2020 se desarrolla por primera vez en la historia de Argentina, como un desafío demandado por el Sistema Internacional de Derechos Humanos desde 1993, cuando el Estado Argentino se comprometió a realizar este plan en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena), en esta se recomendó que “cada Estado considere la posibilidad de elaborar un plan de acción nacional en el que se determinen las medidas necesarias para que ese Estado mejore la promoción y protección de los derechos humanos”.

En diciembre de 2017, el presidente M. Macri presentó el PNA en Derechos Humanos a 2020, con un discurso en el que vinculó la elaboración de este plan con su gestión por la integración argentina al mundo, aspecto prometido en la campaña electoral. En este sentido, el Secretario de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural de la Nación, Claudio Avruj, señala que este plan es “una manera de saldar una deuda que el Estado argentino

---

<sup>82</sup> El EPU es un proceso singular que incluye un examen de los expedientes de derechos humanos de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. El EPU es un proceso dirigido por los Estados con el auspicio del Consejo de Derechos Humanos, que ofrece a cada Estado la oportunidad de declarar qué medidas ha adoptado para mejorar la situación de los derechos humanos en el país y para cumplir con sus obligaciones en la materia. Al ser una de las herramientas principales del Consejo, el EPU se concibió para asegurar un trato homogéneo a todos los países cuando se evalúan las situaciones de derechos humanos. El objetivo final de este mecanismo es mejorar la situación de derechos humanos en todos los países y abordar las violaciones de los derechos humanos dondequiera que se produzcan. En la actualidad, no existe ningún otro mecanismo universal como éste. “Examen Periódico Universal”, *Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas*, acceso en septiembre de 2019, <https://www.ohchr.org/sp/hrbodies/upr/pages/uprmain.aspx>.

<sup>83</sup> Claret Vargas, “¿Un tratado sobre empresas y derechos humanos? Un debate recurrente en un nuevo panorama de gobernanza” en *Empresa y derechos humanos en el siglo XXI. La actividad corporativa bajo la lupa, entre las regulaciones internacionales y la acción de la sociedad civil*, ed., César Rodríguez, (Argentina: Siglo Veintiuno Editores Argentina S.A, 2018), págs. 167-188, 316.

<sup>84</sup> Alto Comisionado de Las Naciones Unidas, *Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas*, 17.

tiene desde el 25 de junio de 1993”<sup>85</sup>; y destaca el lugar que Argentina, por su historia, tiene como “líder en la región y el mundo” en materia de derechos humanos.

La promesa es que los PNA representan una oportunidad de coherencia y sinergia horizontal entre los distintos órganos gubernamentales. Dicha situación podría facilitar el involucramiento de las distintas instancias públicas. Con 243 compromisos prioritarios de acción, el PNA 2017-2020 indica políticas de Estado específicas tendientes a su implementación. Estas acciones se articulan con los ejes principales de la gestión: reducir la pobreza, combatir el narcotráfico y unir a los argentinos, las cuales a su vez están detalladas en cinco ejes específicos: inclusión, no discriminación e igualdad; seguridad pública y no violencia; memoria, verdad, justicia y políticas reparatorias; acceso universal a derechos; y cultura cívica y compromiso con los derechos humanos<sup>86</sup>.

Los defensores de los PNA en el país insisten en que el establecimiento del marco de sinergias permite también un alineamiento vertical de la legislación, regulación y políticas estatales con los PR. Sin embargo, a la fecha los ejemplos existentes no han tenido éxito en este aspecto<sup>87</sup>. Una de las características estructurales del Estado argentino para tener en cuenta es su conformación federal, que establece diversas escalas y alcances de facultades, atribuciones, competencias y jurisdicciones. Esto se visualiza claramente en el hecho de que, hasta el mes de noviembre sólo 17 de las jurisdicciones provinciales del país habían realizado sus adhesiones al PNA.

#### - **Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos y Empresas**

Surge como parte del compromiso del PNA 2017-2020 de construir e implementar un Plan Nacional de Acción en derechos humanos y empresas, como la principal herramienta que tiene el Estado argentino para implementar los PR. La implementación de los PR a través de la construcción de PNA pone a las políticas públicas en el centro de la internalización del derecho internacional, reforzando el enfoque de medidas no vinculantes, al tiempo que centran la discusión sobre DDHH y empresas casi exclusivamente sobre un indicador, dado por una sola política pública o acotado a un conjunto de ellas<sup>88</sup>.

“El hecho de que los Estados se hayan visto confrontados a una eventual (y posible) regulación jurídica internacional en cuanto a la actividad empresarial y sus impactos en los derechos humanos, ha generado una presión suficientemente fuerte para avanzar en el desarrollo de estos programas públicos, posiblemente como forma de justificar que no es necesario establecer otro marco convencional, y de reforzar la aproximación jurídicamente flexible que constituyen los Principios Rectores a través de mecanismos de implementación<sup>89</sup>”.

---

<sup>85</sup> Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural, *Primer Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos (2017-2020)* (Argentina: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017), 105.

<sup>86</sup> El avance en cada uno de estos compromisos puede seguirse en la plataforma virtual de acceso público, aunque poco difundida. Disponible en: <https://trello.com/plannacionalenddhh>.

<sup>87</sup> Humberto Cantú Rivera, “Los desafíos de la globalización: reflexiones sobre la responsabilidad empresarial en materia de derechos humanos”, en *Derechos Humanos y Empresas: Reflexiones desde América Latina*, coord. Humberto Cantú Rivera (San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2017), 451.

<sup>88</sup> Cantú Rivera, “Los desafíos de la globalización”, 451.

<sup>89</sup> Cantú Rivera, “Los desafíos de la globalización”, 451.

A esto se suman acciones para fortalecer la protección de derechos humanos en la operación empresarial, fortalecer las capacidades de los sectores público, privado y social en relación a los instrumentos internacionales, y la promoción de la RSE en el marco de un desarrollo sostenible, recogiendo el compromiso de diseñar e implementar el Plan Nacional de Acción (PNADHyE), guías y protocolos de acción orientados por los PR y las directrices de la OCDE frente la debida diligencia en las cadenas de suministro.

La entidad encargada de la formulación e implementación del PNADHyE es la Coordinación de Políticas Públicas de Empresas y Derechos Humanos (PPDHE), creada en marzo de 2017. A comienzos de 2019, el PNA se encontraba en etapa de planificación y de recolección de información para la línea de base nacional, para llevar adelante esta acción, se adecuó la matriz del Instituto Danés, teniendo en cuenta el contexto local y realizando “un cruce” entre los PR y los ODS.

En diálogo con Bienaventurados los Pobres, la Coordinadora de PPDHE, afirmó que “lo más relevante que tenemos de este plan, es la elaboración de la línea de base, esa es una realidad, identificar todas las brechas que tenemos, es el trabajo fuerte que va a tener este primer plan”. Con esto, refirió a la falta de información y de implementación que existe en Argentina, no sólo sobre PR, sino además sobre Debida Diligencia, y RSE.

La presentación pública del PNA a las empresas se adelantó en 2018 en la Cancillería. Con la presencia de representantes de las empresas más importantes del país, por un equipo conformado por el ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Justicia y DDHH, el secretario de DDHH y Pluralismo Cultural, el Coordinador local del Sistema de Naciones Unidas (SNU) y representante del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Directora General de DDHH, la Directora de Gestión del PNADDHH y la Coordinadora de Políticas Públicas de Empresas y DDHH, quienes pusieron énfasis en cómo este PNA permitirá al Estado argentino alcanzar los objetivos propuestos por la ONU, articuladamente con la Agenda 2030. El Coordinador del SNU, dio especial atención a los PR, y afirmó que los PNA son la forma en que éstos se implementan y el mecanismo para la eficacia del control de los PR.

La PPDHE se dirigió a las empresas presentes, mayoritariamente medios de comunicación, entidades bancarias y extractivas, destacando que es un deber de las empresas conocer los DDHH. Resaltó que el Estado ofrece acompañamiento y asesoramiento para la detección de brechas, la elaboración de protocolos y guías de actuación, talleres y capacitaciones. Por otra parte, que introducir a los DDHH no les implicaría un gran esfuerzo a las empresas, y según su disponibilidad las instó a participar del PNA en medidas concretas<sup>90</sup>. Cabe destacar el papel preponderante del enfoque de género y diversidad sexual en el PNA, lo que evidencia la relevancia del tema en el país, no sólo en cuestiones de DDHH sino también en la agenda pública.

---

<sup>90</sup> Tales como, ser parte de la mesa intersectorial; transformarse en líderes en la implementación de la debida diligencia y buenas prácticas; brindar información (que puede ser de forma anónima) para generar un diagnóstico de la situación y cómo manejar los riesgos; como parte de una discusión en torno a los ejes temáticos del PNA: cultura empresarial respetuosa de los DDHH; igualdad de género; diversidad sexual; discapacidad; y pluralismo cultural.

Con la presentación del PNA, se puso a disposición pública la matriz para la línea de base a través de una plataforma virtual para empresas y organizaciones de la sociedad civil<sup>91</sup>. Si bien la participación es abierta, la convocatoria fue realizada a través de correos electrónicos, a fin de recabar comentarios para ampliar, detallar o introducir puntos relevantes; por esta vía la delegación argentina de Unicef pudo realizar aportes en torno al enfoque de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes (NNAJ).

Otro espacio que la Coordinación de PPDHE planteó para la construcción del PNADHyE, es la realización de foros regionales de tipo multiactor entre Estado-empresas-sociedad civil. Bajo la idea “tener contacto con las provincias, que no sea solo una mirada desde acá. Que se establezca el canal de diálogo, [...] para plantear las necesidades, las brechas”. El 6 de diciembre de 2018 se llevó a cabo el Primer Foro Regional para la elaboración del PNADHyE, que buscó promover espacios de diálogo y participación ciudadana. Según manifestó el Intendente Ricardo Sastre, “el objetivo central de la convocatoria fue reconocer la importancia de generar alianzas público-privadas y sociales que permitan lograr la igualdad de género, la reducción de la desigualdad, la promoción del trabajo decente y el crecimiento económico en sociedades inclusivas y pacíficas<sup>92</sup>”. Por otra parte, en la ciudad de Córdoba se llevó a cabo el Foro Regional Centro el 12 de diciembre de 2018, sin embargo, no se conocen declaraciones ni informes sobre dicho proceso.

#### - Directrices OCDE en Argentina

Los Puntos Nacionales de Contacto (PNC) son un mecanismo para la implementación de las directrices y para el tratamiento de las quejas. Estas plataformas tienen por vocación promover y difundir las líneas directrices de la OCDE a las empresas multinacionales, así como responder a las interpelaciones por el no respeto de estos principios<sup>93</sup>. Argentina, desde 2013, estableció como funciones del PNCA “promover la vigencia de las Directrices de la OCDE y contribuir a la resolución de asuntos vinculados con la implementación de las mismas”. Asimismo, la resolución ministerial estableció que el PNC funciona en el ámbito de la Dirección de Asuntos Económicos Multilaterales, dependiente de la Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Internacionales, de esta Cancillería.

Desde el año 2009 y hasta el 2016 el PNCA cuenta con un informe país anual, los cuales se encuentran únicamente en idioma inglés, lo que no posibilita el acceso a toda la población, siendo sobre entendido que el idioma oficial es español. Por lo tanto, los mismos deberían estar redactados de manera que sea fácilmente entendible por cualquier miembro de la sociedad, evitando las barreras comunicativas y analíticas.

---

<sup>91</sup> Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural, *Primer Plan Nacional de Acción*, 105.

<sup>92</sup> Se trabajaron diferentes temáticas para establecer un canal de comunicación con actores de diferentes regiones del país, relevar información y experiencias sobre impactos de empresas en derechos humanos. Además, la actividad se enfocó en identificar brechas en políticas públicas y mecanismos de reparación públicos y privados, así como sugerir recomendaciones para la construcción del Plan Nacional de Acciones en Derechos Humanos y Empresas “Sastre inauguró el primer foro regional de derechos humanos y empresas. *Comunicado de prensa municipalidad de Puerto Madryn–Chubut*, 6 de diciembre de 2018, acceso en febrero de 2019, <https://www.madryn.gob.ar/sastre-inauguro-el-primer-foro-regional-de-derechos-humanos-y-empresas/>.

<sup>93</sup> Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural, *Primer Plan Nacional de Acción*, 105.

## 2.2 Brasil: Minería y Ferrocarril de Carajás

<b>Tipo</b>	Minería de Hierro
<b>Ubicación</b>	Estado de Para e de Maranhão
<b>Empresa</b>	Vale S.A.



La extracción desenfadada de los recursos buscando solamente el lucro y el aumento de la productividad para exportación, ligada al agravamiento de las condiciones de vida de las poblaciones afectadas por las actividades empresariales, evidencia un modelo de desarrollo en donde priman la desigualdad y la devastación.

A principios de los años 80, bajo el mando de los militares, nació el “Programa Grande Carajás,” que tenía por objetivo instalar la estructura para la explotación y el transporte de los enormes yacimientos de mineral de hierro de la región suroeste de Pará. Con este proyecto se diseminaron por un territorio mucho más extenso las múltiples violaciones que ya habían sido cometidas con la construcción de la hidroeléctrica de Tucuruí, poco más al Norte, para abastecer de energía eléctrica los grandes emprendimientos mineros.

Entre dichas violaciones a los derechos de las poblaciones locales se cuentan la migración rural, la invasión de tierras indígenas, el acaparamiento de tierras para dar lugar a grandes latifundios vinculados a la ganadería, la construcción de vías, la explotación de madera y la instalación de una siderúrgica, que modificaron de manera irreparable la Amazonía oriental brasileña. El Ferrocarril de Carajás se construyó en 1985, conectando el Complejo de Minas de Carajás (Estado de Pará) al Puerto de São Luís (Estado de Maranhão). En 1997 la Compañía Vale fue privatizada y después se convirtió en Vale S.A.<sup>94</sup> Impulsada por el crecimiento de la demanda de minerales por parte de China, la empresa expandió significativamente sus capacidades. Actualmente, el complejo minero pasa por una gran ampliación a través del Proyecto S11D, inaugurado a finales de 2016 y que fue presentado por la empresa como el mayor proyecto de extracción de mineral de hierro de la historia.

El ferrocarril conecta la mayor mina de mineral de hierro a cielo abierto del mundo, en el suroeste del Pará, municipio de Carajás, con el Puerto de Ponta da Madeira, A lo largo de sus 892 kilómetros, en el tren más grande del mundo (330 vagones y 3,3 Km de longitud) se transportan millones de toneladas de mineral de hierro, hierro fundido, manganeso, cobre, combustibles y carbón y 350 mil pasajeros al año.

De este modo, Vale S.A. es protagonista de cambios y daños irreversibles en el ambiente amazónico y en las vidas de los pueblos que allí residen, en especial en los cuerpos y las vidas de las mujeres. La empresa es responsable de graves violaciones de derechos humanos y conflictos socio ambientales, como expresión del enfrentamiento de lógicas contrapuestas de ocupación y uso de territorios y bienes de la naturaleza. Así, el modelo dictatorial de desarrollo de la infraestructura nacional se ha mantenido a lo largo de los años, impactando continuamente a hombres y mujeres a lo largo del territorio en el que se desarrollan el proyecto minero y el ferroviario, que atraviesan tierras indígenas, campesinas, territorios ancestrales quilombolas (afrodescendientes), áreas de preservación ambiental y ribereña, alterando profundamente las vidas de sus habitantes y la naturaleza.

**Ilustración 2 Minería de hierro y ferrocarril Carajás**



<sup>94</sup> El 5,5% de la composición accionaria de la minera pertenece al BNDES (Banco Nacional de Desarrollo de Brasil), el principal instrumento del gobierno federal para el financiamiento de proyectos a largo plazo, con énfasis en el estímulo a la iniciativa privada nacional.

**Fuente:** Minería Pan-Americana 2016 y 2012<sup>95</sup>.

Las formas de violencia contra las personas impactadas por las actividades mineras en Carajás, especialmente las mujeres, van desde la destrucción de sus modos de vida y la apropiación y control de sus cuerpos, pasando por varios matices de racismo y machismo, silenciamientos impuestos, subyugación, negación sistemática de derechos y deshumanización. En este contexto de violencia, los PR no han aportado soluciones. Una de sus limitaciones es que, al tratar el tema de género en situaciones de conflictos, tanto los PR (Principios 7 y 12) como sus comentarios y la guía de interpretación se limitan al contexto de conflictos armados, dejando de considerar otras formas, como los conflictos socio ambientales. Resulta inexplicable este silenciamiento en los PR, que ni siquiera incluyen expresiones como “medio ambiente”, “naturaleza” o “recursos naturales”, ya que, según la propia ONU, por lo menos el 40% de los conflictos internos registrados en los últimos 60 años tienen relación con la explotación de recursos naturales.<sup>96</sup>

Por otra parte, se evidencian otro tipo de conflictos como el de violencia intrafamiliar y de género en comunidades aledañas a la actividad empresarial, que, sumados a la precarización de los modos de vida generados por la presencia de la empresa, agravan e incrementan los niveles de violencia contra grupos vulnerables, particularmente el de las mujeres.<sup>97</sup>

Se sabe que la minería demanda grandes volúmenes de agua durante el proceso extractivo. En el caso de Vale S.A., a las fases relacionadas directamente con la extracción se suma el “corredor seco”<sup>98</sup> para la construcción, ampliación y duplicación del ferrocarril en Maranhão. Esta disputa por el agua pone en peligro la vida en los territorios. La escasez del agua influye de manera directa en el cultivo de alimentos y en estas condiciones las niñas, niños, mujeres y ancianos son los miembros más afectados de la población.

Conforme a datos del Ministerio del Medio Ambiente, la mayor parte del ferrocarril de la Vale S.A. en el estado se extiende por regiones de llanuras que se inundan en buena parte del año y se caracterizan por la gran disponibilidad hídrica.<sup>99</sup> Así, la minería inició procesos irregulares de supresión vegetal, resultando en la muerte en cantidad incalculable de palmeras de coco babazú, que garantizaban autonomía económica a las familias de la región.<sup>100</sup> Además de esto se realizaron intervenciones negativas en las

---

<sup>95</sup> “Vale inaugura el mayor proyecto de la historia de la minería”, *Portal Minería Pan-Americana*, marzo 27 de 2012, acceso en agosto de 2019, <https://www.mineria-pa.com/reportajes/vale-inaugura-mayor-proyecto-la-historia-la-mineria/>.

<sup>96</sup> “Día para la Prevención de la Explotación del Medio Ambiente en la Guerra y los Conflictos Armados, 6 de noviembre”, Días Internacionales de Naciones Unidas, acceso en agosto de 2019, <http://www.un.org/es/events/environmentconflictday/>.

<sup>97</sup> Para más información sobre explotación de mujeres en Maranhão. “Vale duplica ferrovia e multiplica violacoes no Maranhão e Pará,” [Vale duplica la ferrocarril y multiplica las violaciones en Maranhão y Pará] *Instituto Socioambiental*, Unidades de Conservação, 2 diciembre de 2011, acceso en septiembre de 2019, <https://uc.socioambiental.org/noticia/vale-duplica-ferrovia-e-multiplica-violacoes-no-maranhao-e-para>.

<sup>98</sup> “Corredor seco” es una expresión utilizada por los residentes de las comunidades cercanas al ferrocarril de Carajás para describir que la compañía minera Vale S.A., con la duplicación del ferrocarril y la obstrucción y contaminación de ríos y arroyos, ha transformado la región en un gran corredor seco.

<sup>99</sup> Maria Carolina Hazin, coord., “Planejamento para o sucesso da conservação” (Baixada Maranhense: Ministério do Meio Ambiente, S. F.), 18.

<sup>100</sup> Conocidas en Brasil como “quebradeiras de coco”.

orillas de los ríos, es decir, en áreas de preservación permanente, como por ejemplo su ocupación irregular, la sedimentación en cursos de agua e interferencias negativas y destrucción del hábitat de la fauna local.

El proyecto de ampliación anunció un incremento sustancial en la capacidad de transporte y salida de las minas de Carajás (Estado de Pará), de 130 a 230 millones de toneladas métricas al año. Para ello, Vale S.A. duplicó la vía férrea de Carajás, introdujo locomotoras y vagones más grandes y ágiles e inició la construcción del cuarto muelle de la terminal Marítima de Ponta da Madeira. El impacto que ha tenido la duplicación de las infraestructuras logísticas en los cuerpos hídricos es una dimensión que no se ha abordado en la reparación de impactos y parece que se está lejos de ello, como comprueban los numerosos procesos judiciales. Estas intervenciones producen escasez y contaminación de este bien natural, lo cual tiene un impacto diferenciado por género. Las mujeres, cuyas obligaciones están vinculadas al cuidado y la reproducción, ven afectados sus derechos al agua limpia, segura y en cantidades suficientes, por lo que tienen que hacer largas caminatas para llegar a otras fuentes de agua.

Además, en el contexto de actividades extractivas descrito, otras evidentes violaciones a los derechos humanos son al derecho a una alimentación adecuada, al saneamiento, a la salud, a la vivienda, al trabajo, a no ser privado de sus medios de subsistencia, a participar en la vida cultural y en la conducción de asuntos públicos, así como al derecho a la libertad y a la seguridad individual, al libre acceso a la información, a la movilidad y a un ambiente sano.

No puede dejar de señalarse aquí el evento más serio que involucra a Vale S.A.: la ruptura de la presa de relaves mineros Córrego do Feijão, de propiedad de la empresa, ocurrida el 25 de enero 2019 en el Municipio de Brumadinho, estado de Minas Gerais, que causó la muerte de 270 personas,<sup>101</sup> además de la brutal contaminación del río Paraopeba, uno de afluentes del río São Francisco, considerado uno de los principales del país.

### ***Aplicabilidad de los Principios Rectores y violaciones de derechos de las comunidades:***

***El Principio Rector 14 señala que la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos varía de acuerdo con la magnitud y la complejidad de los medios de los que disponen para asumir sus responsabilidades, así como la gravedad de los impactos negativos de sus actividades sobre los derechos humanos.*** Según el balance de la minera, el segundo trimestre de 2018 cerró con un lucro del orden de 306 millones de reales, lo que significa un incremento de 410% respecto al trimestre anterior.<sup>102</sup> Estas magnitudes imponen a la empresa la obligación de contar con políticas y procedimientos apropiados en función de su tamaño, incluyendo un proceso de *debida diligencia* en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas de cómo aborda los impactos sobre los derechos humanos, en procesos que

<sup>101</sup> El número de muertes confirmadas, según datos del 10/09/2019, es de 251, con 19 personas desaparecidas. “Brumadinho: Mais um corpo é encontrado na região da tragédia; 251 já foram achados” [Brumadinho: Encuentran outro cuerpo em la zona de la tragédia; ya han sido encontrados 251], *Portal O Globo*, 4 octubre de 2019, acceso en noviembre de 2019, <https://oglobo.globo.com/brasil/brumadinho-mais-um-corpo-encontrado-na-regiao-da-tragedia-251-ja-foram-achados-23996042>.

<sup>102</sup> “Lucro líquido da Vale no trimestre sobe 410% ante 2017” [Rendimiento neto de Vale aumenta em 410% em 2017], *Portal Valor*, 25 julio de 2018, acceso en noviembre de 2019, <https://www.valor.com.br/empresas/5687791/lucro-liquido-da-vale-no-trimestre-sobe-410-ante-2017>.

permitan reparar todas las consecuencias negativas que provoquen o contribuyan a provocar, como orienta el Principio Rector 15. Así, la perspectiva de la *debida diligencia* implica un tipo de lente que identifica y evalúa los principales riesgos de derechos humanos, como impone la responsabilidad emanada de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Ese es el espíritu del Principio Rector 12.

***El Principio Rector 13 afirma que las empresas deben saber y hacer saber que respetan los derechos humanos, asumiendo un compromiso político para actuar de acuerdo con esa responsabilidad, como también sostiene el Principio 16.*** El apoyo formal de Vale S.A. a los PR, junto con la constatación de su capacidad para hacer frente a las violaciones, representan un mayor deber de *debida diligencia*. En lugar de ello, la empresa no sólo no muestra interés en reparar las violaciones que comete, sino que invierte cada vez más en la construcción de infraestructuras que excluyen a las poblaciones locales, para atender las demandas de los mercados internacionales, como el de China. En su política de sostenibilidad (POL-0019-G, p.2), Vale S.A. se presenta como una catalizadora del desarrollo local que colabora con el desarrollo socioeconómico y ambiental de los territorios donde actúa. Sin embargo, al considerar los severos impactos negativos que se ven obligadas a soportar las personas afectadas por sus actividades, sus prácticas desentonan por completo con su propaganda y documentos internos de políticas. Lo mismo se observa en su Política de Derechos Humanos (POL-0005-G), que cita entre sus directrices “el monitoreo y gestión de riesgos de derechos humanos,” cumpliendo la recomendación del Principio 16(a) que señala que sus declaraciones políticas han sido aprobadas en los altos niveles de la empresa, mientras ignora la línea (e), que dice que estas declaraciones deben reflejarse en los procedimientos operacionales de toda la empresa.

A pesar de que la empresa indica como referencias internacionales el Pacto Global de la ONU y los PR en todos sus instrumentos, tales como la Política de Sostenibilidad, la Política de Derechos Humanos y la Guía de Derechos Humanos, lo que se ve es una brecha abismal entre la práctica y el discurso, que se encarga de invisibilizar a las víctimas de las actividades empresariales.

### ***Políticas públicas sobre derechos humanos y empresas***

En Brasil no existe un PNA<sup>103</sup>, pero recientemente con la aprobación de la Ordenanza N° 24 de 2017, se aprobó la Planificación de la Secretaría Nacional de Ciudadanía (SNC) para el bienio 2017/2018, que consideró la realización de una evaluación de base sobre empresas y derechos humanos para la futura elaboración del PNA. En esta vía, se creó el Comité de Empresas y Derechos Humanos (CEDH), que tiene como finalidad buscar medios de implementación de los PR, y en 2018, se ha emitido el Decreto N° 9.571 que estableció las Directrices Nacionales sobre Empresas y Derechos Humanos para medianas y grandes empresas, incluidas las empresas multinacionales con actividades en el país.

El Decreto no contó con la participación de la sociedad civil, los movimientos sociales o las víctimas afectadas, así como tampoco se refiere a la posible responsabilización de las empresas por las violaciones de los derechos humanos. El artículo 8 menciona el tema de género en dos momentos: el primero, en el que se estipula que corresponde a las empresas combatir la discriminación y resguardar la igualdad de salarios y beneficios independientemente del criterio de género, y el segundo, en el que se señala que

---

<sup>103</sup> Y lastimosamente no se ha recibido información sobre pasos significativos hacia la estructuración del PNA en lo que va del gobierno de J. Bolsonaro.

corresponde a las empresas respetar la libre orientación sexual y la identidad de género. Sin embargo, la mera recomendación a las empresas para la adhesión voluntaria al contenido de las directrices no resulta suficiente para enfrentar las desigualdades, sobre todo hacia las mujeres.

Así, la tendencia del Estado brasileño respecto a la elaboración de marcos normativos y políticas públicas sobre derechos humanos y empresas sigue siendo vaga, imprecisa y ajena a las condiciones reales de las víctimas, sin que sus mecanismos legales e institucionales sean capaces de ofrecer reparación justa y eficaz. Por el contrario, son innumerables los proyectos de ley, decretos, enmiendas constitucionales, entre otros actos normativos que forman parte de este diseño de ataque a derechos ya conquistados.

El gobierno brasileño ha creado un Grupo de Trabajo Interministerial con el fin de establecer los elementos orientadores para la participación de Brasil en esas discusiones de los ODS y ODM. Maranhão, es el primer Estado brasileño en crear una comisión alineada con los ODS por medio del Decreto N° 33.115 de 2017, con la formación de la Comisión Estatal para los Objetivos de Desarrollo Sostenible (CEODS), asignó la tarea de monitorear y evaluar el proceso de desarrollo la implementación de la Agenda 2030, garantizando la uniformidad e integración de las acciones estatales con las políticas desarrolladas por el gobierno con los indicadores y metas de los ODS. Además, se encarga de elaborar una agenda a largo plazo para dar continuidad a las acciones gubernamentales en materia.

En 2017, el entonces presidente en ejercicio Michel Temer, lanzó el "Programa de Revitalización de la Industria Mineral Brasileira"<sup>104</sup>, que consistió en un conjunto de medidas provisionales para atraer a inversores al sector, con un cambio en la regulación a partir de la creación de la Agencia Nacional de Minería, sin estimar adecuadamente las afectaciones y vulneraciones a los derechos humanos del sector extractivista. Una de las medidas de dicho programa contempla la reforma del Código de la Minería, bajo la promesa de estimular como nunca la actividad en el país, aunque careciendo de salvaguardias que protejan el medio ambiente y las poblaciones afectadas por actividades empresariales, tras la desregulación del sector ambiental y social antes referida.

En Brasil se han demostrado nexos entre funcionarios públicos y sectores empresariales, que luego se expresan en estas modificaciones legislativas. Un ejemplo de ello es el diputado federal Leonardo Quintão, quien admitió ante el Tribunal Superior Electoral haber recibido en 2014 más de R\$ 1,8 millones de empresas mineras en su campaña de reelección, nada sorprendente, en tanto era reconocido por su defensa del modelo de desarrollo sustentado en el extractivismo minero. Otro hecho aún más grave, es que el proyecto de reforma del Código de la Minería, haya sido creado y modificado en un ordenador perteneciente al bufete de abogados Pinheiro Neto, firma que tiene como

---

<sup>104</sup> “Governo anuncia Programa de Revitalização da Indústria Mineral Brasileira” [Gobierno anuncia Programa de Revitalización de la Industria Mineral Brasileira], julio 26 de 2017, acceso en julio de 2019, <https://www.gov.br/casacivil/pt-br/assuntos/noticias/2017/julho/governo-anuncia-programa-de-revitalizacao-da-industria-mineral-brasileira>.

clientes a las mineras Vale y BHP<sup>105</sup>. Otro ejemplo es el PLS 654/2015, en trámite y de autoría del entonces senador de la República Romero Jucá, el cual prevé el licenciamiento ambiental de emprendimientos que sean considerados estratégicos por el Poder Ejecutivo Federal o Estatal, en cerca de apenas ocho meses, sin previsión de audiencias públicas.

Estos ejemplos buscan evidenciar la inobservancia del contenido del Principio Rector 5, como ya lo había señalado el Consejo de Derechos Humanos en 2015, cuando destacó "la preocupación por la percepción de que hay una captura corporativa<sup>106</sup> de los procesos regulatorios y de elaboración de políticas, lo que lleva a la suspensión de que las empresas sean responsables de todos los aspectos de sus proyectos de desarrollo sin una supervisión adecuada por parte del Estado y que la capacidad del gobierno de supervisar operaciones empresariales pueda ser cooptada por procesos de financiamiento político y acciones extensas de lobby corporativo<sup>107</sup>".

---

<sup>105</sup> "Novo código da mineração é escrito em computador de advogado de mineradoras" [Nuevo código de minería está escrito en la computadora del abogado de miner], *BBC News Brasil*, diciembre 7 de 2015, acceso en octubre de 2019, [https://www.bbc.com/portuguese/noticias/2015/12/151202\\_escritorio\\_mineradoras\\_codigo\\_mineracao\\_rs](https://www.bbc.com/portuguese/noticias/2015/12/151202_escritorio_mineradoras_codigo_mineracao_rs).

<sup>106</sup> En el gobierno Temer, llamó la atención sobre la prominencia del uso de la puerta giratoria. Aunque los casos en el gobierno de Minas Gerais, la captura regulatoria del Ministerio de Minas y Energía (MME) se mostró emblemática. Después de que Vicente Humberto Lóbo Cruz (ex director de la Vale Fertilizantes) fue nombrado por el gobierno Temer para el cargo de Secretario de Geología, Minería y Transformación Mineral en el MME, en 2016, ocupó todos los cuatro cargos de dirección de su secretaría con ex directores de la Vale y consultores de empresas mineras.

<sup>107</sup> Grupo de Trabajo del Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas acerca de su misión al Brasil* (Naciones Unidas: Consejo de Derechos Humanos, 2016), 23.

### 2.3 Colombia: Extracción minera en territorios de pueblos ancestrales.

<b>Tipo</b>	Minería de carbón
<b>Ubicación</b>	Departamentos de La Guajira y Cesar
<b>Empresas</b>	Cerrejón, Prodeco, Drummond, CNR



En un vasto territorio que comprende los departamentos de La Guajira y el Cesar, se encuentran los yacimientos de mayor extracción de carbón térmico en el país. En el caso del Cesar en las minas La Loma, La Jagua, El Boquerón y El Descanso; y en La Guajira en El Cerrejón, Zona Norte, Central y Sur. De este territorio se extrae el 90% de la producción nacional de carbón desde hace más de tres décadas.

Se trata de un territorio habitado social y culturalmente por comunidades indígenas, afrocolombianas y campesinas con arraigadas prácticas de convivencia con la naturaleza, cuidado del territorio y sistemas de producción autosustentables a través de actividades comunitarias de pesca, caza, producción de alimentos y economía de subsistencia. Su visión de mundo y el modo de vida de las comunidades se han visto afectados en el choque con la visión e intereses del modelo de la globalización y acumulación concretado en la extracción del carbón por parte de las empresas transnacionales. Así, el territorio donde

opera esta minera transnacional entró en disputa con la imposición de estrategias de despojo, expropiación, acaparamiento de bienes de la naturaleza y violencia.

En el departamento del Cesar la extracción del carbón data de los años 90 del siglo pasado. Existen 354 títulos mineros vigentes, que representan un área cercana a las 278 mil hectáreas. Se desarrollan siete proyectos de gran minería con más de 500 empresas contratistas y se extraen más de 46 millones de toneladas de carbón al año, a cielo abierto. Entre las empresas que operan se cuentan Drummond, Prodeco-Glencore y Colombian Natural Resources, (CNR), que en conjunto controlan el 60% de la producción. El carbón se transporta por una vía férrea de 212 kilómetros que comunica la mina de La Loma con el puerto ubicado en el municipio de Ciénaga, Magdalena (Mar Caribe).

En La Guajira, la empresa Cerrejón extrae, actualmente, 60 millones de toneladas de carbón al año y tiene una concesión hasta el año 2033. La mina está ubicada en la cuenca del río Ranchería, río que representa un lugar sagrado para el pueblo indígena Wayuu y que la empresa se ha propuesto modificar en 26 kilómetros de su cauce, pues bajo su lecho se encuentran más de 530 millones de toneladas de carbón,<sup>108</sup> según estudios realizados por la misma empresa. Las operaciones de explotación y exportación de El Cerrejón incluyen la minería, el transporte y el embarque, el cual se realiza en Puerto Bolívar (Costa Caribe) a 150 km. por línea férrea; éste ha sido considerado como el terminal carbonífero más grande de América Latina,<sup>109</sup> con capacidad para recibir buques hasta de 180.000 toneladas. Las compañías que operan la mina de El Cerrejón son: Coal Marketing Company Ltd.,<sup>110</sup> Cerrejón Zona Norte S.A., Carbones del Cerrejón LLC y Cerrejón Coal (Bermuda) Ltd.

Buena parte de las comunidades ancestrales de este territorio se encuentran hoy viviendo situaciones de reasentamiento obligado, algunas como consecuencia del despojo y expropiación por parte de las empresas y otras como consecuencia de la contaminación ambiental y las afectaciones a la salud. Las comunidades consideran que estos reasentamientos constituyen una revictimización, en la medida en que las empresas y el Estado no han cumplido con los acuerdos pactados, sus condiciones de vida son infrahumanas y han sido reasentados en áreas geográficas circunvecinas a las operaciones mineras y, en algunos casos, incluso en áreas físicas dónde están proyectadas operaciones expansivas de las empresas transnacionales. En La Guajira, las comunidades reasentadas (acompañadas por PAS) son Tamaquito, Roche, Tabaco y la organización Fuerza de Mujeres Wayuu; y en el Cesar la comunidad de El Hatillo.

---

<sup>108</sup> “Minería, conflictos agrarios y ambientales en el sur de La Guajira.” CINEP/Programa por la Paz, Informe especial, mayo 2016. [https://www.cinep.org.co/publicaciones/PDFS/20160501.informe\\_especial\\_mineria.pdf](https://www.cinep.org.co/publicaciones/PDFS/20160501.informe_especial_mineria.pdf).

<sup>109</sup> Puerto Bolívar tiene un área es de 60 mil hectáreas.

<sup>110</sup> Se creó en enero de 2003 y es propiedad en partes iguales de Anglo American, BHP Billiton y Glencore. Como comercializadora exclusiva de carbón, Cerrejón coordina la venta y entrega de esta alta calidad de carbón térmico a nivel mundial. En diez años, las ventas de CMC pasaron de 18 millones de toneladas (2002) a 33,4 millones de toneladas (2013).

## ***Aplicabilidad de los Principios Rectores y violaciones de derechos de las comunidades:***

***Principio 1. Los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas. A tal efecto deben adoptar las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia.***

Los Estados incumplen sus obligaciones de derechos humanos ya sea cuando se les atribuyen violaciones directas o cuando no adoptan las medidas necesarias para prevenir, investigar, castigar y compensar los daños cometidos por las empresas. Sin embargo, a pesar de las acciones, planes y políticas implementadas por parte del Estado colombiano, en el territorio (“corredor minero”) de La Guajira–Cesar se evidencian afectaciones de los derechos fundamentales de la población, en un contexto caracterizado por estrategias de expropiación, desplazamientos forzados y violencia política. Desde el inicio de las operaciones extractivas hasta la actualidad, en estos departamentos se han denunciado innumerables abusos y violaciones por parte de las empresas mineras, sus relaciones con grupos armados ilegales, así como violaciones por agentes del Estado. La frágil y casi inexistente presencia institucional, la expedición de normas sin garantía de cumplimiento y sin el reconocimiento de la realidad territorial, la corrupción, la captura corporativa del Estado por parte de empresas extractivas y la presencia de grupos criminales impiden cualquier esfuerzo por cumplir la responsabilidad del Estado de proteger y respetar los derechos humanos.

***Principio 3. En cumplimiento de su obligación de protección, los Estados deben:***

***A. Hacer cumplir las leyes que tengan por objeto o por efecto hacer respetar los derechos humanos a las empresas, evaluar periódicamente si tales leyes resultan adecuadas y remediar eventuales carencias; B. Asegurar que otras leyes y normas que rigen la creación y las actividades de las empresas, como el derecho mercantil, no restrinjan, sino que propicien el respeto de los derechos humanos por las empresas; C. Asesorar de manera eficaz a las empresas sobre cómo respetar los derechos humanos en sus actividades; D. Alentar y si es preciso exigir a las empresas que expliquen cómo tienen en cuenta el impacto de sus actividades sobre los derechos humanos.***

A pesar de que el Estado colombiano ha construido el Plan Nacional de Acción, con la participación de las empresas, éste no ha tenido la capacidad de hacer cumplir las leyes y los acuerdos. Un caso concreto es la orden dada por la Autoridad Ambiental de reasentar la comunidad de El Hatillo en el Cesar, por razones de contaminación, en un plazo de tres años. La orden lleva 9 años y recién el año pasado las empresas Prodeco, Drummond y CNR firmaron el Plan de Acción de Reasentamiento (PAR) con la comunidad y ya ha pasado un año de incumplimientos en su implementación.

Las acciones de remedio han resultado ser experiencias de revictimización que terminan por generar un daño mayor sobre las comunidades. Los reasentamientos involuntarios del Cesar y La Guajira son un vivo ejemplo de la forma en que las comunidades afectadas por la minería de carbón han sido doblemente vulneradas por parte del mismo actor empresarial. Las demoras en la negociación y el cumplimiento del reasentamiento, la exposición a un entorno contaminado durante el periodo de negociación, el abandono del gobierno local como resultado de la orden de reasentamiento, las amenazas, seguimientos y demás formas de intimidación, así como las limitaciones para una adecuada participación durante la negociación sobre las condiciones del reasentamiento, la falta de reconocimiento de su vocación rural y de su relacionamiento con el territorio, entre muchas otras, son evidencia de este fenómeno de doble victimización resultado, en parte, de las acciones estatales.

***Principio 11. Las empresas deben respetar los derechos humanos. Eso significa que deben abstenerse de infringir los derechos humanos de terceros y hacer frente a las consecuencias***

**negativas sobre los derechos humanos en las que tengan alguna participación.** El respeto de los derechos humanos por parte del sector empresarial implica reconocer las formas de vida tradicionales que existen en el lugar en donde desarrollan sus operaciones, así como las diversas culturas, pueblos, comunidades, poblaciones que en él habitan. El desarrollo de la actividad extractiva en La Guajira-Cesar ha violado ese reconocimiento. El ánimo de lucro y expansionista de las mineras ha provocado por décadas enormes impactos en materia ambiental, social, laboral, y en la salud de las personas. Las medidas tomadas por las empresas para prevenir, mitigar o remediar las consecuencias negativas han sido precarias y según las comunidades no han resuelto los problemas estructurales. Bajo programas de Responsabilidad Social Corporativa (RSC), las empresas suplen funciones propias del Estado y regulan procesos sociales de las propias comunidades. En estos territorios, en donde la pobreza es la principal característica, las empresas se han convertido en “para-estados” y han logrado dilatar e impedir decisiones o sanciones en materia ambiental y/o judicial.

**Principio 13. La responsabilidad de respetar los derechos humanos exige que las empresas: a) eviten que sus propias actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y hagan frente a esas consecuencias cuando se produzcan; b) traten de prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente relacionadas con operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales, incluso cuando no hayan contribuido a generarlos.**

Intrínsecamente, la actividad extractiva representa excesos y consecuencias negativas sobre los derechos humanos. Por ejemplo, las comunidades del Cesar destacaron las explosiones utilizadas en la mina, que diariamente sacuden sus viviendas y en muchos casos las han deteriorado. Señalan que, a pesar de ello, deben vivir allí con la angustia de que sus casas se derrumben. Esto puede ser catalogado como una clara violación a este Principio y las empresas no han tomado las medidas para resolver este tipo de situaciones. De igual forma, se podría extender este argumento a la contaminación de fuentes hídricas y del aire, que ha conllevado la proliferación de enfermedades en la población y en los animales, afectando de manera grave el entorno, el paisaje, las poblaciones, los sitios sagrados, los lugares de pastoreo y las zonas de agricultura tradicional que antes existían.

**Principio 16. Para asumir su responsabilidad de respetar los derechos humanos, las empresas deben expresar su compromiso con esta responsabilidad mediante una declaración política.** La promoción de este tipo de compromisos políticos, enmarcados dentro de las estrategias de imagen y reputación de las empresas mineras, deja en evidencia un fenómeno que podría denominarse como “doble cara” y en el cual participan el Estado y las empresas de forma complementaria. Consiste en la promoción de un supuesto interés por el respeto de los derechos humanos, principalmente frente a instancias públicas y de diálogos internacionales, a la par del desarrollo de operaciones extractivas que perpetúan las violaciones sobre los derechos humanos y van en contravía de los compromisos planteados.

**Principio 22. Si las empresas determinan que han provocado o contribuido a provocar consecuencias negativas deben repararlas o contribuir a su reparación por medios legítimos.** Resultan obsoletos los mecanismos creados por las empresas en materia de reclamación para los afectados, como por ejemplo las oficinas de quejas y reclamos. Dicen las comunidades que esto se convierte en una especie de buzón al que las personas supuestamente pueden acercarse de manera voluntaria y señalar el daño sufrido, pero es la empresa quien decide si las atenderá, o si el daño es objeto de reparación. Las experiencias de reparación relacionadas, por ejemplo, con reasentamientos dan muestra de que no existe un verdadero resarcimiento a las víctimas y que se considera que con la mera compensación económica se pueden reparar daños que no se logran contabilizar y que persistirán a lo largo del tiempo.

### ***Políticas públicas sobre derechos humanos y empresas***

En 2014 a través de la Directiva N° 001 de la Procuraduría General de la Nación, se adoptan los PR de las Naciones Unidas para empresas y derechos humanos, y su defensa por parte de los funcionarios del Ministerio Público. La Directiva establece que el Estado debe adoptar las medidas apropiadas para “prevenir, investigar, castigar y reparar abusos mediante políticas adecuadas, producción legislativa y reglamentaria, y sometimiento a la justicia, así como deben manifestar claramente su expectativa de que todas las empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción, sean respetuosas de los derechos humanos en todas sus actividades<sup>111</sup>”.

Este antecedente del ente de control reconoce que la garantía de los derechos humanos no depende solo del Estado, sino también de actores no estatales como las empresas. En este sentido, dispone que los funcionarios elaboren “normas tendientes a lograr que las empresas respeten los derechos humanos<sup>112</sup>” en los ámbitos laboral, ambiental, agrario, tierras y territorios, consulta previa, entre otros. Asimismo, los funcionarios deberán promover que las empresas expliquen abiertamente cómo tienen en cuenta el impacto de sus actividades en los derechos humanos<sup>113</sup>. Por último, deberán tomar medidas para garantizar que, en caso de presentarse abusos en su jurisdicción, los afectados puedan acceder a mecanismos de reparación eficaces, “explorando las responsabilidades civiles, administrativas o penales de las empresas domiciliadas o que operen en su jurisdicción que cometan o participen en conductas que constituyan violaciones graves de los derechos humanos<sup>114</sup>”.

Durante este mismo año, con el apoyo del Grupo de Trabajo en Derechos Humanos y Empresas, la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, (AECID), la Embajada Británica en Colombia, la Fundación Ideas para la Paz, (FIP), y el Instituto Sustentia de España, se publicaron los Lineamientos para una Política Pública de Derechos Humanos y Empresas, el primer documento específico sobre este tema en Colombia, realizado por el Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

Este documento de recomendaciones para la construcción de la Política Integral de Derechos Humanos y Derechos Internacional Humanitario, parte de un diagnóstico sobre el estado de afectación de los derechos humanos por el comportamiento empresarial en Colombia. Éste muestra que no existen precisiones claras sobre el tipo de derechos que son violados por las empresas, ni un análisis de impacto diferenciado por regiones, sectores productivos y poblaciones, ni el acceso a información organizada que permita relacionar actividades empresariales específicas con vulneraciones a los derechos

---

<sup>111</sup> Procuraduría General de la Nación (PGN). Directiva N° 001 del 2014. Procurador General de la Nación, Alejandro Ordoñez Maldonado, 3.

<sup>112</sup> PGN, Directiva N° 001 del 2014, 3.

<sup>113</sup> Esto supone asesoría por parte del Estado en facilitar intercambio de mejores prácticas y/o los métodos para una debida diligencia en materia de derechos humanos.

<sup>114</sup> PGN, Directiva N° 001 del 2014, 3.

humanos, incurriendo en deficiencias en los procesos de reparación<sup>115</sup>. Además, expone las principales problemáticas identificadas por empresas, instituciones, organizaciones de la sociedad civil y población afectada como se muestra en la siguiente tabla:

**Tabla 3 Identificación de problemáticas por actor**

<b>Actor</b>	<b>Problemáticas (prioridades de política)</b>	<b>Descripción</b>
Estado	Vacíos y brechas institucionales	Sesgo que existe desde la política general de DDHH hacia los derechos civiles y políticos, falta de procedimientos y hojas de ruta para la prevención, atención y remediación de vulneraciones a los DDHH. Existe la superposición de responsabilidades, en muchos casos son las propias empresas las que se ven así mismas como reemplazo o complemento de la labor estatal en el territorio.
	Vacíos y brechas de vigilancia, acompañamiento e incentivos a empresas	El rol del Estado debe estar compuesto de dos elementos: 1. La abstención de conductas y 2. La debida diligencia. En cuanto al primero, se carece de herramientas eficientes y públicas de denuncia, que incentiven la abstención de conductas y que den cuenta de procesos de vigilancia y reparación efectivos. Para el segundo elemento, se pretende que estado no solo vigile y acompañe las actuaciones empresariales, sino que genere incentivos para que las empresas adopten <i>voluntariamente</i> mecanismos internos para la abstención de conductas y para la debida diligencia.
	Vacíos y brechas regulatorios y operativos	Falta de enunciación y promoción clara de las obligaciones que tienen las empresas que operan en Colombia en materia de respeto de DDHH, la precariedad de los sistemas de quejas y reclamos y los vacíos en materia de regulación y vigilancia. La normatividad existente requiere ajustes para insertar temas como la regulación de la explotación minera y contenidos de no discriminación.
Empresa	No existe normatividad clara para riesgos y gestión de impactos	No existe normatividad clara que oriente a todas las empresas frente a la forma en que deben asumir los riesgos y gestionar sus impactos en derechos humanos. Tanto las actuaciones previas a la implantación de una actividad empresarial, como la gestión de los efectos una vez inicia dicha actividad no garantizan un bajo impacto en la vulneración de los DDHH ni aseguran la mitigación de la afectación generada, si esta se da.
	Dependencia de la voluntad por parte de las empresas	Falta de empeño en el desarrollo de comportamientos éticos, que conduzcan a un verdadero respeto a estándares de garantía más que a cuestiones de voluntarismo y conveniencia. La Responsabilidad Social Empresarial, (RSE), es un sesgo claro en el sentido del voluntarismo empresarial, en tanto da la posibilidad de que los DDHH no se asuman

<sup>115</sup> Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, *Lineamientos para una Política Pública de Derechos Humanos y Empresa* (Bogotá: Grupo de Trabajo de Derechos Humanos y Empresa del Sistema Nacional de Derechos Humanos y DIH, 2014), 51.

		como obligación sino como un tema del cual la empresa puede o no hacerse cargo.
	Desconocimiento del territorio donde operan	Las comunidades no son escuchadas por las empresas, ni son consideradas como un actor válido. Las empresas han contribuido con el desarrollo e incremento del conflicto armado interno con sus actividades.
Población afectada	Exigencia de cumplimiento de la responsabilidad	Barreras de acceso a la acción de la justicia, ya que parte de una asimetría de poderes entre las comunidades y las empresas. En este componente, con fundamentales temas como la responsabilidad penal para personas jurídicas, los pasivos ambientales y los mecanismos participativos para resolución de conflictos en escenarios extrajudiciales.
	Desconocimiento de los procesos	Desconocimiento de la consulta previa tanto por parte del estado como de las empresas, es así como los mecanismos de denuncia que se han utilizado se relacionan más con movilizaciones sociales y la creación de mesas de trabajo de las organizaciones de la sociedad civil con el gobierno, sin participación de las empresas - debido a su inexperiencia de trabajos con la sociedad civil- y, aunque haya participación activa de la comunidad, se realizan consultas previas “de trámite” por parte de las empresas sin tener en cuenta la opinión de la comunidad.

**Fuente:** Elaboración propia con información de Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH<sup>116</sup>.

De este modo, se definen dos objetivos estatales: avanzar en el cumplimiento y garantía de los DDHH y ser promotor esencial del progreso económico<sup>117</sup>. Los lineamientos de política se resumen en la siguiente tabla:

**Tabla 4 Lineamientos para política pública de DDHH y Empresas**

Lineamientos	Estrategia	Líneas de acción (principales)
Gestión del Estado en materia de derechos humanos y empresa	Coordinación interinstitucional para la vigilancia y promoción del respeto de los DDHH en las operaciones empresariales	Formalizar y reglamentar el funcionamiento del Grupo de Trabajo de Derechos Humanos y Empresa, como escenario que oriente todas las acciones del Estado, desarrollar un mapa de rutas de atención y respuesta a la población, implementar un observatorio de DDHH y empresas para elaborar una línea de base sobre la situación actual en Colombia.
	Asegurar la coherencia normativa y de políticas en la materia	Identificación y compilación del marco normativo actual del país, acciones necesarias para suplir los vacíos normativos existentes y superar contradicciones, y elaborar una “Guía normativa para operar en Colombia respetando los DDHH” para las empresas.
	Impulsar la cultura y educación en DDHH para servidores públicos y para la	Procesos de formación a funcionarios públicos y a sociedad civil.

<sup>116</sup> Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, *Lineamientos para una Política Pública*, 51.

<sup>117</sup> Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, *Lineamientos para una Política Pública*, 51.

	sociedad civil	
	Inclusión del enfoque de DDHH y empresas para el estado como actor económico	Incluir criterios de respeto a DDHH en actividades como negociación de acuerdos bilaterales de comercio o inversión; como contratante ante sus proveedores; como socio de empresas de capital mixto y así, cualquier otra acción en la cual incida dentro de alguna actividad económica.
	Aportes de la sociedad civil en la defensa y promoción de los DDHH en las actividades económicas	Condiciones necesarias para que los líderes de DDHH puedan realizar sus demandas en condiciones de seguridad. Para esto, articular las acciones de la política de Garantía a la Defensa a los DDHH del Ministerio del Interior con esta política.
	Desarrollar herramientas de orientación estatal al mundo de los negocios en materia de DDHH	Diseñar estrategias de orientación y fomento de respeto a los DDHH en los momentos de relacionamiento entre las entidades públicas y las empresas, y divulgar las herramientas y conceptos desarrolladas por el Estado en materia de enfoque diferencial con el fin de que estas sean contempladas en la gestión de las empresas. Basado en los diálogos sobre la aplicación en Colombia de los PR, liderados por el Instituto Sustentia, se propone diseñar una estrategia para dos sectores particularmente vulnerables y de relevancia para el país: el sector minero energético y el de agroindustria.
	Fortalecer la coordinación efectiva entre la nación y el territorio en materia de DDHH y empresas	Fortalecimiento de capacidades en los entes territoriales, implementar procesos de formación específicos en espacios que conglomeran actores del nivel regional.
Impulso de una agenda empresarial en material de derechos humanos y empresa	Consolidar una cultura y educación en derechos humanos y construcción de paz para el sector empresarial	Hacer entender al empresario que respetar los DDHH es su obligación, resulta benéfico para su negocio y representa un factor de competitividad.
	Implementar la debida diligencia en derechos humanos para las actividades económicas	Procedimientos adecuados para manejar el tema de DDHH implicará una disminución de los impactos y un acceso expedito a la remediación en casos de vulneración. Para esto, se necesitan mecanismos específicos de quejas y reclamos en materia de DDHH, estudios sectoriales de riesgo potenciales, apoyar y participar en ejercicios de discusión multiactor que generen códigos y lineamientos de conducta para la debida diligencia, desarrollados de manera sectorial; y el Estado impulsará que las empresas realicen los procesos adecuados de rendición de cuentas en lo referente a su manejo de riesgos e impactos en DDHH. Se prestará especial atención a un grupo de empresas, entre ellas las que generan fuertes impactos sobre el ambiente: energía, petróleo, gas, carbón, oro, minerales y metales preciosos.
	Posicionar el respeto a los DDHH como	Convertirlo en un activo social, diseñar una estrategia de incentivos diferenciada para grandes empresas y MIPYMES, y dar prioridad en las distintas líneas de crédito y fomento a la actividad empresarial a aquellas

	factor de competitividad	empresas que demuestran una actuación responsable en materia de DDHH.
	Coordinar las acciones de Responsabilidad Social Empresarial	Derechos Humanos como el marco conceptual de referencia bajo el cual las empresas adelanten sus acciones de RSE.
Acceso efectivo a mecanismos de mediación	Fortalecer los mecanismos judiciales, administrativos y legislativos de acceso a mediación	Definir rutas de acción y de reparación con enfoque diferencial a partir de los mecanismos judiciales existentes; determinar los organismos y/o instituciones responsables de la aplicación efectiva de tales medidas; impulsar el diseño de herramientas para responsabilizar a las empresas de forma directa; por ejemplo, mecanismos de reparación civil, el derecho de daño, y procesos de responsabilidad civil extracontractual; y evaluar la pertinencia de la creación de instancias judiciales especializadas en el tema.
	Fortalecimiento e impulso a mecanismos no judiciales de mediación y solución de conflictos a través del diálogo	Los mecanismos de acceso a mediación por la vía judicial no siempre dan los mejores resultados para las partes en términos de la satisfacción tras la decisión y no garantizan la terminación de la conflictividad. Por esto, se plantea necesario promover espacios de diálogo y concertación entre empresas y sociedad civil en <i>igualdad de condiciones</i> , y promover mecanismos alternativos de consulta, mediación, control y decisión.
	Acompañar, empoderar y fortalecer la sociedad civil	Creación de veedurías ciudadanas, dar apoyo técnico para el seguimiento a casos particulares, y orientar a las comunidades en la utilización de acciones de participación comunitaria para las reclamaciones: acciones colectivas, mesas de concertación, acciones directas.

**Fuente:** Elaboración propia con información de Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH<sup>118</sup>

Con estos lineamientos, en 2015 el gobierno de J.M. Santos inicia la construcción del PNA, bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos. De esta manera, Colombia fue el primer país en América Latina en adoptar un PNA, atendiendo a las recomendaciones del Grupo de Trabajo de Naciones, para que los Estados desarrollen, aprueben, y actualicen periódicamente un PNA que facilite la difusión de los PR. Buscando siempre que los criterios para los PNA se acomoden al contexto de cada país y respondan a los riesgos específicos a los derechos humanos.

### - Plan Nacional de Acción

En el caso colombiano, el PNA es un instrumento de política pública a tres años, “formulado para garantizar el respeto de los derechos humanos en las actividades empresariales, alineado con la Estrategia Nacional de Derechos Humanos 2014-2034 y

<sup>118</sup> Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, *Lineamientos para una Política Pública*, 51.

con los Lineamientos de Política Pública referidos<sup>119</sup>”. El PNA<sup>120</sup> realiza una priorización en torno a los sectores minero-energético, agroindustrial y de infraestructura vial, debido a que generan una mayor conflictividad social por sus impactos en derechos humanos y ambiente, haciendo “énfasis en el diseño de estrategias para que las empresas que pertenecen a estos sectores mejoren su gestión en los territorios donde operan<sup>121</sup>”.

Uno de los compromisos concretos derivados del PNA<sup>122</sup>, conmina al Ministerio de Minas y Energía a diseñar una estrategia para avanzar en el respeto a los derechos humanos en ese sector, adaptando los principios y criterios de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI, por sus siglas en inglés) a las necesidades nacionales. La EITI es una iniciativa apoyada por el Banco Mundial<sup>123</sup> que desde 2003 “promueve la transparencia, el buen gobierno y la rendición de cuentas sobre el uso de los ingresos provenientes del petróleo, gas y la minería en los países ricos en recursos naturales<sup>124</sup>”, mediante una completa auditoría de los pagos de estas empresas y los ingresos fiscales de estos sectores<sup>125</sup>.

La EITI fue creada por un lado para divulgar los ingresos de las industrias extractivas pagados y recibidos por los gobiernos -impuestos, regalías y bonificaciones; y de otro, para promover y fortalecer la estrategia de diálogo entre múltiples donantes<sup>126</sup>. Esto con la visión de que, promoviendo una mayor transparencia se pueden mitigar los efectos

---

<sup>119</sup> Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, *Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos y Empresas. Colombia Avanza Derechos humanos y Empresa* (Bogotá: Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2015), 26.

<sup>120</sup> Este instrumento fue formulado según la estructura de los tres pilares de los PR. En particular, respondiendo al primer pilar “el deber del Estado de proteger los derechos humanos”, adquiriendo los compromisos de: coordinación interinstitucional; el Estado como actor económico; participación efectiva de la sociedad civil; orientación del Estado para el respeto a los derechos humanos en la actividad empresarial; y debida diligencia en derechos humanos.

<sup>121</sup> Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, *Plan Nacional de Acción*, 26.

<sup>122</sup> Siguiendo con los pilares del PNA, el segundo sobre “La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos”, incluye los siguientes compromisos de: cultura de derechos humanos y construcción de paz en el sector empresarial; debida diligencia en el sector empresarial; respeto a los derechos humanos como ventaja competitiva; y responsabilidad social empresarial y respeto a los derechos humanos.

<sup>123</sup> La EITI hace parte de la estrategia del sector del petróleo, gas y minería del Grupo del Banco Mundial y de su programa de buen gobierno y lucha contra la corrupción. A través del Fondo Fiduciario de Múltiples Donantes tiene programas de apoyo para que los países consoliden la implementación de la EITI. Este Fondo está compuesto por Australia, Bélgica, Canadá, Dinamarca, la Comunidad Europea, Finlandia, Francia, Alemania, Japón, los Países Bajos, Noruega, España, Suiza, el Reino Unido y Estados Unidos.

<sup>124</sup> “Iniciativa para la Transparencia en las Industrias Extractivas: Resultados del sector”, Portal del Banco Mundial, abril 15 de 2013, acceso en septiembre de 2019, <http://www.bancomundial.org/es/results/2013/04/15/extractive-industries-transparency-initiative-results-profile>.

<sup>125</sup> A la fecha 52 países se han adherido voluntariamente a la iniciativa, del total ocho son latinoamericanos: Perú (2007), Guatemala (2011), Honduras (2013), Colombia (2014), República Dominicana (2016), México (2017), Guyana (2017) y Argentina (2019).

<sup>126</sup> “Iniciativa para la Transparencia en las Industrias Extractivas”.

negativos de la mala administración de la renta minera, y en cambio, convertir estos ingresos en una importante “fuerza propulsora del crecimiento económico”<sup>127</sup>.

En la actualidad, la iniciativa cuenta con la participación de 19 Grupos Empresariales (34 empresas) que operan en territorio nacional y representan cerca del 90% de los ingresos generados por esta industria al país: 84% minería y 92% hidrocarburos y gas<sup>128</sup>. Con base en la generación de tres reportes fiscales, en 2013, 2014-2015 y 2016<sup>129</sup> y sus resultados, Colombia solicitó en 2017, una validación temprana del Consejo del EITI que recomendara subir la categoría al país a “sobresaliente”, primer escalafón en la medición, además de hacer 21 recomendaciones en materia de sostenibilidad de la iniciativa a nivel gubernamental, entre ellas

“mejorar la participación del sector empresarial extractivo, el uso de la información en el debate público, modernizar los sistemas de recolección de información gubernamental, progresos sobre desagregación de información por proyecto [...] la divulgación de información a lo largo de la cadena de valor de la industria extractiva desde el punto de extracción, el modo en que los ingresos siguen su camino hacia el gobierno, y cómo benefician al público en general”<sup>130</sup>.

Sin embargo, estos compromisos recaen nuevamente en el Estado, quien deberá “impulsar y orientar la implementación de mecanismos de debida diligencia; generar incentivos tanto en grandes, medianos y pequeños microempresarios para que los derechos humanos se conviertan en una ventaja competitiva; y coordinar acciones de RSE”<sup>131</sup>. De manera que no es una obligación para las empresas, sino que ahora el Estado debe generar incentivos para que el respeto por los derechos humanos se entienda en términos de beneficios económicos y financieros.

---

<sup>127</sup> “Colombia entra en la iniciativa para la transparencia de las industrias extractivas (EITI)”, *Revista Dinero*, diciembre 13 de 2017, acceso en agosto de 2019, <https://www.dinero.com/actualidad/noticias/articulo/colombia-entra-iniciativa-para-transparencia-industrias-extractivas-eiti/42455>.

<sup>128</sup> Las empresas son: Equion Energía Limited, Ecopetrol, Cepsa Colombia S.A., Mansarovar Energy Colombia Ltd., Perenco Colombia Limited, Perenco Oil and Gas Colombia Limited, Parex Resources Colombia Ltd., Minas Paz del Río S.A., Mineros S.A., Cerro Matoso S.A., Drummond Ltda., Drummond Coal Mining S.A., Occidental de Colombia Llc., Occidental Andina LLC., Carbones del Cerrejón Limited, Cerrejón Zona Norte S.A, Chevron - Texaco S.A., Gran Tierra Energy Colombia Ltd., Petrolífera Petroleum (Colombia) Limited, Hocol S.A., Meta Petroleum Corp., Petrominerales Colombia Ltd., Grupo C&C Energía Barbados Sucursal Col., Pacific Stratus Energy S.A., C.I Prodeco, Consorcio Minero Unido S.A, Carbones de la Jagua S.A, Carbones el Tesoro S.A, Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A, Canacol Energy Colombia S.A (S.E.C), CNE Oil And Gas S.A.S, Geoproduction Oil & Gas Company, Puerto Arturo S.A y Minería Texas Colombia S.A. “La Iniciativa”, Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI Colombia), acceso en agosto de 2019, <http://www.eiticolombia.gov.co/es/about/la-iniciativa/>.

<sup>129</sup> Para ver los informes, consultar: <http://www.eiticolombia.gov.co/es/about/la-iniciativa/>.

<sup>130</sup> “Carta de la Mesa de la Sociedad Civil sobre el proceso de Validación EITI Colombia”, Mesa de la Sociedad Civil, julio 4 de 2018, acceso en octubre de 2019, <http://mesatransparenciaextractivas.org/Actividades/Noticias-de-la-Mesa/Detalle-Noticias/ArtMID/484/ArticleID/267/Carta-de-la-Mesa-de-la-Sociedad-Civil-sobre-el-proceso-de-Validaci243n-EITI-Colombia>.

<sup>131</sup> Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, *Plan Nacional de Acción*, 26.

En esta línea el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, promete incentivar el establecimiento de alianzas público-privadas (APPS) “para la creación de negocios con calidad social y ambiental especialmente en el ámbito rural disperso<sup>132</sup>”. Desconociendo las consecuencias que trajo para el país las operaciones basadas APPS y su modelo de privatización desde los años 90, en donde se presentó una gobernanza corporativa transnacional que transfirió la posibilidad de gestión ambiental y territorial al inversionista y operador privado.

Es así como inicia lo que se conoció como el *laboratorio experimental* de privatización en la Costa Caribe, pues las ciudades de Cartagena, Montería, Santa Marta y Barranquilla fueron las primeras en implementar las empresas mixtas, bajo la categoría de las APPS<sup>133</sup>. Privilegiando el “gerenciamiento empresarial para los operadores especializados (Aguas de Barcelona, Canal de la Reina Isabel II, Fomento de Construcciones y Contratas) que sometieron a los municipios a endeudamientos millonarios con la Banca Multilateral<sup>134</sup>”. De esta manera, el modelo privatizador hizo de las suyas con la institucionalización de las APPS a través de la Ley 1151 de 2007, que a nivel subnacional encontraron su mejor expresión en los Planes Departamentales del Agua (PDAG), para el manejo empresarial del agua y el saneamiento.

El PNA aborda el pilar de “acceso a mecanismos de remediación” estableciendo que en el país hay un gran problema con el congestionamiento del sistema judicial y, por lo tanto, esta vía no resulta ser la más expedita cuando un individuo o comunidad buscan remediación tras una vulneración a sus derechos. Se plantea entonces que puede encontrarse soluciones a través del “diálogo social y el empoderamiento de la sociedad civil, para una participación en estos mecanismos en condiciones de igualdad con actores empresariales<sup>135</sup>”. Sin embargo, la realidad es que esta desigualdad entre comunidades y empresas persiste, con regulaciones que profundizan las asimetrías de poder.

Tras dos años de la construcción del PNA, la Consejería Presidencial realizó el *Primer Informe de Seguimiento*, afirmando que Colombia ha avanzado en el 59% de la implementación de las líneas de acción del plan<sup>136</sup>. Un avance que hasta se expresa en espacios e instrumentos diálogo e interlocución<sup>137</sup> enfocados en “promover iniciativas

---

<sup>132</sup> Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, *Plan Nacional de Acción*, 26.

<sup>133</sup> Danilo Urrea & Juana Camacho, *Aguas y transnacionales en la Costa Caribe. Laboratorio experimental del modelo privatizador en Colombia* (Bogotá: Censat Agua Viva. Amigos de la Tierra, 2014), 40.

<sup>134</sup> Urrea et al., *Aguas y transnacionales en la Costa Caribe*, 40.

<sup>135</sup> Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, *Plan Nacional de Acción*, 26.

<sup>136</sup> Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, *Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos y Empresa. Informe de Avances en la Implementación* (Colombia: Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, 2017), 49.

<sup>137</sup> Como los principales resultados respecto al primer pilar de los PR se identificaron: i.) la creación del Grupo de Trabajo Interinstitucional sobre Derechos Humanos y Empresas (GTI), encargado de monitorear el avance de la implementación. Conformado por 21 entidades, busca ser la herramienta para la coordinación de los programas del Estado entre el nivel central y el gobierno subnacional; ii.) la labor del Ministerio de Minas y Energía y la UPME, en la definición de los lineamientos de una política de derechos humanos en los sectores de hidrocarburos, minería y energía. Producto de estos esfuerzos de política pública se formaron: iii.) el Grupo de trabajo de derechos humanos y carbón, que permitió el acuerdo institucional

que potencian las capacidades de la ciudadanía y del territorio para la generación de confianza y desarrollo de las regiones hidrocarburíferas<sup>138</sup>”, por sobre instrumentos de actuación directa sobre las actividades de empresas transnacionales violatorias de la Constitución Política y el derecho internacional. Estos escenarios para la construcción de la política pública desconocen los principios de la negociación del tratado vinculante, en particular el que las empresas no deben intervenir en la formulación de la política.

Frente al segundo pilar de los PR, la revisión presenta exclusivamente los componentes básicos del deber de respetar, basado en el enfoque de la debida diligencia, por lo que se *espera* que las empresas modifiquen sus sistemas de gestión. Por lo que, a la larga no se presentan avances en el tema. Finalmente, frente al remedio judicial y no judicial, se ha adelantado la construcción de las líneas base de los mecanismos existentes, del documento de tipología de conflictos asociados a la actividad minera y de una metodología para la política de remedio en el sector minero<sup>139</sup>”.

En el 2018, se publica el Segundo Informe de Seguimiento al PNA en donde el gobierno nacional afirma haber avanzado en el 86% de la implementación<sup>140</sup>. Sin embargo, los

---

para implementar el ‘Piloto de buenas prácticas en derechos humanos con empresas productoras de carbón ubicadas en Cesar y La Guajira’, con el fin de intercambiar experiencias en la gestión de riesgos y contribuir a la formulación del PNA, en cuatro talleres sobre quejas y reclamos en Albania (La Guajira), a cargo de Cerrejón; análisis de riesgos en Barranquilla (Atlántico) a cargo de Prodeco; diálogo con comunidades en Valledupar (Cesar), a cargo de Drummond; y un último taller sobre diálogo y consultas con PGN, gobierno nacional y autoridades locales en Valledupar (Cesar); iv.) el Comité Minero Energético en Seguridad y Derechos Humanos, como foro de discusión de las problemáticas en “derechos humanos y seguridad entre sus miembros, sociedad civil y otras instituciones del Estado [y para] promover la implementación de los Principios Voluntarios en Seguridad y Derechos Humanos”; v.) el programa de relacionamiento territorial de la Agencia Nacional de Minería (ANMCo), con el fin de generar consensos y concertar con las comunidades y los entes territoriales el otorgamiento de nuevos títulos mineros; vi.) la Estrategia Territorial de Hidrocarburos que, si bien fue creada antes de la adopción del PNA, hace parte de las líneas de acción del plan relacionadas con resolución de conflictos, construcción de mecanismos formales de dialogo e interlocución. Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, *Informe de Avances en la Implementación*, 49.

<sup>138</sup> Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, *Informe de Avances en la Implementación*, 49.

<sup>139</sup> Elaborados por la UPME, a partir de la *Evaluación Integral Sectorial de Impactos en Derechos Humanos de CREER*, identifica tres tipos de conflictos: “conflictos asociados a actuaciones institucionales y a la efectividad y aplicación de las normas; conflictos asociados a faltas en la debida diligencia de empresas y emprendimientos mineros; y conflictos asociados a la ausencia o ilegitimad de información”. Esta tipología de conflictos busca crear las bases para una política de resolución de conflictos en entornos mineros, generando condiciones para que la conflictividad disminuya y se fortalezca el acceso a remedio con criterios de equidad. Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, *Informe de Avances en la Implementación*, 49.

<sup>140</sup> Como los principales resultados respecto al primer pilar de los PR se identificaron: i.) la continuación del GTI, que priorizó casos especiales como los reasentamientos en El Hatillo (Cesar), y avanzó en la instalación de una Comisión Asesora; ii.) Se inició un proyecto piloto con apoyo de la cooperación internacional, la Alcaldía de Cali y la Gobernación de Antioquia para la formulación de sus políticas de derechos humanos y empresas, obteniendo como resultado la Guía para la construcción de una política pública de derechos humanos y empresas con enfoque territorial. Asimismo, “en los departamentos de Cesar, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cauca y en Barrancabermeja, Medellín y Bogotá, se avanza en la formulación de las políticas territoriales de derechos humanos y paz. Uno de los resultados de esta estrategia es la creación de la mesa de DDHH y empresas en el Comité Departamental de Paz del Cesar; iii.) dentro

progresos referidos no avanzan en la solución del problema central pues apela a obligaciones internacionales del Estado en materia de DDHH que no se han respetado anteriormente, muestra de ello son los trece fallos de la Corte Interamericana de DDHH contra el Estado colombiano por vulneración de derechos humanos. De otro lado, resulta indeseable la definición de hojas de ruta y protocolos para articular acciones públicas y privadas de prevención de vulneración a la vida e integridad de las personas, sin la participación de las organizaciones a nivel local, quienes tendrían que ser los primeros en ser involucrados. De hecho, en la firma de la Declaración para proteger la vida e integridad de personas, líderes sociales y defensores de derechos humanos, no fueron convocados para asumir el compromiso, y mucho menos tenidas en cuenta sus preocupaciones y exigencias<sup>141</sup>.

Estos aspectos, presentados como avances, son en realidad aspectos que debieran ser cumplidos por el Estado en su ejercicio del cumplimiento de la definición de Colombia como un Estado social de derecho. El consentimiento previo, libre e informado es un derecho conquistado por las comunidades étnicas en la CP de 1991, y no corresponde a un avance del PNA.

#### - **Derechos humanos en el sector minero energético**

La Política en Derechos Humanos del sector minero energético, responde a la Estrategia Nacional de DDHH y DIH, a través de la línea de acción 1.6 que establece la necesidad de “diseñar una estrategia de corto y mediano plazo para avanzar en el respeto a los derechos humanos en dos sectores particularmente vulnerables y de relevancia para el país: el sector minero energético y el sector de agroindustria” (Ministerio de Minas y Energía, 2016). Asimismo, responde a la Política Minera Nacional, la cual establece como una de las acciones la de generar una política de empresas y derechos humanos aplicada al sector minero-energético, en el marco del PNA.

En este sentido, el proceso de formulación de la Política inició en 2017 y fue adoptada el 1ro de agosto de 2018, por medio de la Resolución 40796 de 2018. Esta define cinco lineamientos generales y algunas acciones *sugeridas* que cumplan el objetivo general de “generar un marco de acción que permita al sector minero energético fortalecer su

---

de la estrategia de ‘Diálogo para la construcción de confianza y protección de líderes sociales en Cesar y La Guajira’, se presenta el avance en el inicio de la construcción e implementación de un protocolo de alertas tempranas y medidas urgentes frente a casos de amenazas a la vida e integridad personal de líderes sociales. En 2018 se suscribió la Declaración conjunta entre el Estado, las empresas y la sociedad civil para proteger la vida e integridad de personas, líderes sociales y defensores de derechos humanos; y, por último, en la línea de acción de “respeto a los derechos humanos en estudios de impacto ambiental y en los planes de manejo de riesgos”, frente a esto se muestran como avances de la ANLA la garantía para la participación de la sociedad civil en la elaboración de los estudios ambientales como el Diagnóstico Ambiental de Alternativas, el Estudio de Impacto Ambiental, (EIA) y las modificaciones de licencia ambiental, y en caso de presencia de comunidades étnicas, la realización del proceso de consulta previa. *Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, Segundo informe de seguimiento del Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos y Empresas* (Colombia: Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, 2018), 67.

<sup>141</sup> “Un asunto de reputación: Las iniciativas empresariales en el corredor minero de La Guajira y el Cesar”, *Pensamiento y Acción Social* (2018), acceso en marzo de 2019, <https://www.pas.org.co/articulo-corredor-iniciativas>.

contribución en la prevención, promoción, protección y garantía de los derechos humanos, con enfoque diferencial<sup>142</sup>”. Sin embargo, plantea solamente un ejercicio de articulación con el sector privado, para que, en el marco de la corresponsabilidad, “también establezcan acciones de debida diligencia en DDHH<sup>143</sup>”. Redundando en planteamientos generales que no especifican zonas de intervención ni estrategias concretas, y en donde es evidente la falta de referencia a las zonas de mayor conflictividad por la presencia de empresas transnacionales mineras como el Cesar y La Guajira.

La ANMCo, por su parte, adoptó un nuevo requerimiento para los titulares mineros que hayan obtenido su título desde agosto de 2016 para que elaboren Planes de Gestión Social, (PGS)<sup>144</sup>, instrumentos que estipulan los programas, proyectos y actividades que desarrolla un concesionario minero para prevenir, mitigar y atender los riesgos generados por el desarrollo del proyecto, una regulación establecida mediante la Resolución 318 de 2018, brindando los términos de referencia para orientar la elaboración de estos planes que además “incrementar las oportunidades y beneficios generado” la atención estas amenazas<sup>145</sup>.

No se debe perder de vista que el PGS se elaboran después de iniciar la fase de exploración, dejando por fuera un conjunto de actividades e impactos ambientales de esta etapa, como la exploración geológica, el uso y aprovechamiento de bienes naturales, el mejoramiento, construcción o rehabilitación de vías y otras obras de infraestructura

---

<sup>142</sup> En síntesis, estos lineamientos corresponden a: i.) articulación interinstitucional e intersectorial para la planeación y ejecución de las acciones del sector, siguiendo un mapa de riesgos de vulneración de DDHH en las zonas de operación para promover acciones de prevención o mitigación del riesgo por cada una de las fases de la cadena de suministro y cierre del sector minero-energético; ii.) aportar a la sostenibilidad económica regional y a la reducción de la pobreza y la desigualdad, incrementando y fortaleciendo los encadenamientos productivos, principalmente a través de las APPS; iii.) transformación de la conflictividad social a través del relacionamiento constructivo entre Estado, empresas minero-energéticas y las comunidades, pretende avanzar en una visión compartida de desarrollo territorial con los diferentes actores, con el sector corporativo influyendo en las decisiones de política. Esto mediante agendas de desarrollo territorial a corto, mediano y largo plazo; iv.) cultura y procesos de formación en derechos humanos en la cadena de valor del sector, donde se prioriza la formación y sensibilización de funcionarios, contratistas y empresas; y finalmente, v.) transparencia como un factor de competitividad en el sector a nivel regional y nacional, que plantea la necesidad de escenarios de participación y rendición de cuentas que generen “instrumentos y estrategias para proveer de información a la población del desarrollo del proyecto”, y fortalecer así, las capacidades de veeduría. Ministerio de Minas y Energía, *Política en Derechos Humanos del Sector Minero Energético* (Colombia: Ministerio de Minas y Energía & BID, 2018), 22.

<sup>143</sup> Ministerio de Minas y Energía, *Política en Derechos Humanos del Sector Minero Energético*, 22.

<sup>144</sup> Este proceso tiene dos etapas: la primera previa a la construcción del PGS que incluye la comunicación y divulgación a los grupos de interés sobre el proyecto minero durante la etapa de exploración. De esta etapa, saldrá el acta de audiencia de participación ciudadana dentro del proceso de titulación minera, el cual deberá ser tenido en cuenta para la elaboración del Plan. La segunda etapa, es la presentación, aprobación y ejecución del PGS. El titular minero deberá presentar a la Autoridad Nacional de Minería, (ANM Co), el PGS 30 días hábiles antes de finalizar la etapa de exploración, en donde debe contener una descripción del proyecto minero; el área de influencia; la identificación de las condiciones sociales del municipios y grupos de interés del área de influencia; la caracterización del área de influencia; la identificación de impactos sociales y mecanismos para mitigarlos, prevenirlos o compensarlos; las prioridades y líneas estratégicas; el plan de acción, cronograma y presupuesto; las estrategias para establecer lazos constantes de comunicación, socialización y participación de la comunidad; y finalmente, la coordinación y seguimiento del PGS.

<sup>145</sup> Ministerio de Minas y Energía, *Política en Derechos Humanos del Sector Minero Energético*, 22.

asociadas<sup>146</sup>. Se trata de recordar que la fase de explotación no es el único momento en que se generan impactos socioambientales en los territorios, persistiendo vacíos normativos en la regulación de la exploración.

Una reflexión que queda tras la adopción de los términos de referencia es si el mecanismo provee poder real de decisión local, o si el llamado a la participación comunitaria es una forma de legitimar el proceso extractivo. Según la ANMCo, “la comunidad de influencia tendrá un papel protagónico en plantear estrategias de desarrollo en material de fortalecimiento productivo y de generación de empleo, educación, salud, recreación y deporte<sup>147</sup>”. Cabe preguntarse entonces si el PGS autoriza la posibilidad de seguir adelante con los impactos ambientales, mientras haya una inversión social en el territorio que intente “compensar” afectaciones irreversibles.

Las zonas de extracción del Cesar y La Guajira deberían estar priorizadas en la política ya que, a raíz de la contaminación causada por la minería a cielo abierto, el Ministerio de Medio Ambiente resolvió en 2010 que las empresas extractivas<sup>148</sup> estaban en la obligación de reasentar a las tres comunidades vecinas a la mina (Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón), es decir, más de 500 familias. Respecto a los procesos de reasentamiento involuntarios el Grupo Prodeco manifiesta que frente a

“las operaciones que desarrollamos en el departamento del Cesar, es posible causar impactos en las dinámicas habitacionales de las comunidades, por lo cual ha sido necesario realizar procesos de reasentamiento, regidos por normas nacionales, estándares internacionales [...], ejecutados los Planes de Acción de Reasentamiento<sup>149</sup>, nuestra meta es que las comunidades [...] sean organizadas, capacitadas, formadas en desarrollo de capacidades hacia la sostenibilidad y autogestión de su propio desarrollo, bajo el principio de corresponsabilidad, una vez se dé inicio al proceso de cierre minero<sup>150</sup>”.

La empresa expone que se avanzó en la implementación y ejecución del levantamiento topográfico. Igualmente, que se inició “la concertación de la ruta metodológica del censo socioeconómico con enfoque diferencial para el reasentamiento del centro poblado de

---

<sup>146</sup> Tierra Digna, *Seguridad y Derechos Humanos ¿Para quién? Voluntariedad y militarización, estrategias de las empresas extractivas en el control de territorios* (Bogotá: Centro de Estudios para la Justicia Social Tierra Digna, 2015), 160.

<sup>147</sup> “Plan de Gestión Social para empresas mineras nace como una oportunidad para las comunidades y las regiones”, *Agencia Nacional de Minería*, julio 6 de 2018, acceso en septiembre de 2019, <https://www.anm.gov.co/?q=plan-de-gestion-social-para-empresas-mineras-nace-como-una-oportunidad-para-las-comunidades-y-las-regiones>.

<sup>148</sup> Drummond Ltd., C.I. Prodeco S.A., Compañía de Carbones del Cesar S.A., hoy Sociedad Colombian Natural Resources I SAS y Emcarbon S.A., hoy Vale Coal Colombia Ltd. Sucursal Colombia. Tierra Digna, *Seguridad y Derechos Humanos ¿Para quién?*, 160.

<sup>149</sup> Esta regulación se inspira en lineamientos de organizaciones internacionales como el Banco Mundial, quien a través de la Política Operaciones (OP) 4.12 de 2001, por lo que con la legitimación internacional provista, el Estado colombiano se niega a reconocer que en el país se esté produciendo desplazamiento forzado por megaproyectos, y, en cambio, argumenta que el reasentamiento es muestra de la labor del gobierno de proteger la salud de estas comunidades, desconociendo así las implicaciones jurídicas de estas afectaciones históricas. Tierra Digna, *Seguridad y Derechos Humanos ¿Para quién?*, 160.

<sup>150</sup> Grupo Prodeco. *Informe de Sostenibilidad 2016* (Suiza: Grupo Prodeco – Glencore, 2016), 178.

Boquerón<sup>151</sup>”. En 2017 Prodeco muestra que, se continuó trabajando en el plan de restauración de medios de vida en la comunidad de Plan Bonito, beneficiando a 96 familias y 473 personas y desarrollando 73 negocios; y que finalizaron la negociación del Plan de Acción de Reasentamiento de El Hatillo, firmado en noviembre de 2018<sup>152</sup>.

Esto es de especial preocupación ya que en Colombia no existe un marco normativo o jurisprudencial que regule el tema de los reasentamientos involuntarios, particularmente, los realizados por impactos de proyectos extractivos. De esta forma, “al no existir regulaciones o estándares definidos por el Estado, el proceso adelantado de negociaciones se ha desarrollado en condiciones de desigualdad y se ha visto afectado por la presunta falta de transparencia y manipulación de la información por parte de las empresas<sup>153</sup>”.

---

<sup>151</sup> Grupo Prodeco. *Informe de Sostenibilidad 2016*, 178.

<sup>152</sup> Grupo Prodeco. *Informe de Sostenibilidad 2017* (Suiza: Grupo Prodeco – Glencore, 2017), 246.

<sup>153</sup> Cinep, *Informe Especial. Minería, conflictos agrarios y ambientales en el Sur de la Guajira* (Bogotá: Centro de Investigación y Educación Popular / Programa por la Paz, 2016), 42.

## 2.4 Perú: La extracción minera en el Sur Andino

<b>Tipo</b>	Minería de cobre
<b>Ubicación</b>	Departamentos de Cusco y Apurímac
<b>Empresa</b>	Glencore, MMG.



En Perú, las zonas de avance minero se constituyen ahora como escenarios de disputas por los recursos (tierras agrícolas, bosque, agua), por desplazamientos de la población, por la afectación a la salud, altas expectativas económicas y un acceso desigual a beneficios. En las regiones de Cusco y Apurímac, la actividad minera ha cobrado gran importancia debido al crecimiento exponencial de la inversión y producción minera de cobre. Ello se refleja en el avance progresivo de las concesiones mineras sobre sus territorios. Así, para julio de 2018, el 48,8% del territorio de Apurímac y el 14,8% de

Cusco, estaban concesionados para minería.<sup>154</sup> Estos porcentajes se incrementan en provincias como Cotabambas (Apurímac), donde las concesiones ocupan el 74,87% del territorio, y en Espinar (Cusco), donde ocupan el 41,3%.<sup>155</sup>

Otro indicador del crecimiento minero en ambas regiones se encuentra en el número y magnitud de las operaciones en curso y proyectadas para la zona. En el caso de Apurímac, se prevé que en los próximos años esta región podría convertirse en la “capital del cobre” del país, con cerca de USD\$20.000 millones en distintas inversiones mineras,<sup>156</sup> incluyendo al proyecto Las Bambas que se encuentra en operación y que actualmente implica el 20% de la producción nacional de cobre.<sup>157</sup> Otro factor determinante es que la minería ha dado un salto significativo al pasar de grandes proyectos aislados (como en otras épocas de bonanza minera en el país), a un conjunto de operaciones (de explotación a gran escala, de fundición, exploración, etc.) que se interconectan entre sí.

Las operaciones mineras de las regiones del sur andino están interconectadas a través de una extensa infraestructura vial.<sup>158</sup> Allí se encuentran operaciones de capital transnacional a gran escala, ubicadas a lo largo de diferentes regiones y provincias en el sur andino. La carretera tiene su punto de partida en las provincias de Cotabambas y Grau (región Apurímac), pasando por las provincias de Chumbivilcas y Espinar (región Cusco) y tiene como destino final la costa de Arequipa (Puerto de Matarani). Esta vía, que garantiza la conexión de las mineras que vienen operando en la actualidad en Apurímac y Cusco, también permitirá la conexión de otros proyectos que se van a implementar en los próximos años (al menos en las cuatro próximas décadas).

En este contexto, algunas de las empresas mineras más importantes del mundo, como Glencore (Suiza) y MMG (China), han invertido en la producción y/o exploración del cobre de estas regiones, aprovechando estas condiciones. La expansión de la minería de cobre significa una fuerte presión sobre territorios de los campesinos e indígenas que habitan tradicionalmente las regiones de Cusco y Apurímac<sup>159</sup>. La intensidad y la

---

<sup>154</sup> Los proyectos Las Bambas y Tintaya Antapaccay son los principales proyectos mineros de explotación de cobre. Las Bambas opera en la provincia de Cotabambas, región Apurímac, mientras que Tintaya Antapaccay en la provincia de Espinar, en Cusco. Estos proyectos también han sido escenario de los principales conflictos socioambientales de los últimos años a nivel nacional y que se mantienen activos en sus zonas de influencia. Solo en el año 2018 se registraron 168 conflictos socio ambientales en el país, de los cuales el 63% (106) corresponden a casos vinculados con dicha actividad. Defensoría del Pueblo de Perú, *Documento de análisis de la conflictividad social* (Perú: Defensoría del Pueblo, 2018), <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/El-Trimestral-N%C2%B0-1-15-de-octubre-de-2018.pdf>.

<sup>155</sup> Dionel Martínez Castillo, *Reporte de evolución de concesiones mineras. Segundo semestre 2017*, (Perú: Área de Geografía y Ambiente, CooperAcción, 2017), 21.

<sup>156</sup> “Cartera minera al 2021: US\$8.000 millones en inversiones”, *Gestión*, noviembre 22 de 2018, acceso en octubre de 2019, <https://gestion.pe/panelg/cartera-minera-al-2021-us8000-millones-inversiones-2209703#>.

<sup>157</sup> “Las Bambas: ¿Por qué la economía de Apurímac cayó en 2018 pese a la minería?,” *Portal RPP*, 28 marzo, 2019, acceso en agosto de 2019, <https://rpp.pe/economia/economia/las-bambas-por-que-la-economia-de-apurimac-cayo-en-2018-pese-a-la-mineria-noticia-1188622>.

<sup>158</sup> Armando Mendoza, Silvia Passuni & José De Echave, *La minería en el sur andino: El caso de Apurímac* (Perú: CooperAcción, 2014), 44.

<sup>159</sup> Ambas son regiones rurales, aunque con características diferentes: Apurímac tiene 61,6% de población rural, mientras que Cusco 46,2%. Ambas cuentan en gran parte de territorio con comunidades campesinas indígenas en sus provincias.

magnitud de la proyección minera en la zona implican importantes procesos de transformación de las dinámicas económicas, políticas y culturales locales.

El contexto institucional en estas provincias andinas, cuyos pobladores son mayoritariamente indígenas y tradicionalmente campesinos, no está debidamente preparado para estas transformaciones. La ausencia de instituciones sólidas, la poca presencia del Estado en la zona, los vacíos legales y la escasa eficacia para cumplir las normas que regulan y establecen límites a la actividad minera forman parte de un diagnóstico común sobre la gestión de los recursos naturales en el país, en el que coinciden la OCDE, el Banco Mundial y otros organismos internacionales.

Bajo el marco de los PR, tanto Glencore como MMG han asumido compromisos políticos de respetar los derechos humanos. La empresa suiza Glencore, por ejemplo, tiene como prioridad en sus políticas y declaraciones a nivel mundial reducir sus impactos sobre el agua y se compromete expresamente a “entender su efecto sobre el ambiente, minimizar los impactos relacionados con sus operaciones y asegurar que sus actividades no afecten ningún uso compartido del agua<sup>160</sup>”. Por otro lado, en sus reportes de sostenibilidad (2016-2018), la empresa China MMG señala que “tenemos el compromiso de desarrollar nuestras actividades de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los PR sobre las Empresas y los Derechos Humanos y los Principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas”.

A pesar de que las empresas asumen compromisos políticos de respetar los derechos humanos, expresados en sus instrumentos corporativos y de marketing empresarial, ni Glencore ni MMG han logrado cumplir con su responsabilidad de respetarlos en las zonas donde operan. En el marco de sus operaciones de explotación, transformación y transporte de minerales a gran escala, las empresas Glencore y MMG Las Bambas afectan los territorios, generando impactos en el agua y el ambiente, transformando los territorios y las relaciones entre las comunidades que lo habitan. Por su magnitud, estas transformaciones pueden comprometer las formas de vida, costumbres, e incluso la propia existencia de las comunidades campesinas indígenas de Cusco y Apurímac.

### ***Aplicabilidad de los Principios Rectores y violaciones de derechos de las comunidades:***

<b>GLENCORE ANTAPACCAY</b>	
<b>Origen:</b> Suiza,	
<b>Minerales:</b> Cobre, molibdeno, oro y plata,	
<b>Expresión paisajística:</b> Tajo abierto,	
<b>Ubicación:</b> Distritos de Espinar, Pallpata y Héctor Tejada, provincia de Espinar, Cusco,	
<b>Población afectada:</b> 13 comunidades campesinas e indígenas.	
<b>IMPACTOS</b>	
	Disminución del caudal de los ríos y quebradas del territorio K'ana <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Zona Tintaya: Quebrada Ccamac Mayo y el río Tintaya</li> <li>➤ Zona Antapaccay: las quebradas Coropuquio, Tacu Tacu, Minas Mayo y Ccatun Mayo; tributarias del Río Cañipía.</li> </ul>

<sup>160</sup> Glencore, *Sustainability Report 2018* (Suiza: Glencore, 2018), 128.

<p><b>Al ambiente (en particular al agua)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Zona Coroccohuayo: quebrada Ccaccamayo (en el mejor de los escenarios, el caudal de esta quebrada se reducirá en más del 20%).</li> </ul> <p>Para el cierre de la mina, el caudal de la Quebrada Ccatun Mayo (Rio Altuarca) se habrá reducido en un 84%, mientras que el del Río Cañipía en un 34%.</p> <p>Afectación a la calidad del agua asociada a la actividad minera</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Las aguas de consumo humano en el área de influencia de la mina contienen mercurio, aluminio, fósforo, hierro y arsénico.</li> <li>➤ Riesgo sanitario en la zona minera a causa de las altas concentraciones de hierro, nitratos, calcio, sulfatos y molibdeno muy por encima de los estándares nacionales.</li> </ul>
---	---

### MMG LAS BAMBAS

**Origen:** China,

**Minerales:** Cobre, molibdeno, oro y plata,

**Expresión paisajística:** Tajo abierto,

**Ubicación:** Distritos de Challhuahuacho, Coyllurqui y Haquira, provincia de Cotabambas y en el Distrito de Progreso, provincia de Grau en Apurímac,

**Población afectada:** 16 comunidades campesinas e indígenas.

### IMPACTOS

	<p>Deficiencias en los estudios de impacto ambiental han generado polvos, vibraciones y ruido a lo largo de la carretera</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Transitan dos veces al día más de 125 camiones de alto tonelaje, otros 60 vehículos con insumo, además de autos y camionetas particulares;</li> <li>➤ La carretera no está asfaltada;</li> <li>➤ Se produce levantamiento de polvo, vibraciones en las casas y contaminación acústica;</li> <li>➤ Afecta las condiciones de vida digna y el derecho a un ambiente sano.</li> </ul>
<p><b>Al ambiente</b></p>	<p>Regulación ambiental del sector</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ El contenido de los instrumentos de gestión ambiental de las empresas, muestra grandes vacíos en la evaluación de los impactos del proyecto extractivo sobre los derechos colectivos de las comunidades, y particularmente en el diseño de medidas de mitigación.</li> </ul> <p>Impactos en el agua, flora, fauna y suelos locales</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Durante las operaciones el flujo del Río Ferrobamba (Fuerabamba) y de los manantiales de la subcuenca se están reduciendo dramáticamente;</li> <li>➤ El depósito de relaves produce filtraciones en el agua, por lo que durante el ciclo de la vida de la mina se impactarán los cursos de agua;</li> <li>➤ Durante la etapa posterior al cierre aumentarán las concentraciones de metales, debido a los efluentes del proyecto;</li> <li>➤ Se identificaron 17 bofedales como hábitats sensibles a la actividad;</li> <li>➤ Desaparición de especies locales endémicas, raras y en peligro, como truchas, anfibios, mamíferos y aves.</li> </ul>
	<p>Desplazamiento involuntario:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ A pesar sus dimensiones y grandes impactos, los proyectos del corredor minero no han sido objeto de procesos de consulta previa. Esta obligación recae en el Estado peruano y ha sido exigida en múltiples ocasiones por las comunidades indígenas afectadas;</li> <li>➤ Se desconoce la condición indígena de la población afectada, lo que lleva a simplificar los riesgos y vulnerabilidades específicas que estos grupos afrontan. Al omitir esta condición, no es posible para las</li> </ul>

<p><b>A los Derechos Humanos</b></p>	<p>empresas identificar las afectaciones e implementar medidas especiales destinadas a respetar los derechos indígenas de la población. Glencore y MMG no cumplen con su responsabilidad de respetar derechos humanos y de implementar medidas específicas para los derechos indígenas, como prevé el marco de PR de Naciones Unidas<sup>161</sup>.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ El proyecto Las Bambas debió desplazar y reasentar a la comunidad campesina de Fuerabamba para sus operaciones en 2014. Como consecuencia del reasentamiento, el estilo de vida de los fuerabambinos ha cambiado radicalmente. Los adultos mayores son los que más complicaciones han tenido para adaptarse a estos cambios y dejar sus tierras originarias, ya que no pueden recrear sus prácticas culturales. Los terrenos que les fueron asignados para el pastoreo de sus animales, el Fundo Yavi Yavi (provincia de Chumbivilcas, en Cusco) se encuentra a más de 100km de Nueva Fuerabamba. Cabe señalar que para este reasentamiento no se llevó a cabo un proceso de consulta previa ni se obtuvo el consentimiento de la comunidad de acuerdo con los parámetros del Convenio 169 de la OIT;</li> <li>➤ Con la integración de Coroccohuayco, la empresa Glencore provocará el desplazamiento físico, económico y cultural de las comunidades campesinas Pacopata, Huini Coroccohuayco y Huano Huano, así como de los propietarios privados del Alto Huarca. Como ha señalado el SENACE para dicho fin la empresa no ha presentado un plan de reubicación y adicionalmente no hace una evaluación sobre posibles afectaciones de derechos colectivos como consecuencia de la reubicación;</li> </ul> <p>Afectación a la vida, la libertad y seguridad por Glencore y MMG:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Los proyectos mineros en el corredor minero reportan conflictos sociales activos con la población de sus áreas de influencia. Durante el periodo 2012-2018, el estallido de los conflictos y la represión violenta de las protestas han causado la muerte de 9 personas y decenas de heridos.</li> <li>➤ Como señaló el Grupo de Trabajo de Empresas y Derechos Humanos de Naciones Unidas, a propósito de su visita a la zona en el 2017: “todas las partes interesadas están totalmente de acuerdo de que los conflictos sociales y las protestas se debían, en general, a reclamos legítimos relacionados con una consulta previa inadecuada, la corrupción de los funcionarios locales y la falta de implementación de las medidas prometidas para mitigar los impactos adversos a los derechos humanos<sup>162</sup>”.</li> </ul>
--------------------------------------	--

<sup>161</sup> A pesar de que tanto Glencore, como MMG, incluyen el respeto a los derechos de poblaciones indígenas en sus compromisos políticos y en su marketing empresarial (reportes de sostenibilidad, código de conducta, declaraciones públicas, entre otros). En sus *Informes de Sostenibilidad* Glencore y MMG resaltan la importancia del diálogo, la confianza y la participación de la población de sus áreas de influencia. Estos aparecen como prioridades en sus políticas y compromisos sobre derechos humanos para sus operaciones en el sur andino peruano.

<sup>162</sup> Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas acerca de su misión al Perú* (Asamblea General de Naciones Unidas: Secretaría del Consejo de Derechos Humanos, 2018), 23.

## ***Políticas públicas sobre derechos humanos y empresas***

La relación entre empresas y derechos humanos no ha sido abordada suficientemente por el marco legal e institucional vigente en Perú. Para finales de 2018, no existía ninguna política, norma o reglamentación que implementase directamente este tema en el país<sup>163</sup>, a pesar de la adopción de las Naciones Unidas de los PR en 2011 y de la incorporación de estos a los estándares de la OCDE en el mismo año, el país todavía no ha logrado incorporar este tema en su ordenamiento jurídico. Por el contrario, se evidencia que políticas, planes y normas vigentes mantienen un lenguaje reticente a establecer conexiones entre las empresas y los derechos humanos -con excepción de los derechos laborales.

El mensaje central de los documentos oficiales asocia empresas a crecimiento económico y resalta su importante papel como motor del desarrollo nacional. A pesar de que los conflictos sociales alrededor de las actividades de empresas extractivas conforman parte importante de la agenda nacional de los últimos diez años, la necesidad de abordar la relación de los derechos humanos con la acción de las empresas no aparece ni en las políticas nacionales, ni en la visión oficial de futuro del país.

Esta situación empezó a cambiar parcialmente a inicios de 2018, con la aprobación del Plan Nacional de Derechos Humanos (PNDH) mediante Decreto Supremo N°002-2018-JUS del Ministerio de Justicia (MINJUS). El PNDH hace referencia específica a la relación entre empresas y derechos humanos en sus lineamientos 3 y 5. El lineamiento estratégico 3 *diseño y ejecución de políticas a favor de los grupos de especial protección*, incluye a trece grupos de especial protección que por la situación de vulnerabilidad que enfrentan, deben ser sujetos de medidas estatales dirigidas a garantizar el goce y ejercicio de derechos. Uno de estos grupos es el grupo de defensores y defensoras de los derechos humanos.

El PNDH define a los defensoras y defensores de derechos humanos como personas que en “circunstancias generalmente críticas adoptan la decisión, individual o colectiva, de llevar a cabo una actividad legítima, consistente en exigir y promover, dentro del marco de lo normativamente permitido, de manera pacífica y no violenta, la efectividad de derechos vulnerados”. El plan señala que “debe valorarse, a su vez, la importancia otorgada a la situación de los defensores de derechos humanos en la Guía de la OCDE de diligencia debida para la participación significativa de las partes interesadas del sector extractivo, publicada en el año 2016”. La acción estratégica planteada en el PNDH es “fomentar mecanismos para garantizar el ejercicio seguro de los defensores y defensoras de derechos humanos en todo el territorio nacional”.

De otro lado, el lineamiento 5 para la *implementación de estándares internacionales sobre empresas y derechos humanos* como su nombre lo indica, aborda -aunque todavía con dificultad- la relación entre empresas y derechos humanos. Este lineamiento no logra desarrollar dicha relación por lo que deja esta tarea para los encargados de la formulación del PNA, y en muchos casos incluye afirmaciones que lo alejan del marco planteado por

---

<sup>163</sup> Cristina Blanco en entrevista llevada a cabo en 2018, señala que estamos en un momento de “no implementación de los Principios Rectores, pues no hay normas que respondan a ello”.

Naciones Unidas sobre empresas y derechos humanos. El compromiso de incluir el Lineamiento 5 en el PNDH y de formular el PNA ha sido posible gracias a la promoción que la comunidad internacional ha hecho alrededor del tema, como la visita del Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos (2017), el apoyo de cooperación internacional (UE, GIZ, entre otros); además del interés del país de ingresar a la OCDE, cumplir las metas del Plan Bicentenario, entre otros<sup>164</sup>.

El nivel de distanciamiento con los PR y los instrumentos jurídicos vinculantes es tal, que el PNDH llega a señalar que “los conflictos sociales y las trabas burocráticas han sido fuente de constantes problemas en el país” y que “entre 2008 y 2014 el país habría perdido más de 67 mil millones de dólares en inversiones no ejecutadas a causa de esta problemática”. Dice además que “esta es solo una muestra de las diversas problemáticas que presenta la relación entre empresas y derechos humanos en Perú, que se extienden no solo a la conflictividad social y al medio ambiente, sino también al ámbito laboral, derechos del consumidor, entre otros”. Aunque luego, el PNDH señala la necesidad de que el Estado pueda adoptar medidas concretas para evitar que las partes causen afectaciones a los derechos humanos” y que “debe darse especial atención a aquellos lugares en los que exista inversión minera, energética, de agroindustria y de infraestructura vial”.

Como se observa, el enfoque económico –basado en la necesidad de promover inversiones y no de abordar una agenda legítima de derechos- se mantiene en el PNDH; aunque se incluye luego una referencia específica a las afectaciones de derechos producidas por las industrias extractivas, en un argumentario poco coherente y cohesionado. Finalmente, el PNDH menciona como acción estratégica la implementación progresiva de los PR, a través de la formulación del Plan Nacional de Acción en Empresas y Derechos Humanos a aprobarse durante 2019.

Según señala el PNDH, el PNA constituirá el principal documento de política pública para el ejercicio de derechos humanos. Iniciado el proceso, el MINJUS espera tener el PNA finalizando 2019. A la fecha en que se realiza este informe aún no se cuenta con una metodología para elaborar la línea base y el diagnóstico inicial. Un grupo de organizaciones de la sociedad civil<sup>165</sup> ha constituido una plataforma para vigilar de cerca este proceso. La Plataforma ha aportado propuestas para que el proceso del PNA no incurra

“en los mismos errores cometidos en la elaboración del PNDH 2018-2021: ausencia de diagnóstico y línea base adecuados, restricción al ámbito del Poder Ejecutivo, limitada participación ciudadana, exclusión de sectores vulnerables y tópicos críticos, ausencia de medidas dirigidas al cierre de brechas en el cumplimiento de obligaciones

---

<sup>164</sup> Eduardo Vega, “Empresas y derechos humanos”, Universidad Jesuita Antonio Ruiz de Montoya, septiembre 18 de 2018, acceso en julio de 2019, <https://www.uarm.edu.pe/Noticias/facultades/articulo-empresa-y-derechos-humanos#.XKIniJhKjIU>.

<sup>165</sup> La Plataforma es conformada por el Centro de Políticas Públicas y Derechos Humanos - Perú Equidad, DAR, Diakonia, Codehica, Instituto del Bien Común, Red Muqui, Amnistía Internacional, Coordinadora Nacional de, Derechos Humanos, Aprodeh, Red de Globalización con Equidad, Earth rights International y CooperAcción.

internacionales en materia de derechos humanos, invisibilización de compromisos formales de actores involucrados y de los recursos disponibles comprometidos para asegurar la implementación de las medidas acordadas<sup>166</sup>”.

Estas preocupaciones giran en torno al riesgo de contar con un proceso diseñado en gabinete, con cortos plazos, falta de recursos, de carácter centralizado y sin incluir a los afectados por las empresas; entre otros. Las organizaciones han manifestado desconfianza en este tipo de procesos liderados por el MINJUS -por los antecedentes con la propia aprobación del PNDH, entre otros- y en la naturaleza no vinculante de los PR; por ello apuestan por instrumentos de fuerza vinculante (y no voluntaria) que obliguen a las empresas a respetar derechos. No obstante, otras organizaciones evalúan el espacio del PNA como una oportunidad de incidir sobre el sector público y privado, de manera de visibilizar una agenda legítima de violaciones de derechos humanos en contextos empresariales que hasta ahora había sido invisible en los espacios oficiales.

El Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021 contempla políticas públicas con el principal objetivo de promover una cultura de paz y la protección de los derechos humanos. Con la aprobación del PNDH se cumple un compromiso asumido por el Estado peruano ante el país y ante la comunidad internacional. Este Plan incluye un proceso de seguimiento con una metodología participativa para su evaluación y el seguimiento; en este el MINJUS busca mantener un enfoque de derechos humanos sumado al enfoque de gestión por resultados.

Este Plan desarrolla cinco lineamientos estratégicos vinculados con los ODS de la Agenda 2030 de la ONU y las directrices de la OCDE: promoción de una cultura de los derechos y de la paz en el Perú; diseño y fortalecimiento de la política pública de promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales; diseño y ejecución de políticas a favor de los grupos de especial protección; fortalecimiento del ordenamiento jurídico interno; y la implementación progresiva de estándares internacionales de respeto a los DDHH por parte de las empresas públicas y privadas.

### 3. PRINCIPALES HALLAZGOS Y CONCLUSIONES

Después de recoger las preocupaciones y vivencias de las comunidades afectadas, el análisis de los estudios de caso en los cuatro países y la mirada a las políticas públicas sobre la aplicación de los Principios Rectores para Empresas y Derechos Humanos es posible señalar algunos hallazgos y conclusiones de la investigación:

#### 3.1 Hallazgos:

- ✓ Respecto de los pilares de los PR, encontramos lo siguiente:

---

<sup>166</sup> Carta a Dante Pesce, presidente del Grupo de Trabajo de Empresa y Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Aportes al proceso de formulación del Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos del Perú de la Plataforma de organizaciones de la sociedad civil sobre empresas y derechos humanos. Lima, 25 de febrero de 2019.

### *Pilar 1: Proteger*

Los estudios de caso presentados en el punto anterior evidencian la debilidad de los Estados para cumplir con este pilar de proteger. Por encima de las políticas en materia de derechos humanos se imponen los acuerdos y arreglos comerciales, que muchas veces las empresas hacen valer demandando a los Estados por exorbitantes cifras cuando consideran que las políticas públicas de los gobiernos atentan contra sus inversiones y ganancias o porque han adoptado medidas a favor de los derechos humanos o del interés público. Del mismo modo, se han registrado numerosos casos de presiones empresariales, negociaciones con los estados, puertas giratorias, etc., mecanismos que evidencian la captura corporativa de los estados a múltiples escalas. Las empresas logran incluir sus intereses en el diseño de las políticas públicas en materia de derechos humanos, en los estudios previos para otorgar las licencias ambientales, en los instrumentos de medición de impactos y daños ambientales e incluso en las medidas de remediación. Esta injerencia es aún mayor en las instituciones y la gobernabilidad a nivel local, donde muchas veces las empresas aprovechan las prácticas corruptas de funcionarios de la administración local y/o las relaciones con los poderes políticos locales. Los casos analizados muestran como las medidas y el tipo de reparación frente a los daños son definidos por las empresas, conformando así, lo que las comunidades denominaron como revictimización.

### *Pilar 2: Respetar*

Las pocas empresas que han reconocido el marco de los PR señalan que cumplen con este pilar al poner en marcha mecanismos de debida diligencia. Sin embargo, un aspecto básico es el tipo de información que las empresas comparten con instituciones de los Estados y con las propias comunidades. Muchas veces se trata de información incompleta, a destiempo y/o tergiversada. Por otro lado, la información sobre los impactos ambientales y en la salud es elaborada y suministrada por las propias empresas. Por último, los análisis de riesgos son elaborados por las empresas o por consultores, sin la participación de las comunidades y/o de sus representantes. Esto nos indica que en el ámbito de las empresas sigue predominando el enfoque de RSC y la interpretación de los PR se realiza en este marco y no bajo el horizonte de los derechos humanos.

### *Pilar 3. Remediar*

En los casos analizados se puede observar que el remedio o las compensaciones no se corresponden con la gravedad de los daños e impactos. En la mayoría de los casos, las acciones implementadas adquieren un carácter de asistencialismo, más no de reparación integral del hecho que generó las violaciones.<sup>167</sup> De igual forma, varios de los acuerdos a los que se ha llegado con comunidades afectadas se han incumplido en sus cronogramas y en el tipo de proyecto.

---

<sup>167</sup> En la actualidad la mayoría de las empresas cuenta con oficinas o un área encargada para tramitar este tipo de quejas. Sin embargo, el procesamiento de las quejas se somete a un proceso prolongado, que deja a quienes las interpongan en situaciones con un alto nivel de incertidumbre, puesto que no se sabe cuándo se emitirá una respuesta. Este manejo de las quejas genera además la sensación de que no hay garantías y debilita la confianza para interponerlas. Adicionalmente hay una enorme falta de transparencia en el proceso que siguen las empresas para resolver estas quejas y su “discrecionalidad” en el manejo de la información arroja serias dudas sobre los criterios con los que se gestionan.

Resulta preocupante que el “remedio” que se ofrece equipare una violación de derechos humanos o un daño ambiental a un delito menor, el cual sí podría resolverse en las instancias no judiciales. Pareciera que, en lo que respecta a este pilar, la única exigencia a las empresas podría ser en razón a la debida diligencia, entendida como la forma autónoma y voluntaria que permite limitar y controlar la acción directa o indirecta de la empresa para evitar violaciones a los derechos humanos.<sup>168</sup> De esa manera, se mantiene la imagen de que las empresas no tienen obligaciones jurídicas, lo que crea fácilmente un escenario de impunidad del poder corporativo. El respeto a los derechos humanos no puede ser considerado de ninguna manera una cuestión de “cultura empresarial,” sino que debe ser un asunto de regulación y de reconocimiento de sus responsabilidades. Es importante recordar que existen otros instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que las empresas y los Estados tienen la obligación de respetar y garantizar.

- ✓ Se encontró que el nivel de conocimiento y de apropiación de los PR por parte de las empresas, los funcionarios de los Estados y las comunidades afectadas es muy bajo. A través de las entrevistas realizadas, se pudo comprobar que sólo algunos funcionarios a los que se les ha encargado construir la política nacional de derechos humanos y/o los planes nacionales de acción tienen un mínimo grado de conocimiento sobre los PR. Lo mismo sucede con unos pocos funcionarios de las empresas. En las comunidades se encontró que hay una clara identificación de los impactos, daños y tipo de derechos vulnerados por las operaciones extractivas, pero hay igual desconocimiento sobre la existencia de este instrumento voluntario.
- ✓ Se constató que en contextos de enclaves extractivos transnacionales las violaciones a los derechos fundamentales de las personas (salud, alimentación, ambiente sano, etc.), a los derechos económicos, sociales y culturales, así como a los derechos colectivos (de las comunidades indígenas, afrodescendientes, campesinas) han venido en aumento. En los cuatro casos analizados, las comunidades manifestaron su preocupación por las graves afectaciones y limitaciones del derecho al agua como efecto de las dimensiones que han alcanzado el acaparamiento de este recurso en las operaciones extractivas. De igual forma, se evidenció como en estos dos últimos años se han agudizado de forma preocupante las restricciones impuestas al ejercicio del derecho de las comunidades afectadas a participar en la reclamación de sus derechos. En las áreas locales de extracción se han registrado patrones muy similares en el uso de diversas formas de violencia, incluida la estatal, estigmatización a los representantes y líderes de las comunidades reclamantes de sus derechos y que denuncian los daños y violaciones de derechos causados por las empresas.
- ✓ Las mujeres, los niños y las niñas son las poblaciones mayormente afectadas: Las cuatro investigaciones tuvieron cuidado de analizar lo que sucede con los derechos de las mujeres en estos contextos donde operan empresas transnacionales. Se pudo evidenciar que no existe un diagnóstico diferenciado de los impactos de la minería en el cuerpo y la vida de las mujeres, ni un reconocimiento de las violencias contra ellas, asociadas a los cambios socio culturales, territoriales, económicos y a la destrucción

---

<sup>168</sup> Gonzalo Berrón, “Derechos Humanos y empresas transnacionales. Una discusión urgente.” TNI, 2016, <https://www.tni.org/en/node/23160>.

de sus modos de vida generados por el extractivismo; y, que, en el marco de aplicación de los PR, tampoco hay unos programas y/o mecanismos específicos encaminados a proteger, respetar y remediar los derechos de las mujeres. Lastimosamente los PR no han aportado soluciones a las violaciones de los derechos de las mujeres, los niños y las niñas.

- ✓ En el trabajo de campo se pudo constatar que las comunidades que llevan mucho tiempo viviendo en estos contextos extractivos adoptan una actitud de aceptación de las prácticas de las empresas, y éstas refuerzan dicho comportamiento con sus acciones asistencialistas y su pretensión de reemplazar al Estado. Esto redundando en la estructuración del tejido social comunitario, genera ambientes de desconfianza interna, conflictos entre familias y fraccionamiento de la autonomía de la comunidad y de la fuerza para hacer sus reclamos.

Respecto de la expansión del poder corporativo y cooptación de la soberanía y la democracia:

- ✓ Existe un enorme poder político y económico de las empresas extractivas en los cuatro países analizados, lo cual ha agravado los conflictos socioambientales en materia de derechos humanos en los territorios. Los Estados no han tomado las medidas necesarias para proteger a las poblaciones de los abusos cometidos por el sector privado y cada vez es más evidente el alineamiento de los gobiernos con el sector corporativo.
- ✓ Dentro de los principales límites de los PR se evidencia lo referente a la extraterritorialidad de las multinacionales, lo cual lleva a que ningún Estado en la práctica pueda hacer una regulación efectiva de la operación extractiva, todo lo contrario, lo que avanza a nivel mundial es un derecho empresarial y una legislación que favorece sus intereses económicos en perjuicio de los derechos humanos.
- ✓ Después de la revisión en materia de aplicabilidad de los PR en los cuatro países, se evidencia la que prima la visión por parte de las empresas sobre los derechos humanos como un asunto meramente reputacional, y no como un tema principal a la hora de modificar su actividad empresarial. Por lo que se puede afirmar que la implementación a nivel empresarial de los PNA no ha garantizado mejores prácticas en el ámbito de los derechos humanos.
- ✓ Ni los PR, ni los Planes de Acción cuentan con instrumentos capaces de detener el acaparamiento de tierras que realiza el sector extractivo, o la contaminación y destrucción del ambiente; así como tampoco impedir el ejercicio de la violencia sobre personas que defienden sus derechos por la actividad minera.

Respecto de los derechos de las comunidades afectadas por las operaciones extractivas:

- ✓ No existe un reconocimiento por parte de las empresas sobre las violaciones a derechos fundamentales de las personas, comunidades y ambiente, como consecuencia de sus operaciones extractivas.
- ✓ Existe una orientación en las políticas de los Estados para desconocer las consultas previas a comunidades étnicas, las consultas populares y criminalizar la movilización social que rechaza los proyectos extractivistas en sus territorios.

- ✓ Son asimétricas las relaciones en el marco de los diálogos multiactor y en los procesos de ‘concertación’ de las empresas causantes de los reasentamientos involuntarios.
- ✓ Los proyectos extractivistas se caracterizan por el acaparamiento de tierras y generar afectaciones a la salud, contaminación de fuentes hídricas y del aire.
- ✓ Líderes sociales y defensores/as territoriales son amenazados e intimidados en contextos extractivistas.

### **3.2 Conclusiones:**

- Los PR sobre las Empresas y los Derechos Humanos, por su carácter voluntario, se constituyen en un acuerdo de relación jurídica entre las partes (Estados y empresas) encaminada a una mayor cooperación entre sí, para mejorar la protección del ambiente. En tal sentido, esta investigación, reconoce que los PR contribuyen a la toma de conciencia sobre la magnitud de los impactos de las operaciones de las empresas transnacionales en el ambiente y en los territorios, ponen en la agenda internacional el debate sobre las responsabilidades de las empresas en las violaciones de derechos humanos, por un lado, y por otro, plantean para los Estados y en los foros multilaterales (como la ONU y la UE) la necesidad de avanzar en mecanismos regulatorios más eficaces respecto a las actividades de las empresas, que permitan garantizar los derechos de las personas y comunidades afectadas y el reto de mantener la universalidad, interdependencia y supremacía de los derechos humanos sobre los intereses económicos privados.
- Las condiciones en las que viven las comunidades afectadas analizadas en esta investigación permiten concluir que los PR no han logrado cambios sustanciales en el comportamiento de las empresas en lo referente a la disminución de los impactos y daños ambientales, las afectaciones a los territorios y las violaciones de los derechos de las comunidades a la salud, la alimentación y la cultura, entre otros. Los PR, entendidos como pacto de colaboración, han facilitado que sean las empresas mismas las encargadas de medir los impactos de sus actividades en el ambiente, establecer la línea de base y el análisis de riesgos, por lo cual la supervisión que puedan hacer las instituciones del Estado se basa en la información que suministran las empresas mismas. Es decir, se genera un círculo vicioso de diseño de programas y autoevaluación, unido a los mecanismos de resolución de conflictos que, como se observó en los casos analizados, se hace a través de una relación o diálogo directo entre empresas y comunidades afectadas sin que exista el rol de árbitro del Estado, que debería ser el de garantizar que se respeten, protejan y remedien los derechos de las comunidades afectadas.
- En los contextos del sur global donde se enclavan procesos extractivos mineros, los estados nacionales y locales sufren un altísimo riesgo de captura corporativa. La injerencia de las empresas en la definición de algunas políticas públicas o programas de protección de derechos humanos es mayor en los territorios y sobre las autoridades (locales/regionales) donde las empresas tienen sus operaciones extractivas. A ello contribuyen condiciones como los niveles de corrupción, la debilidad en la gobernabilidad local, la ausencia de instituciones fortalecidas del Estado central. Las empresas argumentan que su injerencia hace parte de su espíritu colaborativo en el

marco de los PR. Sin embargo, lo que pudo observarse es el fuerte control de la vida cotidiana, pública y comunitaria que generan las empresas, la cooptación de funcionarios públicos, el control sobre el tipo de información que comparten con autoridades y comunidades, el direccionamiento y la utilización de instrumentos tales como los planes nacionales de acción u otro tipo de instrumentos de políticas públicas. Todo esto corrobora la conclusión de que los PR no han aportado a reducir el gran poder corporativo de las empresas transnacionales ni a garantizar el debido funcionamiento de pesos y contrapesos, lo que lleva a un debilitamiento paulatino de las democracias en estos países.

- Los PR no han contribuido a superar la impunidad de que gozan las empresas respecto de violaciones de los derechos humanos y los graves daños ambientales y territoriales que causan. Por un lado, esto obedece a sus limitaciones para contener el avance del poder corporativo de las empresas; por el otro, a que los PR no cuentan con mecanismos de investigación y sanción cuando se identifican violaciones directas de las empresas o cuando éstas son responsables por complicidad con otras empresas o actores que cometen las violaciones. Pudo observarse, en los contextos mineros analizados, que las violaciones a los derechos humanos, las violencias contra pobladores, las estrategias para infundir temor, los controles de la vida cotidiana suceden en el marco de un entramado de actores y de prácticas en el cual las empresas participan a veces de manera directa y otras veces indirectamente o por complicidad.
- Quizás uno de los hallazgos más importantes de esta investigación tiene que ver con las condiciones en las que se encuentran las víctimas para obtener acceso a la justicia y la reparación. De allí puede concluirse que los PR, bajo el pilar de “Remediar”, no establecen mecanismos, criterios o procedimientos concretos y eficaces para la reclamación de las víctimas, ni para que les sean resarcidos sus derechos vulnerados. Las acciones de remedio se definen en unos espacios de “concertación” entre las empresas y las comunidades afectadas. Pudo identificarse que estos espacios están cargados de diferentes formas de presión, manipulación de la información y diálogos en condiciones asimétricas, lo que redundo en “compensaciones” (como las llaman las empresas) que no corresponden a los daños reales y no satisfacen las necesidades de las comunidades. El Estado no interviene y, por lo tanto, el cumplimiento de lo acordado queda al vaivén de la voluntariedad o disponibilidad presupuestal de las empresas y/o de la presión que puedan ejercer las propias comunidades. Las experiencias de reasentamiento, planteadas como una de las formas de remediar, han fracasado en su mayoría por incumplimiento de lo pactado, y las comunidades consideran que las condiciones en las que son reasentadas constituyen una revictimización. El mecanismo de quejas existente es ineficaz, las empresas evaden las preguntas o denuncias y dilatan sus respuestas.
- Finalmente, se puede concluir que los PR son un instrumento muy débil frente a los acuerdos o tratados de libre comercio y los acuerdos de inversiones. Por lo tanto, cumplen más el papel de promover la imagen (positiva) de las empresas que el de prevenir violaciones de derechos humanos o exigirles que respondan legalmente cuando se cometen tales violaciones. De esta forma, los derechos particulares de las víctimas y la primacía universal de los derechos humanos quedan en un segundo plano.

## 4. RECOMENDACIONES

### *A las Naciones Unidas*

- Avanzar decididamente hacia la adopción de un tratado vinculante que garantice, por encima de los intereses económicos de las empresas, los derechos humanos de las comunidades y de la naturaleza. Dicho tratado no puede estar por debajo de los pactos e instrumentos internacionales de derechos humanos firmados por los Estados, ni entrar en contradicción con otros importantes acuerdos como los derechos de los pueblos étnicos, la declaración de los derechos de los campesinos y campesinas o el acuerdo de Escazú, entre otros. En este sentido, deberá también respetar el mandato de la Resolución 26/9 de 2014<sup>169</sup>. Cabe resaltar que las organizaciones responsables de esta investigación comparten las propuestas hechas por la campaña global para dismantlar el poder corporativo y poner fin a la impunidad y otras iniciativas que han planteado diversas organizaciones de la sociedad civil en las diferentes rondas del Grupo de Trabajo del Consejo de Derechos Humanos que se ocupa del tratado vinculante.
- Con base en lo observado de la realidad que viven las comunidades de los territorios analizados, recomendamos de manera especial a Naciones Unidas que el tratado vinculante incluya un mecanismo concreto de investigación y sanción a las empresas transnacionales por las violaciones de derechos fundamentales, derechos económicos sociales y culturales, derechos colectivos y del ambiente, así como derechos de la naturaleza. Este mecanismo puede ser complementario o subsidiario de otros ya existentes, tales como la Corte Penal Internacional. Las graves violaciones de las que han sido objeto las comunidades y las condiciones de alta vulnerabilidad en las que siguen viviendo como consecuencia de la estrategia expansionista y de desposesión territorial de las empresas nos lleva a recomendar a las Naciones Unidas que no haya más dilación en la adopción de un tratado vinculante que proteja, eficazmente, el derecho de las comunidades y de las víctimas a acceder a la justicia, a la reparación integral y, sobre todo, a vivir dignamente en sus territorios.

### *A los Estados*

- Los Estados deben adoptar mecanismos jurídicos y políticos que pongan freno a la injerencia y captura de las instituciones públicas por parte de las empresas. En referencia a los cuatro países que hacen parte de esta investigación, se recomienda que los Estados den mayor prioridad a las organizaciones sociales y a las organizaciones de víctimas, a los afectados/as y a las comunidades al momento de elaborar las políticas públicas sobre derechos humanos, los planes nacionales de acción para empresas y derechos humanos, etc., y no sólo a las propuestas y directrices de las empresas.
- Los organismos de vigilancia y control de los Estados deben hacer un seguimiento riguroso a los análisis de riesgos y a los dispositivos construidos por las empresas

---

<sup>169</sup> Consejo de Derechos Humanos, “Elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos”, (Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas: Consejo de Derechos Humanos, 2014), 3.

para prevenir violaciones y, en los casos donde existan violaciones de derechos humanos y ambientales, deben exigirles a las empresas que asuman su responsabilidad y acompañar a las víctimas en el acceso a la justicia y en el ejercicio de su derecho a la reparación integral. Atención especial debe prestarse a la necesidad de implementar (con carácter de urgencia) el principio de precaución en materia de derecho ambiental.

- Los Estados deben construir instrumentos e indicadores específicos que permitan medir el impacto diferenciado de las operaciones extractivas en la vida y cuerpo de las mujeres, así como en el derecho a un ambiente sano y un futuro digno para los niños, niñas y jóvenes. Los Estados deben garantizar que las reparaciones que acuerden las empresas y las comunidades incluyan la compensación de esos impactos diferenciados.
- Los Estados deben poner en práctica el principio de precaución (o prevención) antes de hacer las concesiones mineras y extractivas. Para ello se debe tener en cuenta los estudios científicos (académicos y de ONGs) respecto de los diagnósticos y estados de los diferentes sistemas ecológicos, cuencas hidrográficas y áreas especiales de protección ambiental.
- Respecto de los territorios habitados por comunidades étnicas y en los que se realicen operaciones de exploración, extracción, transporte de minerales, etc. por empresas transnacionales, los Estados deben garantizar el derecho a la consulta previa y al consentimiento libre e informado de las comunidades, así como el respeto a las decisiones autónomas de sus autoridades ancestrales, tal como lo contemplan varios instrumentos de derecho internacional. Los Estados no deben delegar el proceso de consulta a las empresas.
- Avanzar en animar a las legislaciones nacionales para que se tipifiquen los crímenes económicos cometidos por actores empresariales sobre el ambiente, particularmente en lugares de importancia ambiental, como los sitios Ramsar, que en la actualidad están siendo impactados por actividades mineras.

### ***A las Empresas***

- Las empresas transnacionales deben cumplir cabalmente los compromisos y acuerdos suscritos con las comunidades y víctimas en cuanto a programas de remediación, reasentamientos u otros, orientados a resarcir los derechos violados.
- Las empresas no deberían ampararse en acuerdos voluntarios para no responder (legalmente) por las violaciones a los derechos humanos que cometen en desarrollo de sus operaciones extractivas y deberían acogerse al principio de supremacía, universalidad e interdependencia de los derechos humanos que prima sobre los intereses privados.
- Las empresas deben entender que, además de los Principios Voluntarios, existen otros instrumentos internacionales que parten por evidenciar que las operaciones de las empresas transnacionales afectan los derechos humanos y que les señalan obligaciones respecto de la prevención de daños y la reparación de los mismos cuando son causados. Antes de iniciar cualquier proyecto, las empresas deben cumplir con las consultas previas y el consentimiento libre e informado de las

comunidades, con los análisis de riesgos y sus respectivos planes de tratamiento, entre otros.

### ***A la Unión Europea***

- En el marco de los programas y proyectos de cooperación multilateral y bilateral entre la UE y los Estados de Argentina, Brasil, Colombia y Perú, solicitamos se evalúen a fondo las políticas públicas que protegen los derechos humanos y ambientales y se haga un seguimiento efectivo al cumplimiento de los acuerdos internacionales voluntarios y/o vinculantes de empresas transnacionales de capital europeo que desarrollen sus actividades extractivas en los países mencionados.

### **Bibliografía**

Alto Comisionado de Las Naciones Unidas, *Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia durante el año 2018* (Asamblea General de Naciones Unidas: Consejo de Derechos Humanos, 2019), 17.

Argento, Melisa, Puente, Florencia & Slipak, Ariel, “¿Qué debates esconde la explotación del litio en el noroeste argentino? Perspectivas y proyecciones sobre la dinámica empresas-estado-comunidad,” en *Ecología Política: pensamiento crítico, diferencia latinoamericana y rearticulación epistémica*, coord. Héctor Alimonda, Catalina Toro Pérez & Facundo Martín (Buenos Aires and México: CLACSO, 2017): 404.

Auclair, Denise, “Diligencia Debida en materia de Derechos Humanos” (Bruselas: CIDSE, 2013) 16.

Berrón, Gonzalo, “Derechos humanos y empresas transnacionales: Una discusión urgente”, Nueva Sociedad N° 264, (2016), <https://www.tni.org/en/node/23160>.

Brennan, Brid & Berrón, Gonzalo, *Es hora de exigir un tratado vinculante sobre las transnacionales*, Transnational Institute, 19 de junio de 2014, acceso en noviembre de 2019, <https://www.tni.org/es/art%C3%ADculo/es-hora-de-exigir-un-tratado-vinculante-sobre-las-transnacionales>.

“Brumadinho: Mais um corpo é encontrado na região da tragédia; 251 já foram achados” [Brumadinho: Encuentran otro cuerpo em la zona de la tragédia; ya han sido encontrados 251], *Portal O Globo*, 4 octubre de 2019, acceso en noviembre de 2019, <https://oglobo.globo.com/brasil/brumadinho-mais-um-corpo-encontrado-na-regiao-da-tragedia-251-ja-foram-achados-23996042>.

Bruno Fornillo, *Sudamérica Futuro. China global, transición energética y posdesarrollo* (Buenos Aires: CLACSO, El Colectivo, 2016): 70.

Burawoy, Michael, “La investigación-acción en el campo de los derechos humanos”, en *Extractivismo versus derechos humanos*, comp. César Rodríguez Garavito (Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores, 2016), 386.

Cantú Rivera, Humberto, “Los desafíos de la globalización: reflexiones sobre la responsabilidad empresarial en materia de derechos humanos”, en *Derechos Humanos y Empresas: Reflexiones desde América Latina*, coord. Humberto Cantú Rivera (San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2017), 451.

Carneiro, Mar, Cordero, Juanjo, Cordero, Carlos & Martín, Vidal, *Cuaderno-Guía de los Principios Rectores ONU sobre Empresa y Derechos Humanos: Puerta de entrada* (Madrid: Sustentia Innovación Social, 2013), 60.

Carta a Dante Pesce, presidente del Grupo de Trabajo de Empresa y Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Aportes al proceso de formulación del Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos del Perú de la Plataforma de organizaciones de la sociedad civil sobre empresas y derechos humanos. Lima, 25 de febrero de 2019.

“Carta de la Mesa de la Sociedad Civil sobre el proceso de Validación EITI Colombia”, *Mesa de la Sociedad Civil*, julio 4 de 2018, acceso en octubre de 2019, <http://mesatransparenciaextractivas.org/Actividades/Noticias-de-la-Mesa/Detalle-Noticias/ArtMID/484/ArticleID/267/Carta-de-la-Mesa-de-la-Sociedad-Civil-sobre-el-proceso-de-Validaci243n-EITI-Colombia>.

Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas acerca de su misión al Perú* (Asamblea General de Naciones Unidas: Secretaría del Consejo de Derechos Humanos, 2018), 23.

“Cartera minera al 2021: US\$8.000 millones en inversiones”, *Gestión*, noviembre 22 de 2018, acceso en octubre de 2019, <https://gestion.pe/panelg/cartera-minera-al-2021-us8000-millones-inversiones-2209703#>.

“Colombia entra en la iniciativa para la transparencia de las industrias extractivas (EITI)”, *Revista Dinero*, diciembre 13 de 2017, acceso en agosto de 2019, <https://www.dinero.com/actualidad/noticias/articulo/colombia-entra-iniciativa-para-transparencia-industrias-extractivas-eiti/42455>.

“Colombia: Militarización al servicio del extractivismo”, Tomás Gisbert & María Jesús Pinto, *Corporación Nuevo Arco Iris*, acceso en septiembre de 2019, <https://www.arcoiris.com.co/2014/05/colombia-militarizacion-al-servicio-del-extractivismo/>.

Centro Regional de Empresas y Emprendimientos Responsables -CREER-, *Acercarse al ciudadano: Elementos de un sistema integral de remedio no-judicial en empresas y derechos humanos* (Bogotá: Embajada Británica, 2018), 151.

Consejo de Derechos Humanos, *Elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las empresas transnacionales y otras empresas con*

*respecto a los derechos humanos* (Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas: Consejo de Derechos Humanos, 2014), 3.

Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, *Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos y Empresas. Colombia Avanza Derechos humanos y Empresa* (Bogotá: Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2015), 26.

Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, *Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos y Empresa. Informe de Avances en la Implementación* (Colombia: Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, 2017), 49.

Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, *Segundo informe de seguimiento del Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos y Empresas* (Colombia: Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, 2018), 67.

Cinep, *Informe Especial. Minería, conflictos agrarios y ambientales en el Sur de la Guajira* (Bogotá: Centro de Investigación y Educación Popular / Programa por la Paz, 2016), 42.

Defensoría del Pueblo de Perú, *Documento de análisis de la conflictividad social* (Perú: Defensoría del Pueblo, 2018), <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/El-Trimestral-N%C2%B0-1-15-de-octubre-de-2018.pdf>.

“Día para la Prevención de la Explotación del Medio Ambiente en la Guerra y los Conflictos Armados, 6 de noviembre”, *Días Internacionales de Naciones Unidas*, acceso en agosto de 2019, <http://www.un.org/es/events/environmentconflictday/>.

Díaz, Alejandra & Padilla, César, comps. *Conflictos mineros en América Latina: Extracción, Saqueo y Agresión. Estado de situación 2017* (Varios países: Observatorio de Conflictos Mineros de América Latina -OCMAL-, 2018), 68.

“¿Enemigos del Estado? De cómo los gobiernos y las empresas silencian a las personas defensoras”, *Global Witness*, acceso en octubre de 2019, <https://www.globalwitness.org/es/campaigns/environmental-activists/enemigos-del-estado/>.

“Estadísticas y Estudios”, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, acceso en septiembre de 2019, <http://www.sunat.gob.pe/estadisticasestudios/index.html>.

“Examen Periódico Universal”, *Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas*, acceso en septiembre de 2019, <https://www.ohchr.org/sp/hrbodies/upr/pages/uprmain.aspx>.

“Exportações de minério de ferro do Brasil crescem 25,4% em 2018 com avanço da Vale” [Exportaciones de mineral de hierro de Brasil crecen un 25,4% en 2018 con el avance de

Vale], Portal Terra, 2 enero de 2019, acceso en octubre de 2019, <https://www.terra.com.br/economia/exportacoes-de-minerio-de-ferro-do-brasil-crescem-254-em-2018-com-avanco-da-vale,7252a4293a648dac37ad19535174e99cybb8vx0v.html>.

Giarracca, Norma y Teubal, Miguel, “Disputas por los territorios y recursos naturales: el modelo extractivo,” *Revista Alasru*, 5 (2010): 113-133.

Glencore, *Sustainability Report 2018* (Suiza: Glencore, 2018), 128.

“Governo anuncia Programa de Revitalização da Indústria Mineral Brasileira” [Gobierno anuncia Programa de Revitalización de la Industria Mineral Brasileira], julio 26 de 2017, acceso en julio de 2019, <https://www.gov.br/casacivil/pt-br/assuntos/noticias/2017/julho/governo-anuncia-programa-de-revitalizacao-da-industria-mineral-brasileira>.

Grégorie, Etienne Roy & Monzón, Luz Marina, “La minería en Colombia y su filosofía política. ¿Hacia una razón público-privada de Estado?”, *Agencia de Prensa IPC* (2017), <http://www.ipc.org.co/agenciadeprensa/index.php/2017/08/15/la-mineria-en-colombia-y-su-filosofia-politica-hacia-una-razon-publico-privada-de-estado/>.

Grupo de Trabajo del Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas acerca de su misión al Brasil* (Naciones Unidas: Consejo de Derechos Humanos, 2016), 23.

Grupo de trabajo intergubernamental de la Campaña Mundial para Desmantelar el Poder Corporativo y Poner Fin a la Impunidad, “8 propuestas para el instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre Empresas Transnacionales (ETNs) y Derechos Humanos”, (Varios países: junio de 2015), 16.

Grupo Prodeco. *Informe de Sostenibilidad 2016* (Suiza: Grupo Prodeco – Glencore, 2016), 178.

Grupo Prodeco. *Informe de Sostenibilidad 2017* (Suiza: Grupo Prodeco – Glencore, 2017), 246.

Hazin, Maria Carolina, coord., “Planejamento para o sucesso da conservação” (Baixada Maranhense: Ministério do Meio Ambiente, S. F.), 18.

“Informe Conjunto del Servicio Geológico de los Estados Unidos (USGS) de la Oficina de programas Internacionales (OIP) y el Centro Nacional de Información sobre Minerales (NMIC), en colaboración con SEGEMAR” (2017), acceso en septiembre de 2019, <https://www.minem.gov.ar/mineria/prensa/26810/litio-informe-conjunto-del-servicio-geologico-de-ee-uu-y-el-segemar>.

“Iniciativa para la Transparencia en las Industrias Extractivas: Resultados del sector”, *Portal del Banco Mundial*, abril 15 de 2013, acceso en septiembre de 2019, <http://www.bancomundial.org/es/results/2013/04/15/extractive-industries-transparency-initiative-results-profile>.

“Inversión Extranjera Directa en Colombia”, Banco de la República de Colombia, 2012, acceso en septiembre de 2019, [http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/ce\\_dcin\\_inversione\\_xtranjera.pdf](http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/ce_dcin_inversione_xtranjera.pdf).

“La Iniciativa”, *Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas* (EITI Colombia), acceso en agosto de 2019, <http://www.eiticolombia.gov.co/es/about/la-iniciativa/>.

“Las Bambas: ¿Por qué la economía de Apurímac cayó en 2018 pese a la minería?,” *Portal RPP*, 28 marzo, 2019, acceso en agosto de 2019, <https://rpp.pe/economia/economia/las-bambas-por-que-la-economia-de-apurimac-cayo-en-2018-pese-a-la-mineria-noticia-1188622>.

“Las Normas de Derechos Humanos de la ONU para Empresas: Hacia la responsabilidad legal”, *Amnesty International Publications* 2004, acceso en septiembre de 2019, <https://www.amnesty.org/download/documents/96000/ior420022004es.pdf>.

“Las 7 perlas del Plan Nacional de Acción de empresas y derechos humanos”, *Tierra Digna*, acceso en septiembre de 2019, <http://tierradigna.org/2016/03/09/las-7-perlas-del-plan-nacional-de-accion-de-empresas-y-derechos-humanos/>.

“Las 10 demandas internacionales que Duque deberá enfrentar”, *El Tiempo*, acceso en octubre de 2019, <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/las-demandas-internacionales-que-duque-debera-enfrentar-238000>.

“Lucro líquido da Vale no trimestre sobe 410% ante 2017” [Rendimiento neto de Vale aumenta em 410% em 2017], *Portal Valor*, 25 julio de 2018, acceso en noviembre de 2019, <https://www.valor.com.br/empresas/5687791/lucro-liquido-da-vale-no-trimestre-sobe-410-ante-2017>.

Machado Araóz, Horacio, *Potosí el origen: Genealogía de la minería contemporánea* (Lima: Programa Democracia y Transformación Global, 2018), 231.

Martínez, Alexandra, Rátiva, Sandra, Cevallos, Belén & Mokrani Chávez, Dunia, “O Estado como instrumento o Estado como impedimento” en *Descolonizar o imaginário: debates sobre pós-extractivismo e alternativas ao desenvolvimento* [Descolonizar lo imaginario. Debates sobre post extracción y alternativas al desarrollo], comp. Gerhard Dilger, Miriam Lang & Jorge Pereira Filho (São Paulo: Fundação Rosa Luxemburgo, 2016), 240.

Martínez Castillo, Dionel, *Reporte de evolución de concesiones mineras. Segundo semestre 2017*, (Perú: Área de Geografía y Ambiente, CooperAcción, 2017), 21.

Mendoza, Armando, Passuni, Silvia & De Echave, José, *La minería en el sur andino: El caso de Apurímac* (Perú: CooperAcción, 2014), 44.

Ministerio de Minas y Energía, *Política en Derechos Humanos del Sector Minero Energético* (Colombia: Ministerio de Minas y Energía & BID, 2018), 22.

“Novo código da mineração é escrito em computador de advogado de mineradoras” [Nuevo código de minería está escrito en la computadora del abogado de miner], *BBC News Brasil*, diciembre 7 de 2015, acceso en octubre de 2019, [https://www.bbc.com/portuguese/noticias/2015/12/151202\\_escritorio\\_mineradoras\\_codigo\\_mineracao\\_rs](https://www.bbc.com/portuguese/noticias/2015/12/151202_escritorio_mineradoras_codigo_mineracao_rs).

“ODS y los Principios Rectores: vinculación entre los dos marcos de Naciones Unidas”, *Pacto Mundial Red Española*, acceso en septiembre de 2019, <https://www.pactomundial.org/2017/12/ods-y-los-principios-rectores-vinculacion-entre-los-dos-marcos-de-naciones-unidas/>.

“Plan de Gestión Social para empresas mineras nace como una oportunidad para las comunidades y las regiones”, *Agencia Nacional de Minería*, julio 6 de 2018, acceso en septiembre de 2019, <https://www.anm.gov.co/?q=plan-de-gestion-social-para-empresas-mineras-nace-como-una-oportunidad-para-las-comunidades-y-las-regiones>.

Presidencia del OEIGWG, *Elementos para el Proyecto de Instrumento Internacional Jurídicamente Vinculante sobre Empresas Transnacionales y otras empresas con respecto a los Derechos Humanos* (Consejo de Derechos Humanos, 2017), 16.

Procuraduría General de la Nación (PGN). *Directiva N° 001 del 2014*. Procurador General de la Nación, Alejandro Ordoñez Maldonado, 3.

Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, *Lineamientos para una Política Pública de Derechos Humanos y Empresa* (Bogotá: Grupo de Trabajo de Derechos Humanos y Empresa del Sistema Nacional de Derechos Humanos y DIH, 2014), 51.

Puente, Florencia & Argento, Melisa, “Conflictos territoriales y construcción identitaria en los salares del noroeste argentino,” en *Geopolítica del litio: Industria, ciencia y energía en Argentina*, ed., Bruno Fornillo, 123-166 (Buenos Aires: El Colectivo, 2015): 155-156.

“¿Qué son los Objetivos de Desarrollo Sostenible?”, *Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo* (PNUD), acceso en octubre de 2019, <https://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals.html>.

“Sastre inauguró el primer foro regional de derechos humanos y empresas”, *Comunicado de prensa municipalidad de Puerto Madryn–Chubut*, 6 de diciembre de 2018, acceso en

febrero de 2019, <https://www.madryn.gov.ar/sastre-inauguro-el-primer-foro-regional-de-derechos-humanos-y-empresas/>.

Serje, Margarita, “Los dilemas del reasentamiento: Introducción a los debates sobre de reasentamientos”, en *Los dilemas del reasentamiento*, comps. Margarita Serje & Stefano Anzellini (Bogotá: Ediciones Universidad de los Andes, 2011), 37.

Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural, *Primer Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos (2017-2020)* (Argentina: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017), 105.

Subsecretaría de Programación Microeconómica, *Informes de cadenas de valor de litio*, (Buenos Aires: Ministerio de Hacienda, 2018).

Sundar, Nandini, “Violencia, recursos y derecho”, en *Extractivismo versus derechos humanos*, comp. César Rodríguez Garavito (Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores, 2016), 386.

Svampa, Maristella, “<<Consenso de los Commodities>> y lenguajes de valoración en América Latina”, *Nueva Sociedad* N° 244, marzo-abril (2013).

Tierra Digna, *Seguridad y Derechos Humanos ¿Para quién? Voluntariedad y militarización, estrategias de las empresas extractivas en el control de territorios* (Bogotá: Centro de Estudios para la Justicia Social Tierra Digna, 2015), 160.

Ulloa, Astrid, “Feminismos territoriales en América Latina: defensas de la vida frente a los extractivismos”, *Revista Nómadas Universidad Central* N° 45 (2016): 17.

“Un asunto de reputación: Las iniciativas empresariales en el corredor minero de La Guajira y el Cesar”, *Pensamiento y Acción Social* (2018), acceso en marzo de 2019, <https://www.pas.org.co/articulo-corredor-iniciativas>.

Urrea, Danilo & Camacho, Juana, *Aguas y transnacionales en la Costa Caribe. Laboratorio experimental del modelo privatizador en Colombia* (Bogotá: Censat Agua Viva. Amigos de la Tierra, 2014), 40.

Vargas, Claret, “¿Un tratado sobre empresas y derechos humanos? Un debate recurrente en un nuevo panorama de gobernanza” en *Empresa y derechos humanos en el siglo XXI. La actividad corporativa bajo la lupa, entre las regulaciones internacionales y la acción de la sociedad civil*, ed., César Rodríguez, (Argentina: Siglo Veintiuno Editores Argentina S.A, 2018), págs. 167-188, 316.

“Vale duplica ferrovia e multiplica violacoes no Maranhão e Pará,” [Vale duplica la ferrovía y multiplica las violaciones en Marañón y Pará] *Instituto Socioambiental, Unidades de Conservação*, 2 diciembre de 2011, acceso en septiembre de 2019, <https://uc.socioambiental.org/noticia/vale-duplica-ferrovia-e-multiplifica-violacoes-no-maranhao-e-para>.

Vega, Eduardo, “Empresas y derechos humanos”, *Universidad Jesuita Antonio Ruiz de Montoya*, septiembre 18 de 2018, acceso en julio de 2019, <https://www.uarm.edu.pe/Noticias/facultades/articulo-empresa-y-derechos-humanos#.XKIniJhKjIU>.

Zubizarreta, Juan Hernández & Ramiro, Pedro, *Contra la ‘lex mercatoria’: Propuestas y alternativas para dismantelar el poder de las empresas transnacionales* (Barcelona: Icaria, 2015).